



REPÚBLICA DEL ECUADOR

REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL
CONTENCIOSO ELECTORAL



FECHA DE INGRESO: 12 - Febrero - 2009		ORIGINADO EN: Aviso: 13 febrero	
PROCESO No. 027 - 2009		CUERPO No. 1	
TIPO DE RECURSO: Impugnación			
ACCIONANTE: Máximo Castillo Ernesto Castillo Aguilar		DEFENSOR: Dres Roque Orellana y Palmiro Pazmiño	
Casillero Contencioso Electoral 2346		Domicilio Judicial Electrónico: roquesebas@hotmail.com	
ACCIONADO: Junta Prov. Electoral El Oro		DEFENSOR:	
Casillero Contencioso Electoral		Domicilio Judicial Electrónico:	
OTROS INTERESADOS:			
ORGANISMO DEL QUE RECURRE: Junta Prov. Electoral El Oro			
Parroquia:		Cantón: Zaruma	Provincia: El Oro
Dirección:			
Telf: 072 934500 07 293 0933		Correo electrónico:	
JUEZ: Dra. Ximena Endara		SECRETARIO RELATOR: Dra. Sandra Melo	
OBSERVACIONES:			



CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

ELECCIONES DEL 26 DE ABRIL DE 2009

FORMULARIO DE INSCRIPCIÓN DE CANDIDATOS PARA

ALCALDE MUNICIPAL



Provincia: EL ORO

Cantón: LARUMA

De conformidad con la Constitución de la República, la Ley Orgánica de Elecciones, su Reglamento y las Normas Generales para las Elecciones dispuestas en el Régimen de Transición de la Constitución de la República, solicito(amos) la Inscripción de las candidaturas del (los) sujeto(s) político(s) que consta(n) a continuación:

1 LISTA N° 79 <u>MAXIMO EMILIANO CASTILLO OCHOA</u> NOMBRES Y APELLIDOS DEL REPRESENTANTE O APODERADO ESPECIAL 0 7 0 0 7 1 9 3 2 - 1 CÉDULA DE CIUDADANÍA <u>MOVIMIENTO INTEGRACION LARUMENO</u> PARTIDO POLÍTICO Y/O MOVIMIENTO POLÍTICO	2 LISTA N° f. _____ NOMBRES Y APELLIDOS DEL REPRESENTANTE O APODERADO ESPECIAL _____- CÉDULA DE CIUDADANÍA PARTIDO POLÍTICO Y/O MOVIMIENTO POLÍTICO
3 LISTA N° f. _____ NOMBRES Y APELLIDOS DEL REPRESENTANTE O APODERADO ESPECIAL _____- CÉDULA DE CIUDADANÍA PARTIDO POLÍTICO Y/O MOVIMIENTO POLÍTICO	4 LISTA N° f. _____ NOMBRES Y APELLIDOS DEL REPRESENTANTE O APODERADO ESPECIAL _____- CÉDULA DE CIUDADANÍA PARTIDO POLÍTICO Y/O MOVIMIENTO POLÍTICO

En el caso de alianzas:

- 1) Se requiere las firmas de los representantes de las Organizaciones Políticas aliadas. El orden de las organizaciones coaligadas que antecede, es el que se utilizará en el proceso electoral, y constará en la papeleta electoral;
- 2) Para el efecto de que los sujetos coaligados hayan adoptado un nombre que aglutine la Alianza, deberán indicar la denominación de la misma, en el siguiente espacio:

CERTIFICACIÓN DEL SECRETARIO DEL PARTIDO Y/O MOVIMIENTO POLÍTICO

CERTIFICO (AMOS): Que los candidatos constantes en este formulario, son auspiciados de conformidad a los Estatutos del Partido Político y/o Movimiento Político, participantes

1 LISTA N° 79 <u>OLGER ADAN PEREIRA GUANUCHE</u> NOMBRES Y APELLIDOS 0 7 0 1 5 1 9 0 8 - 4 CÉDULA DE CIUDADANÍA <u>MOVIMIENTO INTEGRACION LARUMENO</u> PARTIDO POLÍTICO Y/O MOVIMIENTO POLÍTICO	2 LISTA N° f. _____ NOMBRES Y APELLIDOS _____- CÉDULA DE CIUDADANÍA PARTIDO POLÍTICO Y/O MOVIMIENTO POLÍTICO
3 LISTA N° f. _____ NOMBRES Y APELLIDOS _____- CÉDULA DE CIUDADANÍA PARTIDO POLÍTICO Y/O MOVIMIENTO POLÍTICO	4 LISTA N° f. _____ NOMBRES Y APELLIDOS _____- CÉDULA DE CIUDADANÍA PARTIDO POLÍTICO Y/O MOVIMIENTO POLÍTICO

CANDIDATOS:

De acuerdo a los Arts. 53, 67 LOE y Art. 4 inciso final del RT, aceptamos expresamente estas candidaturas y bajo juramento declaramos hallarnos incurso en alguna de las prohibiciones e inhabilidades determinadas por la Ley y la Constitución.

ALCALDE MUNICIPAL



Mi nombre en la papetola se escribirá así:

ERNESTO DANILO

NOMBRES

CASTILLO AGUILAR

APELLIDOS

0702387895

CÉDULA DE CIUDADANÍA

DANILO CASTILLO AGUILAR

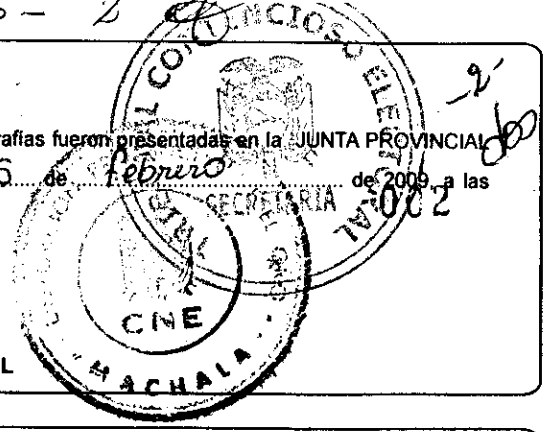
CANDIDATO PRINCIPAL (Máximo 30 caracteres, ingrese solo los nombres que consta en su cédula).

NOTA:

Adicional a las fotografías constantes en este formulario se entregará (2) dos fotografías tamaño carnet a colores, en ellas y al reverso se consignará claramente: nombres y apellidos del candidato, Organización Política auspiciante, dignidad a la que se postula y jurisdicción.

-dos- 2

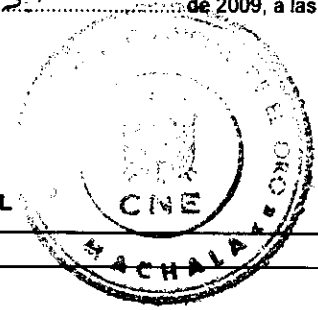
9.1458 noras.



SECRETARIO

notificación pública dispuesta para el efecto en este Organismo, el día 6 de FEB de 2009, a las 8:15 horas.

SECRETARIO



This image shows a single sheet of white paper with horizontal ruling lines. The lines are evenly spaced and run across the width of the page. There are no margins, text, or other markings on the paper.



CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

ELECCIONES DEL 26 DE ABRIL DE 2009

FORMULARIO DE INSCRIPCIÓN DE CANDIDATOS PARA

ALCALDE MUNICIPAL



Provincia: EL ORO

Cantón: ZARUMA

De conformidad con la Constitución de la República, la Ley Orgánica de Elecciones, su Reglamento y las Normas Generales para las Elecciones dispuestas en el Régimen de Transición de la Constitución de la República, solicito(amos) la Inscripción de las candidaturas del (los) sujeto(s) político(s) que consta(n) a continuación:

1 LISTA N° MAXIMILIANO CASTILLO OCHOA NOMBRES Y APELLIDOS DEL REPRESENTANTE O APODERADO ESPECIAL 070071932-1 CÉDULA DE CIUDADANÍA MOVIMIENTO INTEGRACION ZARUÑEÑO PARTIDO POLÍTICO Y/O MOVIMIENTO POLÍTICO	2 LISTA N° f. _____ NOMBRES Y APELLIDOS DEL REPRESENTANTE O APODERADO ESPECIAL _____ CÉDULA DE CIUDADANÍA _____ PARTIDO POLÍTICO Y/O MOVIMIENTO POLÍTICO
3 LISTA N° f. _____ NOMBRES Y APELLIDOS DEL REPRESENTANTE O APODERADO ESPECIAL _____ CÉDULA DE CIUDADANÍA _____ PARTIDO POLÍTICO Y/O MOVIMIENTO POLÍTICO	4 LISTA N° f. _____ NOMBRES Y APELLIDOS DEL REPRESENTANTE O APODERADO ESPECIAL _____ CÉDULA DE CIUDADANÍA _____ PARTIDO POLÍTICO Y/O MOVIMIENTO POLÍTICO

En el caso de alianzas:

- 1) Se requiere las firmas de los representantes de las Organizaciones Políticas aliadas. El orden de las organizaciones coaligadas que antecede, es el que se utilizará en el proceso electoral, y constará en la papeleta electoral;
- 2) Para el efecto de que los sujetos coaligados hayan adoptado un nombre que aglutine la Alianza, deberán indicar la denominación de la misma, en el siguiente espacio:

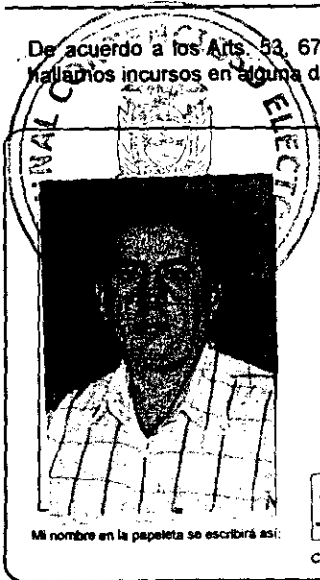
CERTIFICACIÓN DEL SECRETARIO DEL PARTIDO Y/O MOVIMIENTO POLÍTICO

CERTIFICO (AMOS): Que los candidatos constantes en este formulario, son auspicados de conformidad a los Estatutos del Partido Político y/o Movimiento Político, participantes:

1 LISTA N° OLGER ADÁN PEREIRA GUANUCHE NOMBRES Y APELLIDOS 070151908-4 CÉDULA DE CIUDADANÍA MOVIMIENTO INTEGRACION ZARUÑEÑO PARTIDO POLÍTICO Y/O MOVIMIENTO POLÍTICO	2 LISTA N° f. _____ NOMBRES Y APELLIDOS _____ CÉDULA DE CIUDADANÍA _____ PARTIDO POLÍTICO Y/O MOVIMIENTO POLÍTICO
3 LISTA N° f. _____ NOMBRES Y APELLIDOS _____ CÉDULA DE CIUDADANÍA _____ PARTIDO POLÍTICO Y/O MOVIMIENTO POLÍTICO	4 LISTA N° f. _____ NOMBRES Y APELLIDOS _____ CÉDULA DE CIUDADANÍA _____ PARTIDO POLÍTICO Y/O MOVIMIENTO POLÍTICO

CANDIDATOS:

De acuerdo a los Arts. 53, 67 LOE y Art. 4 inciso final del RT, aceptamos expresamente estas candidaturas y bajo juramento declaramos
Hallarnos incurso en alguna de las prohibiciones e inhabilidades determinadas por la Ley y la Constitución.



ALCALDE MUNICIPAL

ERNESTO DANILLO

NOMBRES

CASTILLO AGUILAR

APELLIDOS

070238789-5

CÉDULA DE CIUDADANÍA

DANILLO CASTILLO AGUILAR

CANDIDATO PRINCIPAL (Máximo 30 caracteres, ingrese solo los nombres que consta en su cédula).

NOTA:

Adicional a las fotografías constantes en este formulario se entregará (2) dos fotografías tamaño carnet a colores, en ellas y al reverso consignará claramente: nombres y apellidos del candidato, Organización Política suscriptante, dignidad a la que se postula y jurisdicción.

on presentadas en la JUNTA PROVINCIAL
de febrero de 2009, a las

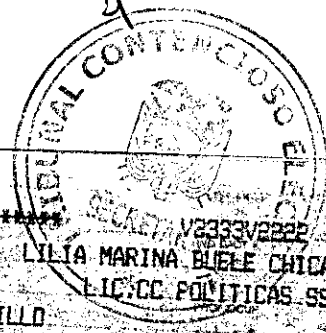
as fueron presentadas en la JUNTA PR
de febrero de 2


SECRETARIO



This image shows a single sheet of white paper with horizontal ruling lines. The lines are evenly spaced and run across the width of the page. There is no handwriting or other markings on the paper.

- cinco - 5 of - 5 - cinco
005



REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CÉDULACIÓN

CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 070238789-5

CASTILLO AGUILAR ERNESTO DANILO

EL ORD/ZARUMA/ZARUMA

15 FEBRERO 1970

REG. CIV. 001-0005 00010 M

EL ORD/ZARUMA

1770



ECUATORIANA *****

CASADO LILIA MARINA BUELE CHICA

SUPERIOR LIC. CC. POLITICAS SS.

ERNESTO CASTILLO

GLADYS AGUILAR

MACHALA 17/08/2004

17/08/2016

REN 0167099

EL



REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN

REFERENDUM 28 DE SEPTIEMBRE DE 2008 Referendum

216-0001 MONERO

0702387895 CÉDULA

CASTILLO AGUILAR ERNESTO DANILO

EL ORD PROVINCIA

ZARUMA CANTÓN

ALCALDE

PRESIDENTE DE LA JUNTA



REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CREDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 070238789-3

CASTILLO AGUILAR ERNESTO DANILO

EL ORD/ZARUMA/ZARUMA

15 FEBRERO 1970

FECHA DE NACIMIENTO 001-00000010 N

EL ORD/ZARUMA

1970



SECRETARIA DE ELECTORADO

CONTENCIOSO ELECTORAL

006-6- seis

ECUATORIANA***** V3333V2222

CASADO LILIA MARTINA BUELE CHICA

SUPERIOR LIC.CC POLITICAS SS.

ERNESTO CASTILLO

GLADYS AGUILAR

MACHALA 17/08/2004

17/08/2016

REN 0167099



REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION

REFERENDUM 28 DE SEPTIEMBRE DE 2008 Referendum

218-0001
NUMERO

0702387895
CEDULA

CASTILLO AGUILAR ERNESTO DANILO

EL ORD
PARROQUIA

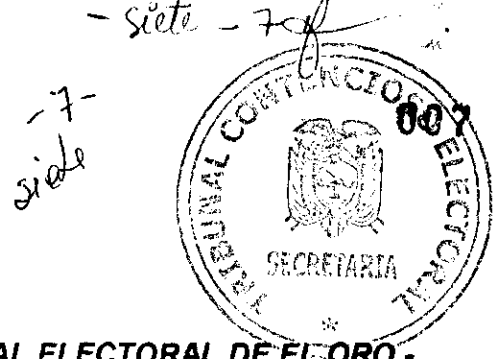
ZARUMA
CANTON

PROFESION

PROFESION

Presidente de la Junta





SEÑORES MIEMBROS DE LA JUNTA PROVINCIAL ELECTORAL DE EL ORO.-

ROBER FERNANDO ROMERO ARMIJOS, BETTY ELIZABTEH CARRION BARRAGAN Y EFRAIN AUGUSTO SANCHEZ VALVERDE, ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados en la ciudad de Zaruma, Cantón Zaruma, candidatos a Concejales del referido Cantón, por el Movimiento Progresista Zarumeño, con los debidos respetos comparezco y expongo:

Se ha procedido a inscribir la candidatura del señor **ERNESTO DANILO CASTILLO AGUILAR**, ante la Delegación Provincial del CNE-El Oro, quien aspira mediante el voto popular en la próxima lid electoral, a la dignidad de **ALCALDE**, del Cantón Zaruma.

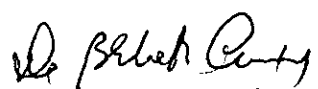
El candidato antes referido, se encuentra incurso en la causal determinada en el numeral 1, Art.113, Sección Sexta de la Constitución de la República del Ecuador, para lo cual adjunto en original la **certificación emitida por la Dirección Regional de Minería de El Oro**, de fecha 4 de febrero de 2008, en la que se indica que el "señor **ERNESTO DANILO CASTILLO AGUILAR**, es titular de los derechos mineros que emanan de la Autorización para el funcionamiento de la Planta de Beneficio denominada **MINAS NUEVAS CODIGO 390197**".

Además su cónyuge Liliana María Buele Chica, es titular de los derechos mineros que emanan del título de la concesión minera denominada **CEBRAL CODIGO 300267**.

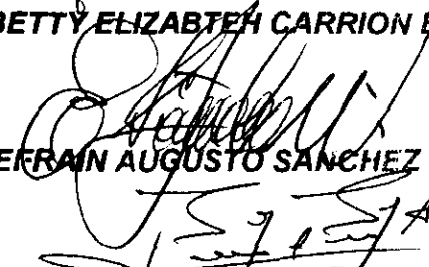
Por lo antes señalado; y, estando dentro del término estipulado en el punto 3 del Art. 19 de la Resolución PLE-CNE-9-30-12-2008, contenida en oficio circular N. 000047 de 7 de enero de 2009, **INPUGNO**, como efectivamente lo hago la candidatura del señor **ERNESTO DANILO CASTILLO AGUILAR**, a la Alcaldía del Cantón Zaruma.

Las notificaciones que me correspondan, las recibiré en la casilla electoral N:

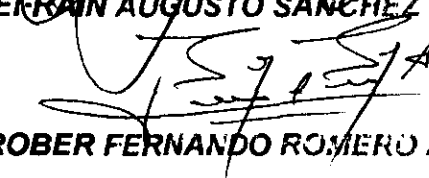
Atentamente,


BETTY ELIZABTEH CARRION BARRAGAN

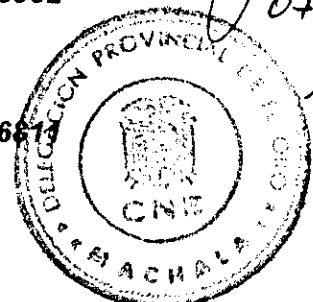
1704612892

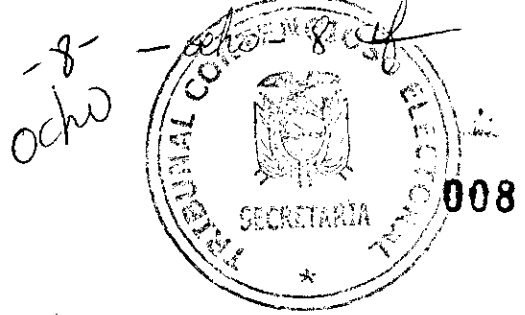

EFRAIN AUGUSTO SANCHEZ VALVERDE

0700223852


ROBER FERNANDO ROMERO ARMIJOS

0702646513





SEÑORES MIEMBROS DE LA JUNTA PROVINCIAL ELECTORAL DE EL ORO.-

ROBER FERNANDO ROMERO ARMIJOS, BETTY ELIZABTEH CARRION BARRAGAN Y EFRAIN AUGUSTO SANCHEZ VALVERDE, ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados en la ciudad de Zaruma, Cantón Zaruma, candidatos a Concejales del referido Cantón, por el Movimiento Progresista Zarumeño, con los debidos respetos comparezco y expongo:

Se ha procedido a inscribir la candidatura del señor **ERNESTO DANILO CASTILLO AGUILAR**, ante la Delegación Provincial del CNE-El Oro, quien aspira mediante el voto popular en la próxima lid electoral, a la dignidad de **ALCALDE**, del Cantón Zaruma.

El candidato antes referido, se encuentra incurso en la causal determinada en el numeral 1, Art.113, Sección Sexta de la Constitución de la República del Ecuador, para lo cual adjunto en original la **certificación emitida por la Dirección Regional de Minería de El Oro**, de fecha 4 de febrero de 2008, en la que se indica que el "señor **ERNESTO DANILO CASTILLO AGUILAR**, es titular de los derechos mineros que emanan de la Autorización para el funcionamiento de la Planta de Beneficio denominada **MINAS NUEVAS CODIGO 390197**".

Además su cónyuge Liliana María Buele Chica, es titular de los derechos mineros que emanan del título de la concesión minera denominada **CEBRAL CODIGO 300267**.

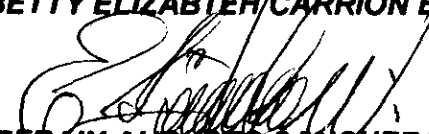
Por lo antes señalado; y, estando dentro del termino estipulado en el punto 3 del Art. 19 de la Resolución PLE-CNE-9-30-12-2008, contenida en oficio circular N. 000047 de 7 de enero de 2009, **INPUGNO**, como efectivamente lo hago la candidatura del señor **ERNESTO DANILO CASTILLO AGUILAR**, a la Alcaldía del Cantón Zaruma.

Las notificaciones que me correspondan, las recibiré en la casilla electoral N:

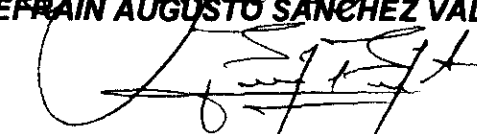
Atentamente,


BETTY ELIZABTEH CARRION BARRAGAN

1704612892


EFRAIN AUGUSTO SANCHEZ VALVERDE

0700223852


ROBER FERNANDO ROMERO ARMIJOS

0702646811



-9-
nuevo



CERTIFICACIÓN

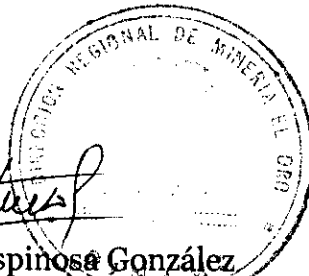
A QUIEN INTERESE:

Por medio del presente y luego de haber revisado los documentos que reposan en los archivos de esta Dependencia Ministerial, así como los datos que constan en el Sistema de Administración de Derechos Mineros SADMIN. Certifico que:

La señora Liliana Marina Buele Chica, esposa del señor Ernesto Danilo Castillo Aguilar, es titular de los derechos mineros que emanan del título de la concesión minera denominada CEBRAL CODIGO 300267.

El señor Ernesto Danilo Castillo Aguilar es titular de los derechos mineros que emanan de la Autorización para el funcionamiento de la planta de beneficio denominada MINAS NUEVAS CODIGO 390197.

Machala, 4 de febrero de 2009



Ing. Jorge Espinosa González
DIRECCION REGIONAL DE MINERÍA DE EL ORO



PARTIDO SOCIALISTA - FRENTE AMPLIO

LISTA 17

CONSEJO PROVINCIAL EL ORO



010

- 10-
Lieg

Machala, 08 de febrero de 2009

Señores

PRESIDENTE DE LA JUNTA PROVINCIAL DE EL ORO

Presente.-

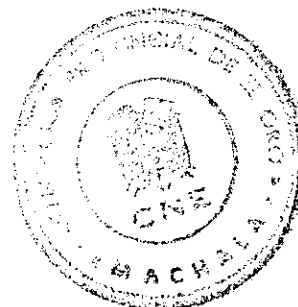
De mis consideraciones:

De acuerdo a lo que señala la nueva Constitución vigente del Ecuador en el Artículo 113 numeral 1, el PARTIDO SOCIALISTA FRENTE AMPLIO presenta a usted y a los miembros de la Junta Provincial Electoral de El Oro la IMPUGNACIÓN de la candidatura del Licenciado Ernesto Castillo Aguilar a la alcaldía del Gobierno del cantón Zaruma; por tener derechos sobre la Concesión Minera del Área "CEBRAL" (CÓDIGO 300267) como lo demuestra la documentación adjunta.

Atentamente

Ing. David Ortega Morales

PRESIDENTE DEL PS-FA



07/02/09
17442
kf

COMPRAVENTA

**PREDIO: DERECHOS SOBRE EL TÍTULO DE CONCESIÓN
MINERA DEL AREA "CEBRAL" (CÓDIGO 300267)
CUANTÍA: INDETERMINADA**

06/08/2006 09:05:06 AM

~~SECRET~~

En la ciudad de Zaruma, cabecera del Cantón del mismo nombre, en la Provincia de El Oro, República del Ecuador, el día de hoy diez de Agosto del año dos mil seis. Ante mí, el

Romero Reyes Notario Primero del Cantón, comparecen por sus propios derechos por una parte y en calidad de vendedores los

Señores: CARLOS PORFIRIO ZHIGUE TITUANA; NORALMA
PATRICIA CARDENAS RAMIREZ; LICENCIADO ERNESTO
DANILO CASTILLO AGUILAR Y LILIA MARINA BUELE CHICA,

de estado civil casados; y, por otra parte en calidad de compradora la Señora: **HILDA MILENA ROMERO LOAYZA**, de estado civil casada; nacida y residente en este cantón Zaruma; todos mayores de edad, Ecuatorianos, con la capacidad civil suficiente para obligarse y contratar y después que yo el Notario cumplí con todos los requisitos exigidos por la Ley para antes de proceder a la celebración de la presente Escritura, a la

NOTARIO PRIMERO
ZARUMA



que intervienen con la más amplia y entera libertad para su otorgamiento, me presentan la minuta que es como sigue:-

SEÑOR NOTARIO: - En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase incorporar una por la que conste la presente de **COMPRAVENTA DE DERECHOS MINEROS SOBRE EL TÍTULO DE CONCESIÓN MINERA DEL AREA "CEBRAL" (CÓDIGO 300267)**, la misma que se contiene al tenor de las cláusulas que a continuación se expresan: -----

PRIMERA: COMPARECIENTES: Comparecen a la celebración de la presente Escritura, por una parte y en calidad de vendedores los señores: **CARLOS PORFIRIO ZHIGUE TITUANA; NORALMA PATRICIA CARDENAS RAMIREZ; LICENCIADO ERNESTO DANILO CASTILLO AGUILAR Y LILIA MARINA BUELE CHICA**; y, por otra parte la señora: **HILDA MILENA ROMERO LOAYZA**, a la misma que en adelante se la podrá denominar como la compradora. -----

SEGUNDA: ANTECEDENTES: a) Los señores ~~Carlos Porfirio Zhigue Tituana~~ y ~~Lilia Marina Buele Chica~~ por este instrumento, de conformidad con lo dispuesto en los artículos ciento treinta y nueve, y ciento cuarenta (139 y 140) de la Ley de Minería, son entre otros condóminos o copropietarios de la Concesión Minera del área denominada "CEBRAL" (Código 300267), ubicada en la parroquia Huertas, del cantón Zaruma, de la provincia de El Oro, adquirido de la siguiente manera: a) Mediante Resolución número cero tres nueve (039), dictada por la Dirección de Minería de El Oro, en Machala, el veintiocho de mayo del dos mil cuatro, protocolizada el treinta

FE PUBLICA NOTARIAL

Iván Romero Reyes

NOTARIO

y uno de Mayo del dos mil cuatro, por el Notario Sexto Abogado

Luis Zambrano Larrea e inscrita el primero de junio del dos mil cuatro, con el número siete, del Registro de Concesiones Mineras, se incorpora al señor CARLOS PORFIRIO ZHIGUE TITUANA, como titular conjuntamente con el señor LUIS AMABLE ZAMBRANO GÓMEZ, sobre el área "CEBRAL" (Código 300267), de la parroquia Huertas, cantón Zaruma. b) Mediante escritura celebrada el seis de Diciembre del dos mil cinco, inscrita el catorce de diciembre del dos mil cinco, con el número veinticinco del Registro de Concesiones Mineras, el señor Carlos Porfirio Zhigue Tituana y Noralma Patricia Cárdenas Ramírez, vende a favor de la señora LILIA MARINA BUELE CHICA, el diez por ciento de sus derechos en esta Concesión.

TERCERA: COMPRAVENTA: Con los antecedentes que se dejaron expresados con anterioridad, los vendedores señores:

CARLOS PORFIRIO ZHIGUE TITUANA y NORALMA PATRICIA CARDENAS RAMIREZ, ~~ceden el cinco por ciento~~

~~del cuarenta por ciento que tienen~~ los señores: **LICENCIADO ERNESTO DANILO CASTILLO AGUILAR Y LILIA MARINA BUELE CHICA,** ceden el dos por ciento del diez por ciento

que tienen, en virtud de lo dispuesto en los artículos siete y ciento trece (7 y 113) de la Ley de Minería, a favor de la compradora señora: **HILDA MILENA ROMERO LOAYZA,** los derechos y acciones en la Concesión Minera del Area denominada "CEBRAL" (Código 300267), ubicada en la parroquia Huertas, del Cantón Zaruma, de la Provincia de El Oro; según consta en la cláusula segunda. La parte vendedora deja expresa constancia que esta

**NOTARIO PRIMERO
ZARUMA**



transferencia la hace con todos los derechos que como tales les confiere la Ley de Minería, sus Reglamentos y demás leyes pertinentes sobre dicha concesión minera, incluyendo todos los derechos que a cualquier título, a más de los especificados en el presente contrato, pudieren corresponderles sobre la indicada concesión minera, y los trabajos mineros realizados hasta la actualidad.- Aclarando que es en la parte proporcional que adquiere.-----

CUARTA: CUANTÍA: De conformidad con el artículo ciento setenta y nueve de la Ley de Minería, el presente contrato se lo tendrá como de cuantía indeterminada.-----

QUINTA: ACEPTACIÓN, INSCRIPCIÓN Y NOTIFICACIÓN.- La compareciente señora HILDA MILENA ROMERO LOAYZA, expresa su conformidad, por la cesión y transferencia de los derechos mineros, efectuada a su favor la misma que se perfeccionará con la inscripción en el libro correspondiente del Registro Minero a cargo del Registrador de la Propiedad del cantón Zaruma, hecho lo cual se notificara del particular a la Dirección Regional de Minería para los fines legales pertinentes.-----

SEXTA: SANEAMIENTO:- La parte vendedora, transfieren desde ya su dominio y posesión, de la parte proporcional de los derechos y acciones, en la concesión Minera "CEBRAL" (Código 300267) y que son materia del presente contrato, manifestando que las mismas no se encuentran sujetas a embargo, prohibición de enajenar, arrendamientos, servidumbre de ninguna clase o acción alguna que limiten su dominio, pero no obstante de aquello, se obliga al saneamiento en los

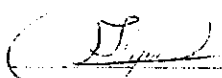
FE PUBLICA NOTARIAL

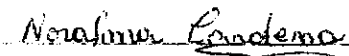
Iván Romero Reyes

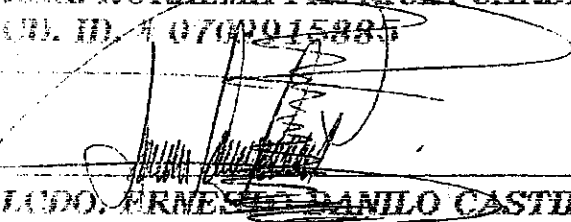
NOTARIO

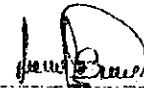
términos de ley. -

SÉPTIMA: Los comparecientes previamente inteligenciados de las cláusulas y declaraciones que anteceden, las aceptan y las aprueban en todas sus partes. Sírvase señor Notario, agregar las demás cláusulas de estilo, para la perfecta validez y mejor instrumentación de la presente Escritura. - f) Ilegible Dr. Oswaldo García Aguilar Abogado Reg. # 935 Col. Ab. de Loja (Hasta aquí la minuta) Que es fiel copia de su original, la misma que se la inserta juntamente con los certificados de Ley, para la plena validez y firmeza de la presente Escritura. Legalizado este instrumento, lo lei íntegramente a los otorgantes los mismos que se ratificaron en todo lo expuesto y para constancia firman en unidad de acto juntamente conmigo el Notario doy fe.

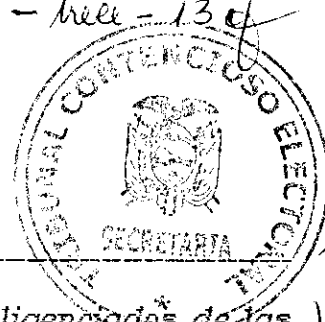

SR. CARLOS PORFIRIO ZHIGÜE TITUANA
C.D. ID. # 0702260340


SRA. NORALMA PATRICIA CARDENAS RAMIREZ
C.D. ID. # 0700915885


LUDO. ERNESTO DANILO CASTILLO AGUILAR
C.D. ID. # 0702387895


SRA. LILIA MARINA BUELE CHICA
C.D. ID. # 0702703810

**NOTARIO PRIMERO
ZARUMA**

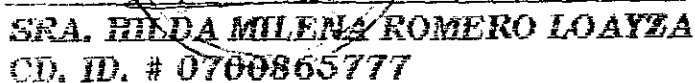


013

13

hece





IVAN ROMERO REYES
NOTARIO PRIMERO

IVAN ROMERO REYES
NOTARIO

Las firmas que anteceden corresponden a la Escritura de Compraventa, otorgada por los Señores Carlos Porfirio Enrique Titman; Norsalma Patricia Cárdenas Ramírez; Ldo. Ernesto Danilo Castillo Aguilar y Lilia Marina Buele Chica, a favor de la Señora Hilda Milena Romero Loayza. Zaruma, diez de Agosto del dos mil seis.

CERTIFICO:

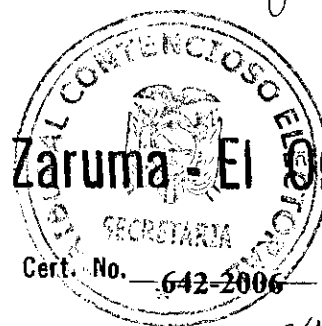
QUE LA PRESENTE ESCRITURA DE COMPRAVENTA DE DERECHOS MINEROS, OTORGADA POR LOS SEÑORES CARLOS PORFIRIO ZHIGUE TITUANA Y NORALMA PATRICIA CARDENAS RAMIREZ (5%); Y, LCDO. ERNESTO DANILO CASTILLO AGUILAR Y LILIA MARINA BUELE CHICA (2%), A FAVOR DE LA SEÑORA HILDA MILENA ROMERO LOAYZA, SOBRE EL AREA DENOMINADA "CEBRAL", (CODIGO 300267), UBICADA EN LA PARROQUIA HUERTAS, CANTON ZARUMA, PROVINCIA DE EL ORO, QUEDA INSCRITA EN EL REGISTRO DE CONCESIONES MINERAS, CON EL No. 25 (VEINTICINCO), Y ANOTADA EN EL LIBRO-REPERTORIO CON EL No. 460.- - - - -

ZARUMA, AGOSTO 28 DEL 2006

RECIBO DE LA CIUDAD,
CANTON - ZARUMA

- enter - 14 of

Registro de la Propiedad del Cantón Zaruma - El Oro



DR. RENATO ROMERO GALARZA
REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DEL CANTON ZARUMA
CERTIFICO:

Que habiendo revisado el archivo del Registro a mi cargo, consta que el señor **LUIS AMABLE ZAMBRANO GOMEZ**, adquiere la Concesión Minera de Exploración, sobre el área denominado "CEBRAL", ubicada en la parroquia Huertas, cantón Zaruma, Provincia de El Oro, otorgada por la Dirección Regional de Minería del El Oro, en Machala, el 1 de julio de 1.999, protocolizada en Machala, el 28 de julio de 1.999, por el Notario Sexto Abg. Luis Zambrano Larrea e inscrita el 29 de julio de 1.999, con el No. 8 (OCHO) del Registro de Concesiones Mineras.-----

Posteriormente, los cónyuges señores Luis Amable Zambrano Gómez y Mirtha Pareja Arteaga, han otorgado a favor de la Compañía IAMGOLD ECUADOR S.A., contrato de Opción de Transferencia de Derechos Mineros y Promesa de Transferencia sobre esta concesión, mediante escritura celebrada en Machala, el 31 de mayo del 2.000, ante el Notario Sexto Abg. Luis Zambrano Larrea e inscrita el 9 de junio del 2.000 con el No. 16 (DIECISEIS) del Registro de Concesiones Mineras.-----

Mediante Título Minero, otorgado por la Dirección Regional de Minería de El Oro en Machala, el 24 de julio del 2.001, protocolizado en Machala, el 25 de julio del 2.001 por el Notario Sexto Abg. Luis Zambrano Larrea e inscrita el 7 de agosto del 2.001, con el No. 48 (CUARENTA Y OCHO) del Registro de Concesiones Mineras, se sustituye el Título Minero de Exploración por el de Concesión Minera, sobre el área "CEBRAL" (Código 300267), ubicada en la parroquia Huertas, cantón Zaruma, Provincia de El Oro, a favor del señor **LUIS AMABLE ZAMBRANO GOMEZ**.-----

Mediante escritura celebrada en Machala, el 9 de agosto del 2.001, ante el Notario Cuarto Abg. Roberto Pombo Molina e inscrita el 5 de noviembre del 2.001, con el No. 1 (UNO), los señores Luis Amable Zambrano Gómez y Mirtha Pareja Arteaga, otorgan Poder a favor del señor Asdrúbal Colón Zambrano Gómez, respecto de esta Concesión.-----



Mediante contrato protocolizado en Machala, el 10 de junio del 2.003, ante el Notario Sexto Abg. Luis Zambrano Larrea e inscrita el 18 de junio del 2.003, con el No. 3 (TRES) del Registro de Contratos Mineros, el señor Luis Amable Zambrano Gómez, otorga contrato de Operación Minera a favor del señor MANUEL MARIA CASTILLO OCHOA, sobre esta Concesión Minera.-----

Mediante escritura celebrada en Zaruma, el 7 de agosto del 2.003, ante el Notario Primero señor Iván Romero Reyes e inscrita el 7 de agosto del 2.003, con el No. 4 (CUATRO) del Registro de Contratos Mineros, el señor Luis Amable Zambrano Gómez, otorga a favor del señor MAURO DE JESUS ORDOÑEZ ESPINOZA, contrato de Operación Minera, sobre esta Concesión.-----

Mediante escritura celebrada en Machala, el 1 de julio del 2.003, ante el Notario Sexto Abg. Luis Zambrano Larrea e inscrita el 28 de julio del 2.003, con el No. 21 (VEINTIUNO) del Registro de concesiones Mineras, los señores Luis Amable Zambrano Gómez y Mirtha Pareja Andrade, rescinden y terminan el Contrato inscrito el 9 de junio del 2.000, con el No. 16.-----

Mediante Resolución No. 039, dictada Por la Dirección Regional de Minería del Oro, en Machala, el 28 de mayo del 2.004, protocolizada el 31 de mayo del 2.004, por el Notario Sexto Abg. Luis Zambrano Larrea e inscrita el 1 de junio del 2.004, con el No. 7 (SIETE) del Registro de Concesiones Mineras, se incorpora al señor CARLOS PORFIRIO ZHIGUE TITUANA, como cotitular conjuntamente con el señor LUIS AMABLE ZAMBRANO GOMEZ, sobre el área "CEBRAL" (Código 300267) de la parroquia Huertas, cantón Zaruma.-----

Mediante escritura celebrada en Chilla, el 25 de noviembre del 2.005, ante el Notario Abg. Kleber Jaramillo Orozco e inscrita el 21 de diciembre del 2.005, con el No. 7 (SIETE) del Registro de Contratos Mineros, el señor Luis Amable Zambrano Gómez, otorga a la SOCIEDAD DE PRODUCCIÓN MINERA PAMPA VERDE, Contrato de Operación Minera, sobre esta Concesión.-----

Mediante escritura celebrada el 16 de diciembre del 2.005, inscrita el 14 de diciembre del 2.005, con el No. 25 (VEINTICINCO) del Registro de Concesiones Mineras, el señor PORFIRIO ZHIGUE TITUANA, vende a favor de la señora LILIA MARINA BUELE CHICA, el 10% de sus derechos en esta Concesión.-----

Mediante escritura celebrada en Zaruma, el 3 de abril del 2.006, ante el Notario Primero señor Iván Romero Reyes e inscrita el 7 de abril del 2.006, con el No. 1(UNO) del Registro

- quince - 15

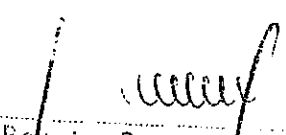
015

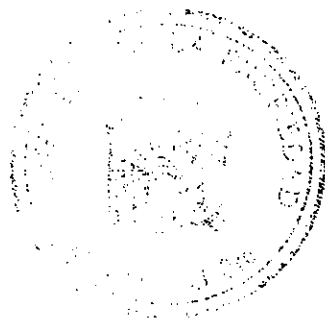
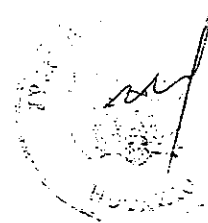
-15-
quince



de Contratos Mineros, los señores Lcdo. Ernesto Danilo Castillo Aguilar, Lilia Marina Buele Chica, Carlos Porfirio Zhigue Tituana y Noralma Patricia Cárdenas Ramírez, confieren Poder Especial a favor del señor MANUEL MARIA CASTILLO OCHOA, para que en su representación ejecute las fases mineras, en una parte de esta Concesión.-----
Mediante escritura celebrada en Zaruma, el 3 de abril del 2.006, ante el Notario Primero señor Iván Romero Reyes e inscrita el 7 de abril del 2.006, con el No. 2 (DOS) del Registro de Contratos Mineros, los señores Lcdo. Ernesto Danilo Castillo Aguilar, Lilia Marina Buele Chica; Carlos Patricio Zhigue Tituana y Noralma Patricia Cárdenas Ramírez, confieren Poder Especial a favor del señor MAURO DE JESUS ORDOÑEZ ESPINOZA, para que en su representación ejecute las fases mineras, en una parte de esta Concesión.- -
Que a mas de lo indicado, sobre esta propiedad no pesa hipotecas, prohibiciones de enajenar, embargos, servidumbres, ni gravámenes de ninguna naturaleza.-----

Zaruma, agosto 8 del 2.006.-


Dr. Renato Romero Galarza
REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD
CANTON - ZARUMA



- dieciséis - 16 *ff* *muca*
- 16 -
dieciséis



OTORGAMIENTO Y ME PRESENTAN LA SIGUIENTE
MINUTA QUE TEXTUALMENTE DICE SEÑOR NOTARIO
PÚBLICO DEL CANTON ZARUMA.

En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase incorporar una de Compraventa, de Cesión y Transferencia de Derechos Mineros, al tenor de las siguientes cláusulas:

PRIMERA: INTERVINIENTES: Intervienen en la celebración de la presente Escritura: Los Señores Cónyuges: CARLOS PORFIRIO ZHIGUE TITUANA y NORALMA PATRICIA CÁRDENAS RAMÍREZ, en sus calidades de VENEDORES, por una parte; y, la Señora LILIA MARINA BUELE CHICA, en su calidad de COMPRADORA, por otra; los intervinientes, por sus propios derechos, mayores de edad, domiciliados en este Cantón Zaruma, y con capacidad legal suficiente cual en Derecho se requiere para esta clase de actos;

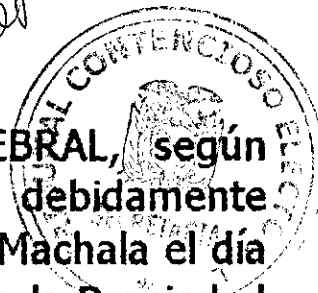
SEGUNDA: ANTECEDENTES: a) El Señor CARLOS PORFIRIO ZHIGUE TITUANA, de conformidad con lo dispuesto en los Arts. 139 y 140 de la Ley de Minería, es dueño de Derechos y Acciones en la Concesión Minera de explotación del área denominada CEBRAL, cuyo código es 300267, ubicada en la parroquia Huertas Cantón Zaruma, Provincia de El Oro, mediante resolución emitida por la Dirección Regional de Minería de El Oro el día 1 de julio de 1999, protocolizada ante el Notario Sexto del Cantón Machala, el día 28 de julio de 1999, e inscrita en el Registro de la Propiedad del Cantón Zaruma con fecha 29 Julio de 1999 b) Dicha concesión fue ampliada por la misma Dirección Regional de Minería de El Oro, para prospectar, explorar, explotar, beneficiar, fundir, refinar y comercializar todas las sustancias minerales que

ESCRITURA NUMERO QUINIENTOS TREINTA



COMPRAVENTA DE CESION Y TRANSFERENCIA DE DERECHOS MINEROS

En la ciudad de Zaruma, cabecera cantonal del mismo nombre hoy Martes seis de Diciembre del dos mil cinco ante mi, VICENTE ESPINOSA GUZMAN NOTARIO PUBLICO de este Cantón comparece el señor CARLOS PORFIRIO ZHIGUE TITUANA , casado, portador de su cédula de ciudadanía números cero siete cero dos dos seis cero tres cuatro raya cero ; la señora NORALMA PATRICIA CARDENAS RAMIREZ, casada, portadora de su cédula de ciudadanía números cero siete cero dos nueve uno cinco ocho ocho raya cinco; y , por otra parte la señora ~~DIANA MARINA BUELLE CHICA~~ casada, portadora de su cédula de ciudadanía números cero siete cero dos siete cero tres ocho uno cero , domiciliados en la parroquia de Huertas de este C antón Zaruma, mayores de edad, ecuatorianos, conocidos por mi con la capacidad civil suficiente para obligarse y contratar y después que yo el Notario cumplí con los requisitos exigidos por la Ley para antes de extender una Escritura Pública bien instruidos en el objeto y resultados de la presente Escritura DE COMPRAVENTA DE CESIÓN Y TRANSFERENCIA DE DERECHOS MINEROS A LA QUE PROCEDEN CON AMPLIA LIBERTAD PARA ESTE



puedan existir y obtenerse en el área CEBRAL, según resolución del día 24 de julio del 2001, debidamente protocolizado ante el Notario Sexto del Cantón Machala el día 25 de julio del 2001, e inscrita en el Registro de la Propiedad del Cantón Zaruma, bajo el Número 48, de fecha 7 de agosto del 2001. c) Esta Concesión Minera, mediante resolución de la referida Dirección Regional, fue convalidada y rectificada, el día 28 de mayo del 2004, a las 16h30; resolución que se encuentra debidamente protocolizada ante el Notario Sexto del cantón Machala, de fecha 31 de mayo del 2004, e inscrita en el Registro de la Propiedad del Cantón Zaruma, bajo el Número 7 de fecha 1 de junio del 2004; resolución que ha sido ratificada por la Dirección Nacional de Minería, mediante auto de fecha 18 de enero del 2005, a las 11h00, que se encuentra debidamente protocolizado ante el Señor Notario Segundo del Cantón Zaruma a los 24 días del mes de noviembre del 2005.

TERCERA: COMPRAVENTA: Presupuestos estos antecedentes, el Señor CARLOS PORFIRIO ZHIGUE TITUANA y su cónyuge, la Señora NORALMA PATRICIA CÁRDENAS RAMIREZ, del cincuenta por ciento de la antedicha Concesión Minera CEBRAL, que tienen, libre y voluntariamente, dan en venta real y enajenación perpetua para siempre valedera a favor de la Señora LILIA MARINA BUELE CHICA, el DIEZ POR CIENTO de las acciones y derechos mineros de la referida Concesión Minera CEBRAL, formada por 217.00 hectáreas mineras contiguas, ubicadas en la Parroquia Huertas, Cantón Zaruma, Provincia de El Oro, dentro de las coordenadas U.T.M. del punto de partida y los demás vértices, referenciados al DATUM PSAD-56 y a la zona geográfica N°17, así como las distancias de los lados del polígono que delimitan son:

PUNTOS	X	Y	DISTANCIAS METROS
P.P.	651,100.00	9.600,000.00	P.P. - 1 1.000.00
1	651.100,00	9.601,000,00	1 - 2 1.400.00
2	652.500,00	9.601.000,00	2 - 3 1.000.00
3	652.500,00	9.600.000,00	3 - 4 500.00
4	653,000.00	9,600,000.00	4-5 300.00
5	653,000.00	9,599,700.00	5-6 1.100.00
6	651,900.00	9,599,700.00	6-7 50.00
7	651,900.00	9,599,750.00	7-8 100.00
8	651,800,00	9,599,750,00	8-9 800,00
9	651.800,00	9,600,550,00	9-10 150,00
10	651.650,00	9,600,550,00	10-11 800.00
11	651.650,00	9,599.750,00	11-12 50,00
12	651.700,00	9,599,750,00	12-13 50,00
13	651,700,00	9,599.700.00	13-14 1.700,00
14	650.000,00	9.599.700,00	14-15 300,00
15	650.000.00	9.600.000,00	15-P.P. 1.100,00

Los Vendedores ceden y transfieren el diez por ciento de sus acciones y derechos mineros que tienen en el área Minera CEBRAL, código 300267, a favor de la Señora LILIA MARINA BUELE CHICA, que dicha Cesión y Transferencia se realiza en calidad de Condominio, sin reservas de naturaleza alguna sobre el porcentaje estipulado. La Parte Vendedora, deja expresa constancia que esta transferencia lo hace con todos los derechos que como tales les confiere la Ley de Minería, sus Reglamentos, y demás Leyes pertinentes, sobre dicha CONCESIÓN MINERA y en general con todos los derechos que a cualquier Título, a más de los especificados en el presente contrato, pudieren corresponderle sobre la indicada CONCESIÓN MINERA y sus accesorios, sin reserva, ni limitación alguna, en el referido porcentaje del diez por

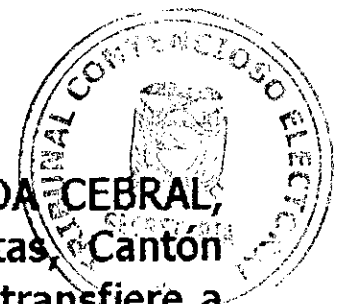
ciento. En consecuencia por este acto la parte COMPRADORA, adquiere el derecho real e inmueble del diez por ciento de la CONCESIÓN MINERA, en la parte proporcional que tienen los VENDEDORES, sobre el área Minera CEBRAL, otorgada a favor de la Parte VENDEDORA, por el Título Minero antes indicado.

CUARTA: PRECIO: El precio pactado por las Partes contratantes, es de CIEN DÓLARES AMERICANOS, acuerdo que ha sido aceptado por ellos mismo, por considerarlo justo precio de lo vendido, y que los Vendedores declaran tener recibido, en dinero efectivo y de curso legal sin tener reclamo alguno que hacer en lo posterior por este concepto.

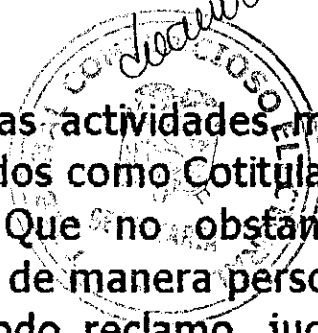
QUINTA: AUTORIZACIÓN: La Parte Vendedora, autoriza expresamente a la Parte Compradora, para obtener la inscripción de esta transferencia en el Libro correspondiente del Registro Minero a cargo del Señor Registrador de la Propiedad del Cantón Zaruma, así como para notificar del particular a la Dirección Nacional de Minería para los fines legales pertinentes.

SEXTA: SANEAMIENTO: La Parte Vendedora Transfiere, desde ya su dominio y posesión del ~~diez por ciento de sus derechos mineros~~ (EN LA PARTE PROPORCIONAL) sobre el CONDOMINIO MINERO CEBRAL, código 300267, que es materia del presente contrato, manifestando que los mismos no se encuentran sujetos a prohibición de enajenar, arrendamientos, servidumbres de ninguna clase o acción alguna, que limite su dominio, pero no obstante de aquello se obligan al saneamiento en los términos de Ley.-

SEPTIMA: DECLARACIONES ADICIONALES: La Parte Vendedora en su calidad de CONCESIONARIA DEL



CINCUENA POR CIENTO DEL ÁREA DENOMINADA CEBRAL, código 300267, ubicada en la Parroquia Huertas, Cantón Zaruma, Provincia de El Oro, que por este acto transfiere a favor de la Parte Compradora, por el presente instrumento dejan expresa constancia: 1.- En sus calidades indicadas han cumplido con todas las obligaciones que al respecto determina la Ley de Minería y sus Reglamentos y demás Leyes pertinentes, y han dado cumplimiento con la protocolización e inscripción del respectivo Título Minero, materia del presente contrato, así como en el pago de los valores pertinentes en la entrega de la documentación tanto en la Dirección Regional, como en la Dirección Nacional de Minería, para legalizar dicha Concesión, dentro de los términos previstos para el efecto, tanto en la Ley de Minería como en su Reglamento; 2.- Que no tienen ninguna relación laboral con trabajador o empleado alguno, que haya prestado sus servicios en la ejecución de obras en esta Concesión Minera; 3.- Que además de los respectivos trabajos de exploración minera, que de forma esporádica han venido efectuando dentro de los límites de dicha Concesión, no han realizado complementariamente ninguna otra actividad; 4.- Que dentro del ejercicio de las actividades Mineras para lo cual se encuentran legalmente autorizados dentro de su respectiva concesión, no han suscrito, ni mantienen vigente, ningún tipo de contrato minero sobre dicha Concesión, ni constituido servidumbres alguna, ya sea, actuando de manera conjunta o en forma individual por cualquiera de los condominios; 5.- Que no han solicitado reducción minera o renuncia parcial o total sobre dicha área minera, ni tampoco tienen pendientes de resolución, reclamaciones, denuncias, demandas, ni solicitudes de ninguna especie ante la Dirección Nacional o Regional de Minería de EL ORO, así como tampoco de carácter judicial administrativo, penal, tributarios, de daños ambientales etc,



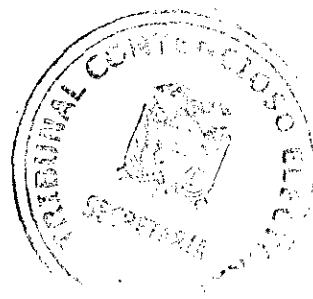
derivadas o como consecuencia de las actividades mineras para las cuales se encuentran autorizados como Cotitulares de la indicada concesión minera; 6.- Que no obstante las declaraciones realizadas por este acto, de manera personal se obligan solidariamente a solucionar todo reclamo, judicial o extrajudicial o de daños ambientales con anterioridad a esta transferencia que eventualmente pudiere presentarse en su contra como consecuencia de las relaciones de cualquier índole ya sea laboral, de prestación de servicios, penal, tributaria, etc., así como el pago de prestaciones, tributos, regalías, indemnizaciones, etc., a que hubiere lugar o mandados a pagar por orden de autoridad competente, ya sea resolución administrativa, acta transaccional, sentencia judicial y demás provenientes de las actividades mineras que han venido realizando como titulares de la concesión minera que por este acto transfieren.

OCTAVA: GASTOS: De conformidad con lo dispuesto en la Ley de Minería, el presente contrato se lo tendrá como de cuantía INDETERMINADA, y todos los gastos que ocasione su otorgamiento e inscripción son por cuenta de la Compradora.

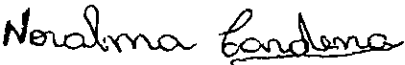
NOVENA: ACEPTACIÓN: Los Comparecientes previamente inteligenciados de las cláusulas y declaraciones que anteceden, las aceptan y las aprueban en todas sus partes.-

Agregue Usted, Señor Notario, las demás cláusulas de estilo para la validez de este contrato .Firma.-Ilegible.- Dr. Luis F. Peñaloza C..- ABOGADO MATRICULA NR 829 C - A. L. Hasta aquí la minuta que es fiel copia de su original.-Legalizado este instrumento yo el Notario lo leí íntegramente a los otorgantes quienes se ratifican en todo lo expuesto y firman en unidad de acto conmigo el Notario que doy fe.-

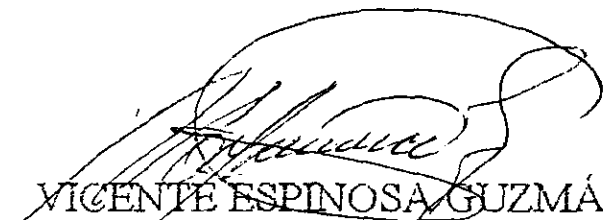
Notaría Segunda del Cantón
Esmeraldas
Esmeraldas - EL ORO - ECUADOR



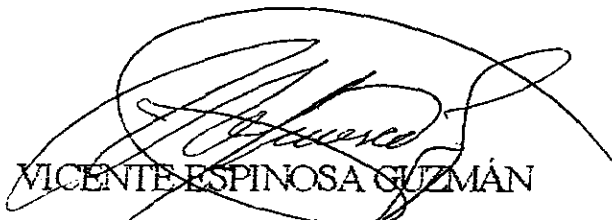

CARLOS PORFIRIO ZHIGUE TITUANA


NORALMA PATRICIA CARDENAS RAMIREZ

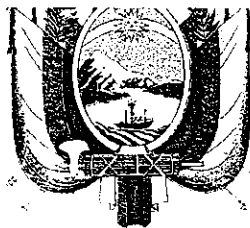

LILIA MARINA BUELE CHICA


VICENTE ESPINOSA GUZMÁN
- NOTARIO PÚBLICO

SE OTORGO ANTE MÍ, EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA SEGUNDA COPIA AL INTERESADO EN CUATRO FOJAS UTILES QUE SELLO, FIRMO Y RUBRICO EN LA MISMA FECHA Y LUGAR DE SU OTORGAMIENTO.


VICENTE ESPINOSA GUZMÁN
NOTARIO PÚBLICO

Antaria Segunda del Cantón
Vicente Espinosa Guzmán
SECRETARIO DEL OTORGAMIENTO



NOTARIA SEXTA

DEL CANTON MACHALA



Abg. Luis Zambrano Larrea

ESCRITURA PUBLICA

COPIA: TERCERA CERTIFICADA

DE: PROTOCOLIZACION DE SUSTITUCION DE TITULO DE CONCESION MINERA
DEL AREA CEBRAL

INTERVINIENTES: EL MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS (DINAMI) A FAVOR DE:

EL SR. LUIS AMABLE ZAMBRANO GOMEZ

CUANTIA: INDETERMINADA

MACHALA, a 25 de Julio del 2001

OFICINA:
NOTARIA SEXTA
Rocafuerte entre Guayas y
Ayacucho (Junto a la Corte
Superior) - Teléfono: 960885



PROTOCOLIZACION DE SUSTITUCION DEL TITULO DE CONCESION MINERA



**Ministerio de
Energía y Minas**

República del Ecuador

Dirección Regional de Minería de El Oro

**MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS
DIRECCION NACIONAL DE MINERIA**

TITULO DE LA CONCESION MINERA DEL AREA CEBRAL(CODIGO 300267)

24 JUL. 2001

DIRECCION REGIONAL DE MINERIA DE EL ORO

VISTOS: La solicitud y más documentos presentados el 31 de Mayo del 2001 a las Once horas Siete minutos en la Dirección Regional de Minería de EL ORO, por el señor **LUIS AMABLE ZAMBRANO GOMEZ**, con el propósito de sustituir el título de concesión minera de **Exploración** del área denominada "**CEBRAL**" (código **300267**), ubicada en la Parroquia HUERTAS, cantón ZARUMA jurisdicción de la Provincia de EL ORO.- Para resolver se considera: **PRIMERO.-** Mediante resolución de la Dirección Regional de Minería de El Oro, de fecha 1 de Julio de 1999, otorgó a favor del señor: **ZAMBRANO GOMEZ LUIS AMABLE**, el título de concesión minera de **Exploración** del área "**CEBRAL**", (código 300267), protocolizado el 28 de Julio de 1999, ante el Notario Sexto del cantón Machala. Ab. Luis Zambrano e inscrito en el Registro de la Propiedad del cantón Zaruma el 29 de Julio de 1999, con el No.8- **SEGUNDO.-** Mediante Certificación del Registro de la Propiedad del cantón Zaruma, consta que con fecha 31 de Mayo del 2000, se encuentra la Escritura Pública de Opción de Tránsito de Derechos Mineros y Promesa de Transferencia, realizada por el señor: Luis Amable Zambrano Gómez y Mirtha Pareja Arteaga, a favor de la Compañía IANGOLD ECUADOR, S.A., del área denominada CEBRAL, Código 300267, celebrada en la Notaría Sexta del cantón Machala. Ab Luis Zambrano e inscrita en el Registro Minero del cantón Zaruma el 9 de Junio del 2000, con el No. 9. **TERCERO.-** Del Certificado de gravámenes presentado por el peticionario, se desprende que no existe impedimento alguno para sustituir el Título minero.- **CUARTO.-** De los comprobantes que se anexan, se desprende que el peticionario a cancelado los valores correspondientes a patentes a la fecha de petición de Sustitución del Título. **QUINTO.-** De la certificación que se adjunta se desprende que el peticionario tiene presentado los estudios de Impacto Ambiental.- Con estos antecedentes el Director Regional de Minería de EL ORO, en ejercicio de las atribuciones conferidas en la letra a) del artículo 178 de la Ley de Minería vigente, y lo prescrito en el literal d) del Art. 4 del Reglamento General; **RESUELVE:** Sustituir el título de concesión minera de **Exploración** del área "**CEBRAL**" (código **300267**), ubicada en la Parroquia HUERTAS, cantón ZARUMA, jurisdicción de la Provincia de EL ORO, otorgado por la Dirección Regional de Minería de El Oro, el 1 de Julio de 1999, protocolizado el 28 de Julio de 1999, ante el Notario Sexto del cantón Machala, Ab Luis Zambrano e inscrito en el Registro de la Propiedad del cantón Zaruma el 29 de Julio de 1999; por el título de **CONCESION MINERA**, de conformidad con lo establecido en la Segunda Disposición Transitoria de las reformas a la Ley de Minería introducidas por la Ley para la Promoción de la Inversión y de la Participación Ciudadana, expedida mediante Decreto Ley No. 2000-1, a favor del señor: **LUIS AMABLE ZAMBRANO GOMEZ**, al tenor de las siguientes disposiciones:

- 1.- **OTORGAMIENTO DEL DERECHO.-** El Estado Ecuatoriano, por intermedio de la Dirección Regional de Minería de El Oro, otorga a favor del señor: **LUIS**



Ministerio de Energía y Minas

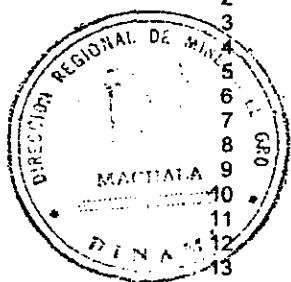
República del Ecuador

Dirección Regional de Minería de El Oro

AMABLE ZAMBRANO GOMEZ, el presente título de concesión minera, mediante el cual se le confiere en legal y debida forma el derecho real y exclusivo al que se refiere el Art. 7 de la Ley de Minería, para prospectar, explorar, explotar, beneficiar, fundir, refinar y comercializar todas la sustancias minerales que puedan existir y obtenerse en el área " CEBRAL".

- 2.- **AREA, UBICACION Y LIMITES.-** El área materia de esta concesión se encuentra ubicada, en la Parroquia Huertas, cantón Zaruma, Provincia de El Oro, formada por 217.00 hectáreas mineras contiguas. Las coordenadas U.T.M. del punto de partida y los demás vértices, referenciados al DATUM PSAD-56 y a la zona geográfica N° 17; así como las distancias de los lados del polígono que la delimitan son:

PUNTOS	X	Y	DISTANCIAS(metros)
P.P.	651,100.00	9,600,000.00	P.P. - 1 1,000.00
1	651,100.00	9,601,000.00	1 - 2 1,400.00
2	652,500.00	9,601,000.00	2 - 3 1,000.00
3	652,500.00	9,600,000.00	3 - 4 500.00
4	653,000.00	9,600,000.00	4 - 5 300.00
5	653,000.00	9,599,700.00	5 - 6 1,100.00
6	651,900.00	9,599,700.00	6 - 7 50.00
7	651,900.00	9,599,750.00	7 - 8 100.00
8	651,800.00	9,599,750.00	8 - 9 800.00
9	651,800.00	9,600,550.00	9 - 10 150.00
10	651,650.00	9,600,550.00	10 - 11 800.00
11	651,650.00	9,599,750.00	11 - 12 50.00
12	651,700.00	9,599,750.00	12 - 13 50.00
13	651,700.00	9,599,700.00	13 - 14 1,700.00
14	650,000.00	9,599,700.00	14 - 15 300.00
15	650,000.00	9,600,000.00	15 - PP 1,100.00



- 3.- **PLAZO DE LA CONCESION.-** El plazo de vigencia de la presente concesión es de Treinta (30) años, contados a partir de la fecha de su inscripción en el Registro Minero a cargo del Registrador de la Propiedad del cantón respectivo.

- 4.- **PAGO DE PATENTES.-** El (La) concesionario (a), durante la vigencia del presente título estará obligado(a) al pago, sea de patentes de conservación o de producción o de ambas a la vez, en cuanto así correspondiere, en la forma y montos establecidos para el efecto en la Ley de Minería vigente y su Reglamento General Sustitutivo del Reglamento General.

OBSERVANCIA DE NORMAS DE CARÁCTER AMBIENTAL.- El (La) concesionario (a) esta obligado (a) a la estricta observancia de las normas de carácter ambiental, particularmente de las pertinentes de la Ley de Gestión Ambiental, además de las que se contienen en el Reglamento Ambiental para Actividades Mineras en la República del Ecuador.



Ministerio de Energía y Minas

República del Ecuador



022

Dirección Regional de Minería de El Oro

- 6.- **SEGURIDAD E HIGIENE MINERO-INDUSTRIAL.-** El (La) titular de la presente concesión está obligado (a) a preservar la salud y la vida de su personal técnico y de sus trabajadores, aplicando las normas de seguridad e higiene minera industrial, conforme lo dispuesto en el Art. 66 de la Ley de Minería. En consecuencia el (la) titular estará obligado (a) a observar y cumplir tanto las disposiciones que se contienen en el Reglamento de Seguridad Minera, como las que constan en el Reglamento de Seguridad y Salud de los Trabajadores y Mejoramiento del Medio Ambiente de Trabajo.
- 7.- **AMPARO ADMINISTRATIVO.-** El Estado, a través de la Dirección Nacional de Minería, otorgará al (a la) titular de esta concesión, amparo administrativo ante denuncias de internación, despojo, invasión o cualquier otra forma de perturbación que impida el ejercicio de sus actividades mineras. Este amparo procederá también contra perturbaciones de autoridades que actúen sin jurisdicción ni competencia.
- 8.- **PROTECCION DE LA RIQUEZA ARQUEOLOGICA.-** El concesionario está obligado a cumplir con las disposiciones de la Ley de Patrimonio Cultural y a dar aviso inmediato a la más alta autoridad del lugar, a la Casa de la Cultura Ecuatoriana y a la Dirección Regional de Minería que otorga el presente título, de cualquier indicio o hallazgo arqueológico que descubriere dentro de los límites de su concesión.
- 9.- **EXTINCION DE DERECHOS.-** Los derechos derivados de la presente concesión se extinguirán por cualesquiera de las causales determinadas en la Ley de Minería y en su Reglamento General.
- 10.- **DEMARCAACION DEL AREA EN PRODUCCION-** Previo al inicio de la producción comercial, el concesionario bajo su costa y responsabilidad deberá mensurar, alinderar y demarcar el área manifestada en producción, remitir a la Dirección Regional de Minería competente, la memoria técnica correspondiente.
- 11.- **CAPACITACION DE PERSONAL.-** El concesionario está obligado a mantener programas de entrenamiento y capacitación para su personal, a todo nivel. Igualmente está obligado a ocupar anualmente (2) estudiante (s) de educación superior relativa a la actividad geológico-minera-metalúrgica-ambiental, para que realice estudios y prácticas por el tiempo mínimo de 30 días y a pagarle los gastos de transporte, alojamiento, alimentación, atención médica y la cantidad equivalente a un salario mínimo vital general como ayuda económica. Los estudiantes serán designado por la Dirección Nacional de Minería.
- 12.- **ACTOS NOTARIALES Y DE REGISTRO.-** Para la plena validez del presente instrumento público, su titular está en la obligación de protocolizarlo en cualesquiera de las Noiarías existentes en el territorio nacional y a inscribirlo en el Registro Minero a cargo del Registrador de la Propiedad del correspondiente cantón, dentro del plazo de 30 días contados a partir de la fecha de su otorgamiento, conforme lo establecido en el Art. 180 de la Ley de Minería.



- 13.- **OBLIGACION DE ENTREGA DEL TITULO Y EFECTOS DE INVALIDEZ** - El (La) concesionario (a) queda advertido(a), tanto de su obligación de entrega a esta Dirección Regional de Minería, de dos copias del presente título, dentro del término al que se remite el Art. 20 del Reglamento General Sustitutivo del Reglamento General de la Ley de Minería, como de los efectos de invalidez que la falta de esa entrega produce, de acuerdo con lo previsto en el Art. 21 del indicado Reglamento.
- 14.- **CUANTIA INDETERMINADA**:- Para efectos de protocolización e inscripción del presente título, se lo tendrá como de cuantía indeterminada, de acuerdo con lo establecido en el inciso segundo del Art. 179 de la Ley de Minería.

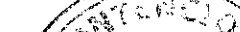
En todo aquello que no se hubiere establecido expresamente en el presente título, el (la) concesionario (a) se sujetará, tanto a lo dispuesto en la Ley de Minería y sus Reglamentos, como a las demás disposiciones de la legislación positiva, en todo lo que corresponda y no esté expresamente regulado por dicha Ley.- NOTIFÍQUESE.

Ing. Mario León Valarezo
**DIRECTOR REGIONAL DE
MINERIA DE EL ORO**

DI

AN LUIS ZAMBRANO LARREA
NOTARIO PUBLICO SEYFO
MACHALA - EL ORO

-23-
-trans-
-ventilator
-ventilator - 23
Circulating
023



4 CUANTÍA: INDETERMINADA

14 Machala, a 25 de Julio de 2001

ABOGADO LUIS ZAMBRANO LARREA

MACHALA - EL ORO - TCU-1,01

28
27
26
25
24
23
22
21
20
19
18
17
16
15
14
13
12
11
10
9
8
7
6
5
4
3
2
1

CONFIDENTIAL

[Signature]
ABOGADO LUIS LAMBR.

CERTIFICATO:

60000 11-11-54
 DIRECTOR'S OFFICE
 FEDERAL BUREAU OF INVESTIGATION
 U. S. DEPARTMENT OF JUSTICE
 WASHINGTON, D. C.



NOTIFICACIÓN N° 324



PARA : SEÑOR DIRECTOR DEL MOVIMIENTO INTEGRACIÓN ZARUMEÑO
SEÑORES: ROBER FERNANDO ROMERO ARMIJOS, BETTY ELIZABETH CARRIÓN
BARRAGÁN Y EFRAIN AUGUSTO SÁNCHEZ VALVERDE.
SEÑOR DIRECTOR DEL PARTIDO SOCIALISTA FRENTE AMPLIO
DE : SECRETARÍA GENERAL DE LA JUNTA PROVINCIAL ELECTORAL EL ORO
FECHA : Machala, 10 de Febrero de 2009

Para su conocimiento y fines legales pertinentes, comunico a usted que el Pleno de la Junta Provincial Electoral de El Oro, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en sesión ordinaria del día Lunes 9 de Febrero de 2009, adoptó la Resolución que a continuación transcribo:

PLE-JPEO-324-09-02-2009

El Pleno de la Junta Provincial Electoral, procedió a la revisión y análisis de la documentación presentada por el **MOVIMIENTO INTEGRACIÓN ZARUMEÑO** con la candidatura de Alcalde del Cantón Zaruma, por lo que expide la presente resolución.

LA JUNTA PROVINCIAL ELECTORAL DE EL ORO

Considerando:

Que de conformidad con el Art.2 del Instructivo para Inscripción y Calificación de Candidaturas constante en la Resolución PLE-CNE-9-30-12-2008 de fecha 7 de Enero de 2009, la Junta Provincial Electoral de El Oro es el Órgano competente para calificar e inscribir candidaturas de Asambleístas Provinciales, Prefectos y Viceprefectos Provinciales, Alcaldes Municipales; Concejales Municipales Urbanos y Rurales; y, Vocales de Juntas Parroquiales Rurales,

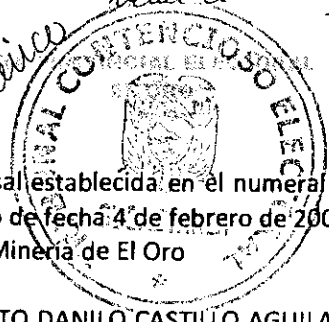
Que de acuerdo con el Reporte Técnico realizado por el señor Wilson Freddy Aguilar Romero-Técnico Electoral 2, el **MOVIMIENTO INTEGRACIÓN ZARUMEÑO** cumple con el 1% de firmas de respaldo requerido.

Que con fecha 7 de Febrero de 2009 a las 14h30 se ha receptado en la Secretaría de la Junta Provincial Electoral un escrito firmado por los señores Rober Fernando Romero Armijos, Betty Elizabeth Carrión Barragán y Efraín Augusto Sánchez Valverde, de la misma que se procedió a la verificación de quienes son las personas que la suscriben y se concluye que no tienen calidad de representantes legales de ningún partido o movimiento político, con fecha 7 de Febrero de 2009 a las 17h42 se presentó una impugnación a la candidatura del señor Ernesto Castillo Aguilar por parte del Presidente del Partido Socialista Frente Amplio la misma que se considera extemporánea por estar fuera del término legal pertinente; por lo tanto no se da trámite a la misma, sin embargo de oficio se conoció antes de la aprobación de dicha candidatura por parte de la Dirección Regional de Minería de El Oro que comunicó mediante certificación de fecha 4 de Febrero de 2009 que el señor ERNESTO DANILO CASTILLO AGUILAR, es titular de los derechos mineros que emanan de la Autorización para el funcionamiento de la planta de beneficio denominada MINAS NUEVAS CODIGO 390197



CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

Que el candidato antes referido se encuentra inmerso en la causal establecida en el numeral 1 del artículo 113 de la Constitución del Ecuador, según el certificado de fecha 4 de febrero de 2009 suscrito por el Ing. Jorge Espinosa Gonzáles -Director Regional de Minería de El Oro



Que la impugnación presentada a la candidatura del señor ERNESTO DANILO CASTILLO AGUILAR candidato a Alcalde del Cantón Zaruma, suscrita por el Presidente del Partido Socialista Frente Amplio, no está dentro del término legal correspondiente al ser presentada en forma extemporánea y no como señala el inciso tercero del Art. 19 de la Calificación de Candidaturas de la Resolución PLE-CNE-9-30-12-2008, contenida en el oficio N° 000047 del 7 de Enero de 2009

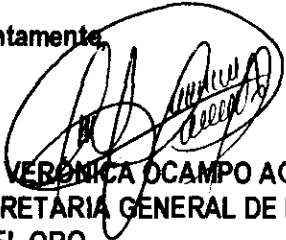
En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales:

RESUELVE:

1. Rechazar de oficio la candidatura del señor **ERNESTO DANILO CASTILLO AGUILAR** por incumplimiento de requisitos para optar por la candidatura de Alcalde del Cantón Zaruma por el Movimiento Integración Zarumeño.
2. Notificar a los señores Director del Movimiento Integración Zarumeño, Rober Romero Armijos, Betty Carrión Barragán y Efrain Sánchez Valverde, Director del Partido Socialista Frente Amplio

Dado en la ciudad de Machala, en la Sala de Sesiones del Pleno de la Junta Provincial Electoral de El Oro, a los nueve días del mes de Febrero de dos mil nueve.- Lo Certifico f) Dra. Verónica Ocampo Aguilar-
SECRETARIO GENERAL DE LA JUNTA PROVINCIAL ELECTORAL DE EL ORO

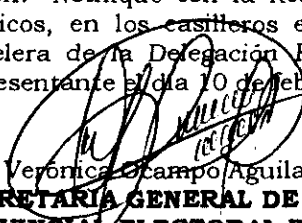
Atentamente,


Dra. VERÓNICA OCAMPO AGUILAR
SECRETARIA GENERAL DE LA JUNTA PROVINCIAL ELECTORAL
DE EL ORO



NOTIFICACIÓN:

Razón.- Notifique con la Resolución que antecede a todos los movimientos y partidos políticos, en los casilleros electorales y a través de la ubicación de la misma en la cartelera de la Delegación Provincial Electoral y mediante notificación personal a su representante el día 10 de febrero del 2009 a las 08h30.


Dra. Verónica Ocampo Aguilar
SECRETARIA GENERAL DE LA JUNTA
PROVINCIAL ELECTORAL DE EL ORO

c.c/ Director de la Delegación Provincial Electoral
Archivo



026

ab
cerviseis - neuwels - 26 of

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL ORELLANA

CONSORCIO JURIDICO ORELLANA

DR. ROQUE ORELLANA QUEZADA
DR. ERNESTO ORELLANA QUEZADA
AB. LEANDRO ORELLANA QUEZADA
ABOGADOS

Dirección: Bolívar 928 y Guayas.
Teléfono: 2963-331

SEÑORES MIEMBROS DE LA JUNTA PROVINCIAL ELECTORAL DE EL ORO.-

MAXIMO EMILIANO CASTILLO OCHOA, portador de la cédula de ciudadanía Nro. 0700719321, en mi calidad de Representante del Movimiento Integración Zarumeño, conforme consta en el Formulario de Inscripción de Candidatos, y **ERNESTO DANILO CASTILLO AGUILAR**, en mi calidad de candidato a la Alcaldía del Municipio de la ciudad de Zaruma, a ustedes respetuosamente comparecemos y manifestamos:

Que con fundamento en el INSTRUCTIVO PARA INSCRIPCIÓN Y CALIFICACIÓN DE CANDIDATURAS, expedido por el Consejo Nacional Electoral, el 30 de Diciembre del 2008, específicamente en el inciso 7 del Art. 19 del cuerpo legal invocado, **interponemos RECURSO DE APELACIÓN**, de la resolución PLE-JPEO-324-09-02-2009, de fecha 9 de Febrero del 2009 y notificada aparentemente en persona el 10 de Febrero del 2009 a las 8H30, Al efecto cúmplase con lo que dispone el Art. 23 y 24 del Instructivo en mención para que el Tribunal Contencioso Electoral, "RESUELVA SOBRE EL MÉRITO DE LOS AUTOS", EXPONIENDO LOS FUNDAMENTOS DE MI RECURSO:

PRIMERO.- No hemos recibido la notificación correspondiente a poner en nuestro conocimiento, la impugnación que se hacía de la candidatura del señor **ERNESTO DANILO CASTILLO AGUILAR**, a la Alcaldía del Municipio de Zaruma, contraviniendo de tal manera, al debido proceso en el que se contempla el derecho que tenemos para ejercer la defensa, sobre todo frente a la intención de causar perjuicio a un ciudadano que propicia el ejercicio de un derecho político, como es el participar como candidato en un proceso electoral.

SEGUNDO:- Está perfectamente claro que la impugnación presentada en mi contra, independientemente del fundamento en que se sostiene, no procede, en un caso por no provenir de los sujetos políticos autorizados por la Ley para hacerlo, como un movimiento o partido político reconocido por el Consejo Nacional Electoral o por el hecho de haber sido presentado extemporáneamente como lo acontecido con la interpuesta por el partido

socialista. Está claro que evidentemente la Junta Provincial Electoral, de oficio da trascendencia a una comunicación remitida por Dirección Regional de Minería de El Oro, en el que textualmente determina que:

"El señor Ernesto Danilo Castillo Aguilar, es titular de los derechos mineros que emanan de la Autorización para el funcionamiento de la Planta de beneficio denominada MINAS NUEVAS CODIGO 390197"

Al respecto vale recordar que EL Art. 113, numeral 1 de la Constitución Política del Estado, manifiesta que no podrán ser candidatos de elección popular: Quienes al inscribir su candidatura tengan contrato con el Estado, como personas naturales o como representantes o apoderados de personas jurídicas, **siempre que el contrato se haya celebrado para la ejecución de obra pública, prestación de servicio público o explotación de recursos naturales.**

En el presente caso, desechamos la eventualidad del contrato para ejecución de obra pública y el de la prestación de servicio público, porque no tiene relación con el certificado conferido por la Dirección de Minería de El Oro, de fecha 4 de Febrero del 2009, pero en lo referente a la Explotación de Recursos Naturales, cabe algunas reflexiones:

Es evidente que estamos hablando de la circunstancia de que el candidato impugnado tenga un CONTRATO/CON EL ESTADO PARA EXPLOTACION DE RECURSOS NATURALES, pero en el caso de DANILO ERNESTO CASTILLO AGUILAR, señores del Tribunal Contencioso Electoral, no consta en ningún documento que efectivamente haya suscrito un contrato en tal sentido, lo que existe es una AUTORIZACION PARA LA INSTALACION Y OPERACIÓN DE LA PLANTA DE BENEFICIO MINAS NUEVAS 1, emitida mediante resolución Nro. 390197-404-DIREMIO-TLM-99, de cuyo texto se desprende que no explota recursos naturales, lo que hace de acuerdo a dicha autorización, es instalar y operar una planta de beneficio, fundación y refinación de materiales auríferos, que se adquieren mediante compra o convenios con diferentes mineros de la localidad.

Revisada la ley de Minería podemos establecer que no todo derecho minero, da por entendido que se trata de explotación de recursos naturales, personalmente no exploto recursos naturales, simplemente presto un servicio a los mineros de la localidad con el cual me gano honestamente la vida en beneficio de mi familia.

Por todo lo expuesto señores del Tribunal Contencioso Electoral, déjese sin efecto la resolución de la Junta Electoral Provincial, PLE-JPEO-324-09-02-2009, de fecha 9 de Febrero del 2009 y notificada aparentemente en persona el 10 de Febrero del 2009 a las 8H30, porque afecta el derecho político de elegir y ser elegido en un proceso electoral, y que sea finalmente el pueblo altivo de Zaruma quien dirima en las urnas a quien quiere como su servidor.

Autorizo a los Drs. ROQUE ORELLANA QUEZADA Y PATRICIO PAZMIÑO, para el patrocinio de mis intereses.

NOTIFICACIONES, recibiremos en la casilla judicial No. 2346 de la Corte Provincial de Justicia de Pichincha.

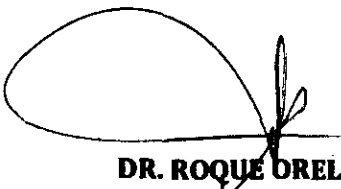
Atentamente.


MAXIMO EMILIANO CASTILLO OCHOA

REPRESENTANTE MOVIMIENTO INTEGRACION ZARUMEÑO


ERNESTO DANILO CASTILLO AGUILAR

CANDIDATO


DR. ROQUE ORELLANA Q.

MAT. 418 C.A.O.




10/02/09
18H30

-28-
ver hecho

-revisado- 28

028

CONSORCIO JURÍDICO ORELLANA

DR. ROQUE ORELLANA QUEZADA
DR. ERNESTO ORELLANA QUEZADA
AB. LEANDRO ORELLANA QUEZADA
ABOGADOS

Dirección: Bolívar 928 y Guayas
Teléfono: 2963-331



SEÑORES MIEMBROS DE LA JUNTA PROVINCIAL ELECTORAL DE EL ORO.-

MAXIMO EMILIANO CASTILLO OCHOA, portador de la cédula de ciudadanía Nro. 0700719321, en mi calidad de Representante del Movimiento Integración Zarumeño, conforme consta en el Formulario de Inscripción de Candidatos, y **ERNESTO DANILO CASTILLO AGUILAR**, en mi calidad de candidato a la Alcaldía del Municipio de la ciudad de Zaruma, a ustedes respetuosamente comparecemos y manifestamos:

Que con fundamento en el INSTRUCTIVO PARA INSCRIPCIÓN Y CALIFICACIÓN DE CANDIDATURAS, expedido por el Consejo Nacional Electoral, el 30 de Diciembre del 2008, específicamente en el inciso 7 del Art. 19 del cuerpo legal invocado, **interponemos RECURSO DE APELACIÓN**, de la resolución PLE-JPEO-324-09-02-2009, de fecha 9 de Febrero del 2009 y notificada aparentemente en persona el 10 de Febrero del 2009 a las 8H30, Al efecto cúmplase con lo que dispone el Art. 23 y 24 del Instructivo en mención para que el Tribunal Contencioso Electoral, "RESUELVA SOBRE EL MÉRITO DE LOS AUTOS", EXPONIENDO LOS FUNDAMENTOS DE MI RECURSO:

PRIMERO.- No hemos recibido la notificación correspondiente a poner en nuestro conocimiento, la impugnación que se hacía de la candidatura del señor **ERNESTO DANILO CASTILLO AGUILAR**, a la Alcaldía del Municipio de Zaruma, contraviniendo de tal manera, al debido proceso en el que se contempla el derecho que tenemos para ejercer la defensa, sobre todo frente a la intención de causar perjuicio a un ciudadano que propicia el ejercicio de un derecho político, como es el participar como candidato en un proceso electoral.

SEGUNDO:- Está perfectamente claro que la impugnación presentada en mi contra, independientemente del fundamento en que se sostiene, no procede, en un caso por no provenir de los sujetos políticos autorizados por la Ley para hacerlo, como un movimiento o partido político reconocido por el Consejo Nacional Electoral o por el hecho de haber sido presentado extemporáneamente como lo acontecido con la interpuesta por el partido

socialista. Está claro que evidentemente la Junta Provincial Electoral, de oficio da trascendencia a una comunicación remitida por Dirección Regional de Minería de El Oro, en el que textualmente determina que:

"El señor Ernesto Danilo Castillo Aguilar, es titular de los derechos mineros que emanan de la Autorización para el funcionamiento de la Planta de beneficio denominada MINAS NUEVAS CODIGO 390197"

Al respecto vale recordar que EL Art. 113, numeral 1 de la Constitución Política del Estado, manifiesta que no podrán ser candidatos de elección popular: Quienes al inscribir su candidatura tengan contrato con el Estado, como personas naturales o como representantes o apoderados de personas jurídicas, **siempre que el contrato se haya celebrado para la ejecución de obra pública, prestación de servicio público o explotación de recursos naturales.**

En el presente caso, deseamos la eventualidad del contrato para ejecución de obra pública y el de la prestación de servicio público, porque no tiene relación con el certificado conferido por la Dirección de Minería de El Oro, de fecha 4 de Febrero del 2009, pero en lo referente a la Explotación de Recursos Naturales, cabe algunas reflexiones:

Es evidente que estamos hablando de la circunstancia de que el candidato impugnado tenga un CONTRATO CON EL ESTADO PARA EXPLOTACION DE RECURSOS NATURALES, pero en el caso de **DANILO ERNESTO CASTILLO AGUILAR**, señores del Tribunal Contencioso Electoral, no consta en ningún documento que efectivamente haya suscrito un contrato en tal sentido, lo que existe es una **AUTORIZACION PARA LA INSTALACION Y OPERACIÓN DE LA PLANTA DE BENEFICIO MINAS NUEVAS 1**, emitida mediante resolución Nro. 390197-404-DIREMIO-TLM-99, de cuyo texto se desprende que no explota recursos naturales, lo que hace de acuerdo a dicha autorización, es instalar y operar una planta de beneficio, fundación y refinación de materiales auríferos, que se adquieren mediante compra o convenios con diferentes mineros de la localidad.

Revisada la ley de Minería podemos establecer que no todo derecho minero, da por entendido que se trata de explotación de recursos naturales, personalmente no exploto recursos naturales, simplemente presto un servicio a los mineros de la localidad con el cual me gano honestamente la vida en beneficio de mi familia.

-29-
confirme

-recatimere-29 ef
029

Por todo lo expuesto señores del Tribunal Contencioso Electoral, déjese sin efecto la resolución de la Junta Electoral Provincial, PLE-JPEO-324-09-02-2009, de fecha 9 de Febrero del 2009 y notificada aparentemente en persona el 10 de Febrero del 2009 a las 8H30, porque afecta el derecho político de elegir y ser elegido en un proceso electoral, y que sea finalmente el pueblo altivo de Zaruma quien dirima en las urnas a quien quiere como su servidor.

Autorizo a los Drs. ROQUE ORELLANA QUEZADA Y PATRICIO PAZMIÑO, para el patrocinio de mis intereses.

NOTIFICACIONES, recibiremos en la casilla judicial No. 2346 de la Corte Provincial de Justicia de Pichincha.

Atentamente.



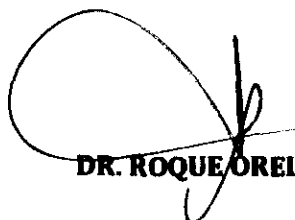
MAXIMO EMILIANO CASTILLO OCHOA

REPRESENTANTE MOVIMIENTO INTEGRACION ZARUMEÑO



ERNESTO DANILLO CASTILLO AGUILAR

CANDIDATO



DR. ROQUE ORELLANA Q.

MAT. 418 C.A.O.





REPUBLICA DEL ECUADOR
MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS



MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS
DINAMI

AUTORIZACION PARA LA INSTALACION Y OPERACION DE LA PLANTA DE
BENEFICIO MINAS NUEVAS 1

RESOLUCION No. 390197- 404 -DIREMIO-TLM - 99

04 ENL. 2000

DIRECCION REGIONAL DE MINERIA DE EL ORO.- Machala,

VISTOS: La solicitud y más documentos presentados el 19 de Noviembre de 1999 a las 14H55, en esta Dirección Regional, por el(a)(los) señor(a)(es) CASTILLO AGUILAR ERNESTO DANILO, con el propósito de obtener la Autorización para la Instalación y la Operación de una Planta de Beneficio, Fundición y Refinación, para el tratamiento de sustancias minerales, la misma que se denominará MINAS NUEVAS 1. Para resolver se considera: **PRIMERO**.- La Solicitud de Autorización de la Instalación y operación de Plantas de Beneficio, cumple con los requisitos señalados en el Art. 44 del Reglamento General de la ley de Minería; **SEGUNDO**.- Con Memorando No. 231 DIREMIO-STCM de 02 de diciembre de 1999, emite informe favorable sobre el cumplimiento de requisitos y las características de la planta denominada MINAS NUEVAS 1, al igual que las condiciones del lugar en el que se instalará la misma; y, **TERCERO**.- La División de Asesoría Jurídica de la Dirección Regional de Minería de El Oro, con Memorando No. 393 de 22 de Diciembre de 1999, considera procedente atender la solicitud presentada por el(los) señor(es)) CASTILLO AGUILAR ERNESTO DANILO, en vista que se han cumplido los requisitos establecidos en los Arts. 44 y 45 del Reglamento General de la Ley de Minería. Por lo expuesto, el Director Regional de Minería de El Oro, en ejercicio de la facultad que le confiere el Art. 178 letra c) de la Ley de Minería.- **RESUELVE**: Otorgar la presente Autorización a el(los) señor(es)) CASTILLO AGUILAR ERNESTO DANILO, para que instale y opere la planta de beneficio, fundición y refinación denominada MINAS NUEVAS 1, al tenor de las disposiciones que constan a continuación:

1. **OTORGAMIENTO DEL DERECHO**.- Por la presente autorización se confiere al señor(s)) CASTILLO AGUILAR ERNESTO DANILO, el derecho para ejecutar las fases de beneficio, fundición y refinación a las que se refiere el Art. 18 letras d), e) y f) de la Ley de Minería, así como, para instalar y operar la correspondiente planta, de acuerdo a lo previsto en el Art. 45 de la citada Ley.

2. UBICACION.- La planta denominada MINAS NUEVAS 1, materia de la presente autorización está ubicada en la Parroquia HUERTAS, Cantón ZARUMA, de la provincia de EL ORO.

3. PLAZO DE DURACION.- El plazo de vigencia de la presente autorización es de 240 meses, contados a partir de la fecha de su inscripción en el Registro Minero a cargo del Registrador de la Propiedad.

4. MENTENIMIENTO Y ACCESO A REGISTROS .- El (Los) titular(es) de la presente autorización están obligados a:

- a. Mantener registros contables, financieros, técnicos de empleo, datos estadísticos de producción, de avance de trabajo, consumo de materiales, energía y otros que reflejen adecuadamente el desarrollo de sus operaciones.
- b. Facilitar el acceso de funcionarios debidamente autorizados por la Dirección de Minería a los libros y registros referidos en la letra anterior, a efectos de evaluar la actividad minera realizada.
- c. Cumplir con las medidas de prevención y mitigación del Medio Ambiente.

5. INSPECCION DE INSTALACIONES.- En(los) titular(es) de la presente autorización está(n) obligado(s) a permitir la inspección de sus instalaciones u operaciones, por parte de funcionarios debidamente autorizados por la Dirección Nacional de Minería. Dichas inspecciones no podrán interferir en ningún caso el normal desarrollo de los trabajos mineros.

6. PRESENTACION DEL PLAN DE MANEJO AMBIENTAL.- El(Los) beneficiario(s) está(n) obligado(s) a presentar en la Dirección Regional de Minería de El Oro, en el plazo de 90 días, contados a partir de la fecha de inscripción de esta autorización, el Estudio de Impacto Ambiental y el Plan de Manejo Ambiental a los que se refieren los Arts. 79 y 80 de la Ley de Minería.

7. OPERACION DE LA PLANTA.- El(Los) beneficiario(s) de la presente autorización iniciarán la operación de la planta de beneficio, fundición y refinación a partir de la fecha en que la Subsecretaría de Medio Ambiente del Ministerio de Energía y Minas apruebe el estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo ambiental a los que se refiere el numeral anterior, del presente instrumento.

8. OBLIGACIONES LABORALES.- Las obligaciones de orden laboral contraídas por El(Los) beneficiario(s) respecto de sus trabajadores, serán de su exclusiva responsabilidad y de ninguna manera se harán extensiva al Estado Ecuatoriano.



REPUBLICA DEL ECUADOR
MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS



9. SEGURIDAD E HIGIENE MINERO-INDUSTRIAL.- El(Los) beneficiario(s) de la presente autorización están obligados a preservar la salud y la vida de su personal técnico y de sus trabajadores, aplicando las normas de seguridad e higiene minera - industrial, previstas en las disposiciones legales y reglamentarias pertinentes. Dotándoles además, de condiciones higiénicas y cómodas de habitación en los campamentos estables de trabajo, según planos y especificaciones aprobados por la Dirección Nacional de Minería.



10. RESARCIMIENTO DE DAÑOS Y PERJUICIOS.- El(Los) beneficiario(s) está(n) obligado(s) a ejecutar sus labores con métodos y técnicas que minimicen los daños al suelo y, en todo caso, a resarcir cualquier daño o perjuicio que cause en la realización de sus trabajos. La reiterada inobservancia de tales métodos y técnicas, se considera como causal de terminación de esta autorización.

11. EMPLEO DE PERSONAL NACIONAL.- El(Los) beneficiario(s) está(n) obligado(s) a emplear personal ecuatoriano, en una proporción no menor del 80% para el desarrollo de sus operaciones mineras.

12. CAPACITACION DE PERSONAL.- El(Los) beneficiario(s) está(n) obligado(s) a mantener programas de entrenamiento y capacitación de sus personal, a todo nivel. Igualmente están obligados a ocupar anualmente durante el tiempo de vigencia de esta autorización un estudiante o egresado de educación superior relativa a la actividad geológico - minera, para que realice estudios y prácticas, por el tiempo mínimo de 30 días y le pagará los gastos de transporte, alojamiento, alimentación, atención médica y la cantidad equivalente a un salario mínimo vital vigente, como ayuda económica, tal estudiante será designado por la Dirección Nacional de Minería.

13. CONTINUIDAD DE LOS TRABAJOS.- El presente documento ampara a sus beneficiarios el derecho para desarrollar sus actividades en forma normal y continua, por lo que ninguna autoridad puede ordenar la suspensión de sus trabajos, salvo cuando así lo exijan la protección de la salud y vida de los trabajadores mineros, o lo requiera la defensa civil.

14. CONSTRUCCIONES E INSTALACIONES COMPLEMENTARIAS.- El(Los) beneficiario(s) puede(n) construir e instalar edificios, campamentos, depósitos, ductos, planta de bombeo y fuerza motriz, cañerías, talleres, líneas de transmisión de energía

eléctrica, estanques, sistemas de comunicación, caminos, líneas férreas y demás sistemas de transporte local y otras instalaciones.

15. AMPARO ADMINISTRATIVO.- El estado, a través de la Dirección Nacional de Minería, otorgará a los titulares de esta autorización, amparo administrativo ante denuncias, despojo, invasión o cualquier otra forma de perturbación que impida el ejercicio de sus actividades mineras. Este amparo procederá también contra perturbaciones de autoridades que actúen sin jurisdicción ni competencia.

16. ACTOS CAUTELARES.- El(Los) beneficiario(s) de esta autorización puede(n) solicitar que se impida el ejercicio ilegal de actividades mineras, la ocupación de hecho o cualquier otro acto perturbatorio inminente, contra el derecho de amparo que consagra la Ley de Minería y la presente autorización.

17. AGENTE DE RETENCION.- El(Los) beneficiario(s) de esta planta de beneficio, fundición y refinación actuará como agente de retención de regalías, según corresponda y se sujetará a las normas tributarias constantes en las disposiciones pertinentes del Título XI de esta Ley.

18. INFORMES SEMESTRALES.- El(Los) beneficiario(s) de esta autorización están obligados a presentar en la Dirección Regional de Minería de El Oro, informes semestrales de sus actividades, consignando la información establecida en la letra c) del Art. 54 de la Ley de Minería conjuntamente con un resumen de las inversiones y trabajos realizados, la producción obtenida y los resultados tecnológicos de operación, mismos que serán analizados por la Dirección Regional de Minería de El Oro.

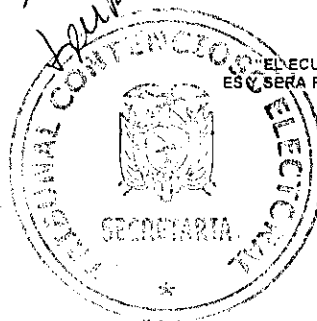
19. IMPORTACION DE IMPLEMENTOS MINEROS.- El(Los) titular(es) de esta autorización tienen derecho a importar maquinaria, laboratorios, equipos, vehículos de trabajo, repuestos y suministros necesarios que requieran para sus actividades, conforme lo dispuesto en los Arts. 164 y 79 de la Ley de Minería y su Reglamento General, respectivamente.

20. CESION Y TRANSFERENCIA DE DERECHOS.- Los derechos mineros adquiridos mediante esta Autorización, son susceptibles de cesión o transferencia entre vivos o transmisibles por causa de muerte, de la misma manera que los bienes inmuebles. Dicha cesión o transferencia se perfeccionará con la inscripción en el libro correspondiente del Registro Minero a cargo del Registrador de la Propiedad, hecho lo cual se notificará a la Dirección regional de Minería de El Oro, anexando dos copias de la respectiva escritura pública.

21. EXTINCION DE DERECHOS.- Los derechos derivados de la presente autorización se extinguirán por cualesquiera de las causales determinadas en el Art. 101 de la Ley de Minería.



REPUBLICA DEL ECUADOR
MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS



22. ACTOS NOTARIALES Y DE REGISTRO.- Para la plena validez del presente instrumento público, sus titulares están en la obligación de protocolizarlo en cualesquiera de las notarías existentes en el territorio nacional y a inscribirlo en el Registro Minero a cargo del Registrador de la Propiedad del cantón Zaruma.

Dos copias de esta autorización con la certificación de su inscripción, deberán obligatoriamente ser entregadas en la Dirección Regional de Minería de El Oro.

Para efectos de protocolización e inscripción de la presente Autorización, se la tendrá como de cuantía indeterminada.

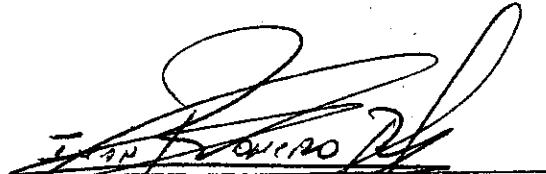
En todo aquello que no se hubiere establecido expresamente en la presente Autorización, los beneficiarios se sujetarán a lo dispuesto en la Ley de Minería, sus reglamentos y demás disposiciones de la legislación positiva.


Ing. Iván Morán Bultrón
Director Regional de Minería de El Oro





Iván Romero Reyes Notario Primero del Cantón Zaruma doy fe: Que el día de hoy Enero diez del año dos mil, procedo ha protocolizar la Autorización para la instalación y operación de la Planta de Beneficio Minas Nuevas Uno en tres hojas útiles; todo esto de acuerdo a lo que determina el Artículo dieciocho numeral segundo de la Ley Notarial vigente.


IVAN ROMERO REYES
NOTARIO-PRIMERO



CONFIERO ESTA TERCERA COPIA QUE ES IGUAL A SU ORIGINAL: ENERO 10/2000

DE LA PRESENTE ENO ENO, EN LA 1.ª PLATA
DE LA 1.ª PLATA ES AUTO INICIALIS, EN LA 1.ª
PLATA 1.ª PLATA, EN LA 1.ª PLATA, EN LA 1.ª PLATA,
Y EN LA 1.ª PLATA, EN LA 1.ª PLATA, EN LA 1.ª PLATA,
No. 7 (el No.). - - - - -
Enano, enero 10 del 2000. - - - - -

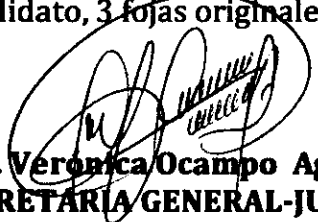
DOY FE: 3 hojas -
QUE LA PRESENTE FOTOCOPIA
ES IGUAL A SU ORIGINAL.
MACHALA, A 10 FEB 2009

Dr. Leslie Romapora
NOTARIO CUARTO-MACHALA



Expediente Nº 04-2009

JUNTA PROVINCIAL ELECTORAL DE EL ORO-SECRETARÍA GENERAL .-
Machala, 11 de Febrero de 2009, a las 08h30.- **VISTOS:** Con fecha 10 de Febrero de 2009 a las 18h30 se recibió por Secretaría General un escrito suscrito por los señores Maximo Emiliano Castillo Ochoa y Ernesto Danilo Castillo Aguilar-Representante del Movimiento Integración Zarumeño y Candidato a Alcalde por el Cantón Zaruma por Movimiento Integración Zarumeño respectivamente, por medio del cual interpone el Recurso de Apelación ante el Tribunal Contencioso Electoral de la Resolución PLE-JPEO-324-09-02-2009 de fecha 9 de Febrero de 2009 con el objeto de ejercer la respectiva defensa del señor ERNESTO DANILO CASTILLO AGUILAR quien se postuló como candidato a Alcalde del Cantón Zaruma por el Movimiento Integración Zarumeño, la Junta Provincial Electoral de El Oro, avoca conocimiento del mismo y dispone lo siguiente: que por estar presentada la apelación a la resolución emitida por el Pleno de la Junta Provincial Electoral de El Oro que consta en la notificación Nº 324 resolución PLE-JPEO 324-09-02-2009, en la que se rechaza de oficio la candidatura del señor Ernesto Danilo Castillo Aguilar candidato a Alcalde del Cantón Zaruma por el Movimiento Integración Zarumeño, dentro del término correspondiente, se acepta a trámite la misma y se corre traslado al Tribunal Contencioso Electoral, con toda la documentación que se ha receptado hasta la presente fecha, el expediente que se remite tiene 32 fojas, entre las cuales consta: formularios de inscripción de candidato para Alcalde Municipal, 2 copias de cedula a color, documentos que respaldan la inhabilidad del candidato, la resolución de la Junta Provincial Electoral, documentos de defensa del candidato, 3 fojas originales de esta providencia.- lo certifico


Dra. Verónica Ocampo Aguilar
SECRETARÍA GENERAL-JUNTA PROVINCIAL ELECTORAL
EL ORO.





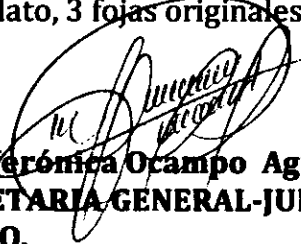
REPUBLICA DEL ECUADOR
DELEGACION PROVINCIAL ELECTORAL DE EL ORO

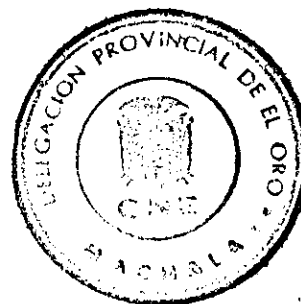
-34-
tercera y cuarta - treinta y cuatro-



Expediente Nº 04-2009

JUNTA PROVINCIAL ELECTORAL DE EL ORO-SECRETARÍA GENERAL .-
Machala, 11 de Febrero de 2009, a las 08h30.- **VISTOS:** Con fecha 10 de Febrero de 2009 a las 18h30 se recibió por Secretaría General un escrito suscrito por los señores Maximo Emiliano Castillo Ochoa y Ernesto Danilo Castillo Aguilar-Representante del Movimiento Integración Zarumeño y Candidato a Alcalde por el Cantón Zaruma por Movimiento Integración Zarumeño respectivamente, por medio del cual interpone el Recurso de Apelación ante el Tribunal Contencioso Electoral de la Resolución PLE-JPEO-324-09-02-2009 de fecha 9 de Febrero de 2009 con el objeto de ejercer la respectiva defensa del señor ERNESTO DANILO CASTILLO AGUILAR quien se postuló como candidato a Alcalde del Cantón Zaruma por el Movimiento Integración Zarumeño, la Junta Provincial Electoral de El Oro, avoca conocimiento del mismo y dispone lo siguiente: que por estar presentada la apelación a la resolución emitida por el Pleno de la Junta Provincial Electoral de El Oro que consta en la notificación Nº 324 resolución PLE-JPEO 324-09-02-2009, en la que se rechaza de oficio la candidatura del señor Ernesto Danilo Castillo Aguilar candidato a Alcalde del Cantón Zaruma por el Movimiento Integración Zarumeño, dentro del término correspondiente, se acepta a trámite la misma y se corre traslado al Tribunal Contencioso Electoral, con toda la documentación que se ha receptado hasta la presente fecha, el expediente que se remite tiene 32 fojas, entre las cuales consta: formularios de inscripción de candidato para Alcalde Municipal, 2 copias de cedula a color, documentos que respaldan la inhabilidad del candidato, la resolución de la Junta Provincial Electoral, documentos de defensa del candidato, 3 fojas originales de esta providencia.- lo certifico.


Dra. Verónica Ocampo Aguilar
SECRETARIA GENERAL-JUNTA PROVINCIAL ELECTORAL
EL ORO.



RECIBIDO EL DIA DE HOY JUEVES DOCE DE FEBRERO DEL DOS MIL NUEVE A LAS DOCE HORAS CON TREINTA MINUTOS CONSTA DE UN PROCESO EN TREINTA Y TRES FOJAS.- CERTIFICO



DR. RICHARD ORTIZ ORTIZ
SECRETARIO GENERAL



TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
SECRETARIA GENERAL

RAZON.- Siento como tal que realizado el sorteo, esta causa le correspondió a la Dra. XIMENA ENDARA OSEJO Jueza del Tribunal Contencioso Electoral, Ingresa con el Número 027 - 2009.-CERTIFICO Quito, 12 de Febrero de 2009

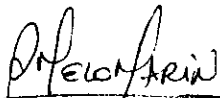


DR. RICHARD ORTIZ ORTIZ
SECRETARIO GENERAL



TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
SECRETARIA GENERAL

RECIBIDO EL DIA DE HOY JUEVES DOCE DE FEBRERO DEL DOS MIL NUEVE A LAS DIECINUEVE HORAS CON CINCO MINUTOS, CONSTA DE UN PROCESO EN TREINTA Y CUATRO FOJAS.- CERTIFICO.-



Dra. Sandra Melo Marín
SECRETARIA RELATORA ENCARGADA

DES-PACHO DE LA DOCTORA XIMENA ENDARA OSEJO
JUEZA



EN EL RECURSO CONTENCIOSO ELECTORAL DE IMPUGNACION No.027-2009, PLANTEADO POR LOS SEÑORES MAXIMO EMILIANO CASTILLO OCHOA Y ERNESTO DANILO CASTILLO AGUILAR, EN CONTRA DE LA RESOLUCION DE LA JUNTA PROVINCIAL ELECTORAL DE EL ORO, SE HA DICTADO LO SIGUIENTE:

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, 13 de febrero del 2009.- Las 10H50.- VISTOS.- En virtud del sorteo de ley que antecede y en mi calidad de Jueza Ponente del Tribunal Contencioso Electoral, avoco conocimiento del recurso contencioso electoral de impugnación planteado por los señores Máximo Emiliano Castillo Ochoa y Ernesto Danilo Castillo Aguilar, en sus calidades de representante y candidato a Alcalde por el Movimiento Integración Zarumeño, respectivamente, en contra de la resolución No. PLE-JPE-O No. 324-09-02-009 de 10 de febrero del 2009, de no calificación de la candidatura adoptada por la Junta Provincial Electoral de El Oro.- Por cumplir lo previsto en el Reglamento de Trámites en el Tribunal Contencioso Electoral, se lo admite a trámite.- Por esta ocasión téngase en cuenta el casillero judicial señalado por los recurrentes, debiendo señalar casillero electoral para futuras notificaciones, así como la autorización conferida a los doctores Roque Orellana Quezada y Patricio Pazmiño para que intervengan a nombre y representación de los recurrentes.- Actúe como Secretaria Relatora Encargada, la Dra. Sandra Melo Marín.- NOTIFIQUESE.-

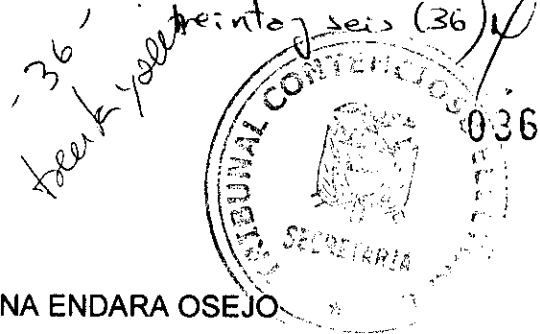
Dra. Ximena Endara Osejo
JUEZA TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

Certifico, Quito 13 de febrero del 2009

Dra. Sandra Melo Marín
SECRETARIA RELATORA ENCARGADA

RAZON.- En la ciudad de Quito, a los trece días del mes de febrero del dos mil nueve, siendo las dieciocho horas con ocho minutos, procedo a notificar con la providencia que antecede, a la señora Jenny Vélez Pinzón, por boleta en tregada personalmente.- Certifico.-

Dra. Sandra Melo Marín
SECRETARIA RELATORA ENCARGADA



DESPACHO DE LA DOCTORA XIMENA ENDARA OSEJO
JUEZA

EN EL RECURSO CONTENCIOSO ELECTORAL DE IMPUGNACION No.027-2009, PLANTEADO POR LOS SEÑORES MAXIMO EMILIANO CASTILLO OCHOA Y ERNESTO DANILO CASTILLO AGUILAR, EN CONTRA DE LA RESOLUCION DE LA JUNTA PROVINCIAL ELECTORAL DE EL ORO, SE HA DICTADO LO SIGUIENTE:

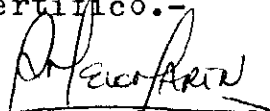
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, 15 de febrero del 2009.- Las 11H30.- En mi calidad de Jueza Ponente del Tribunal Contencioso Electoral y encontrándose en trámite el recurso contencioso electoral de impugnación planteado por los señores Máximo Emiliano Castillo Ochoa y Ernesto Danilo Castillo Aguilar, en sus calidades de representante y candidato a Alcalde por el Movimiento Integración Zarumeño, respectivamente, en contra de la resolución No. PLE-JPE-O No. 324-09-02-009 de 10 de febrero del 2009, de no calificación de la candidatura adoptada por la Junta Provincial Electoral de El Oro, de conformidad con lo determinado en el Art. 24 del Reglamento de Trámites en el Tribunal Contencioso Electoral, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 524 de 9 de febrero del 2009, dispongo lo siguiente: 1) Oficiese al señor Registrador de la Propiedad del cantón Zaruma, a fin de que remita a este Tribunal, en el plazo de un día y bajo prevenciones de ley, el certificado de la concesión del registro minero del señor Ernesto Danilo Castillo Aguilar y de la señora Lilia Marina Buele Chica como personas naturales, o como representantes de personas jurídicas.- Certificará si dicho registro se encuentra vigente; 2) Oficiese al Director del Registro Civil del Cantón Zaruma, a fin de que en el plazo de un día y bajo prevenciones de ley, remita copia íntegra y certificada del Acta de matrimonio celebrado entre los señores Danilo Castillo Aguilar con cédula de ciudadanía número 070238789-5 y señora Lilia Marina Buele Chica con cédula de ciudadanía número 0702703810.- 3) Oficiese a la Dra. Verónica Ocampo Aguilar, Secretaria General de la Junta Provincial Electoral de El Oro, a fin de que remita, en el plazo de un día y bajo prevenciones legales, copia certificada de la inscripción de los siguientes candidatos: Rober Fernando Romero Armijos, Betty Elizabeth Carrión Barragán y Efraín Augusto Sánchez Valverde, por el Movimiento Progresista Zarumeño.- NOTIFIQUESE.-

Dra. Ximena Endara Osejo
JUEZA TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

Certifico, Quito 15 de febrero del 2009

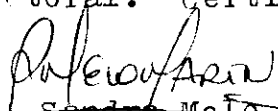
Dra. Sandra Melo Marín
SECRETARIA RELATORA ENCARGADA

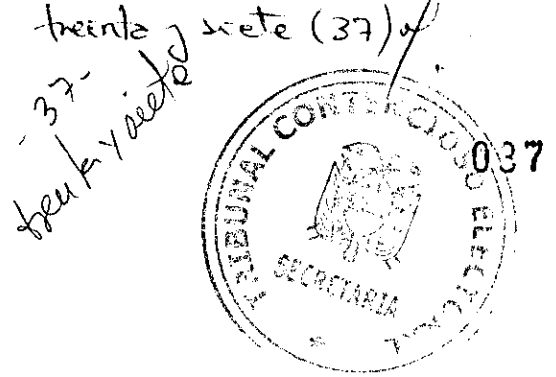
RAZON.- En la ciudad de Quito, a los quince días del mes de febrero del dos mil nueve, a las catorce horas, procedo a - notificar con la providencia que antecede, al registrador - de la Propiedad del Cantón Zaruma, al Director del Registro Civil de Zaruma y a la Secretaria General de la Junta Provincial Electoral del Oro, a través de oficios enviados. - Certifico.-


Dra. Sandra Melo Marín
Secretaria Relatora Encargada



RAZON.- En la ciudad de Quito, a los quince días del mes de febrero del dos mil nueve, a las catorce horas con diez minutos, procedo a notificar con la providencia que antecede, por boleta dejada en la cartetera del Tribunal Contencioso Electoral.- Certifico.-


Dra. Sandra Melo Marín
Secretaria Relatora Encargada



Quito, 15 de febrero de 2009
Oficio No. 007-09-XEO-VTCE

Causa No. 027-2009

Recurrentes: Máximo Emiliano Castillo Ocho y Ernesto Castillo Aguilar.

Señor

Director del Registro Civil del Cantón Zaruma.

Presente

De mi consideración,

En el expediente de recurso contencioso electoral de impugnación número 027-2009, se ha dispuesto lo siguiente:

"... Oficiese al Director del Registro Civil del Cantón Zaruma, a fin de que en el plazo de un día y bajo prevenciones de ley, remita copia íntegra y certificada del Acta de matrimonio celebrado entre los señores Danilo Castillo Aguilar con cédula de ciudadanía número 070238789-5 y señora Lilia Marina Buele Chica con cédula de ciudadanía número 0702703810.-..."

Lo que comunico a usted para los fines de ley.

Atentamente,

Dra. Sandra Melo Marín

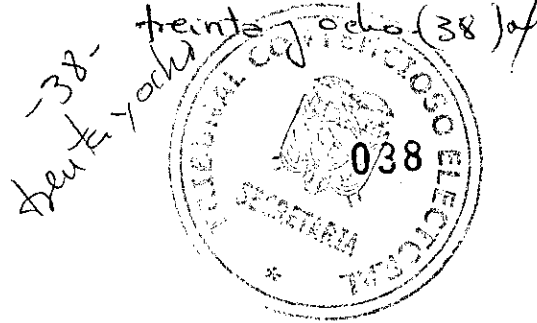
SECRETARIA RELATORA ENCARGADA

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

RAZON.- En la ciudad de Quito, a los quince días del mes de febrero del dos mil nueve, a las catorce horas, procedo a - enviar el oficio que antecede, al señor Director del Registro Civil del Cantón Zaruma.- Certifico.-

Dra. Sandra Melo Marín

Secretaria Relatora Encargada



Quito, 15 de febrero de 2009
Oficio No. 008-09-XEO-VTCE

Causa No. 027-2009

Recurrentes: Máximo Emiliano Castillo Ochoa y Ernesto Castillo Aguilar.

Sra. Dra.
Verónica Ocampo Aguilar.
Secretaria General de la Junta Provincial de El Oro.
Presente

De mi consideración,

En el expediente de recurso contencioso electoral de impugnación número 027-2009, se ha dispuesto lo siguiente:

"...Oficiese a la Dra. Verónica Ocampo Aguilar, Secretaria General de la Junta Provincial Electoral de El Oro, a fin de que remita, en el plazo de un día y bajo prevenciones legales, copia certificada de la inscripción de los siguientes candidatos: Rober Fernando Romero Armijos, Betty Elizabeth Carrión Barragán y Efraín Augusto Sánchez Valverde, por el Movimiento Progresista Zarumeño-..."

Lo que comunico a usted para los fines de ley.

Atentamente,

Dra. Sandra Melo Marín
SECRETARIA RELATORA ENCARGADA
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

RAZON.- En la ciudad de Quito, a los quince días del mes de febrero del dos mil nueve, a las catorce horas, procedo a - enviar el oficio que antecede, al señora Secretaria General de la Junta Provincial de el Oro.- Certifico.-

Dra. Sandra Melo Marín
Secretaria Relatora Encargada

Quito, 15 de febrero de 2009
Oficio No. 006-09-XEO-VTCE

Causa No. 027-2009

Recurrentes: Máximo Emiliano Castillo Ochoa y Ernesto Castillo Aguilar.

Señor Doctor
Renato Romero Galarza
Registrador de la Propiedad del Cantón Zaruma
Presente

De mi consideración,

En el expediente de recurso contencioso electoral de impugnación número 027-2009, se ha dispuesto lo siguiente:

"... Oficiese al señor Registrador de la Propiedad del cantón Zaruma, a fin de que remita a este Tribunal, en el plazo de un día y bajo prevenciones de ley, el certificado de la concesión del registro minero del señor Ernesto Danilo Castillo Aguilar y señora Lilia Marina Buele Chica como personas naturales, o como representantes de personas jurídicas. - Certificará si dicho registro se encuentra vigente;..."

Lo que comunico a usted para los fines de ley.

Atentamente,

Dra. Sandra Melo Marín

Dra. Sandra Melo Marín
SECRETARIA RELATORA ENCARGADA
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

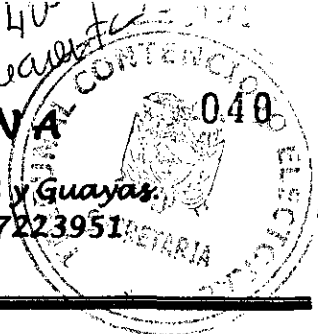
RAZON.- En la ciudad de Quito, a los quince días del mes de febrero del dos mil nueve, a las catorce horas, procedo a - enviar el oficio que antecede al señor Registrador de la Propiedad del Cantón Zaruma. - Certifico.-

Dra. Sandra Melo Marín
Dra. Sandra Melo Marín
Secretaria Relatora Encargada

CONSORCIO JURÍDICO ORELLANA

DR. ROQUE ORELLANA QUEZADA
DR. ERNESTO ORELLANA QUEZADA
ABOGADOS

Dirección: Bolívar 928 y Guayas.
Teléfono: 963-331 / 087223951



SEÑORES JUECES DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.-

MAXIMO EMILIANO CASTILLO OCHOA, portador de la cedula de ciudadanía No. 0700719321, en mi calidad de Representante del Movimiento Integración Zarumeño, conforme consta en el Formulario de Inscripción de Candidatos, y **ERNESTO DANILO CASTILLO AGUILAR**, en mi calidad de candidato a la Alcaldía del Municipio de la ciudad de Zaruma, a ustedes respetuosamente comparecemos y manifestamos:

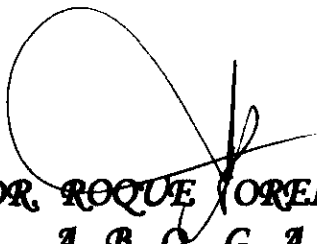
Que adjunto el original de la Autorización para la instalación y operación de la planta de beneficio MINAS NUEVAS UNO, conferido mediante Resolución No. 390197-404-DIREMIO-TLM-99, con el que se me permite instalar y operar una planta, que comúnmente los ciudadanos de Zaruma conocemos como Chancadora, porque permite prestar un servicio de trituración de materiales a las diferentes mineros de la localidad.

Esta autorización no puede ser confundida como Concesión para explotar recursos naturales, circunstancia que impediría mi Candidatura.

Ordénese el desglose de la Autorización que agrego al expediente, autorizando su retiro a mi patrocinador o al propio compareciente.

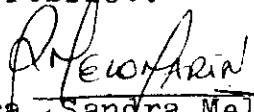
Tómese en cuenta lo expuesto al momento de resolver.

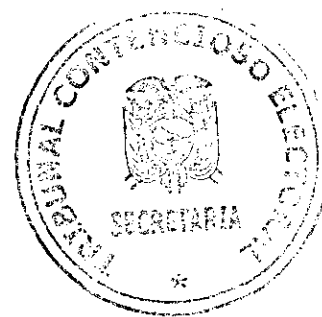
Debidamente Autorizado.-


DR. ROQUE ORELLANA Q.
ABOGADO
Mat. No. 418 C.A.O.

Presentado en la Secretaría Relatora del Despacho de la Dra. Ximena Endara Osejo, el día de hoy domingo quince de febrero del dos mil nueve a las quince con cuarenta y cinco minutos...

... en dos originales y un anexo en tres fojas originales. #
Certifico.-

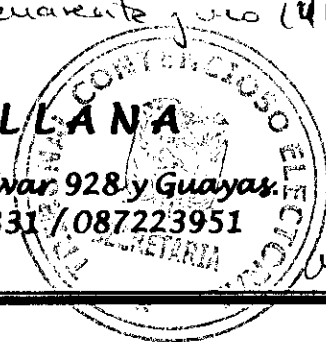

Dra. Sandra Melo Marín
SECRETARIA RELATORA ENCARGADA



CONSORCIO JURÍDICO ORELLANA

DR. ROQUE ORELLANA QUEZADA
DR. ERNESTO ORELLANA QUEZADA
A B O G A D O S

Dirección: Bolívar 928 y Guayas.
Teléfono: 963-331 / 087223951



SEÑORES JUECES DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.-

MAXIMO EMILIANO CASTILLO OCHOA, portador de la cedula de ciudadanía No. 0700719321, en mi calidad de Representante del Movimiento Integración Zarumeño, conforme consta en el Formulario de Inscripción de Candidatos, y **ERNESTO DANILO CASTILLO AGUILAR**, en mi calidad de candidato a la Alcaldía del Municipio de la ciudad de Zaruma, a ustedes respetuosamente comparecemos y manifestamos:

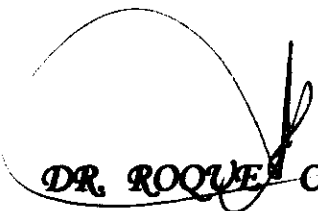
Que adjunto el original de la Autorización para la instalación y operación de la planta de beneficio MINAS NUEVAS UNO, conferido mediante Resolución No. 390197-404-DIREMIO-TLM-99, con el que se me permite instalar y operar una planta, que comúnmente los ciudadanos de Zaruma conocemos como Chancadora, porque permite prestar un servicio de trituración de materiales a las diferentes mineros de la localidad.

Esta autorización no puede ser confundida como Concesión para explotar recursos naturales, circunstancia que impediría mi Candidatura.

Ordénese el desglose de la Autorización que agrego al expediente, autorizando su retiro a mi patrocinador o al propio compareciente.

Tómese en cuenta lo expuesto al momento de resolver.

Debidamente Autorizado.-


DR. ROQUE ORELLANA Q.
A B O G A D O
Mat. No. 418 C.A.O.



REPUBLICA DEL ECUADOR
MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS



042

-42-
Cavallero y Des

MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS
DINAMI
AUTORIZACION PARA LA INSTALACION Y OPERACION DE LA PLANTA DE
BENEFICIO MINAS NUEVAS 1

RESOLUCION No. 390197- 404 -DIREMIO-TLM - 99

04 ENE. 2000



DIRECCION REGIONAL DE MINERIA DE EL ORO.- Machala,

VISTOS: La solicitud y más documentos presentados el 19 de Noviembre de 1999 a las 14H55, en esta Dirección Regional, por el(a)(los) señor(a)(es) CASTILLO AGUILAR ERNESTO DANILO, con el propósito de obtener la Autorización para la Instalación y la Operación de una Planta de Beneficio, Fundición y Refinación, para el tratamiento de sustancias minerales, la misma que se denominará MINAS NUEVAS 1. Para resolver se considera: **PRIMERO.-** La Solicitud de Autorización de la Instalación y operación de Plantas de Beneficio, cumple con los requisitos señalados en el Art. 44 del Reglamento General de la ley de Minería; **SEGUNDO.-** Con Memorando No. 231 DIREMIO-STCM de 02 de diciembre de 1999, emite informe favorable sobre el cumplimiento de requisitos y las características de la planta denominada MINAS NUEVAS 1, al igual que las condiciones del lugar en el que se instalará la misma; y, **TERCERO.-** La División de Asesoría Jurídica de la Dirección Regional de Minería de El Oro, con Memorando No. 393 de 22 de Diciembre de 1999, considera procedente atender la solicitud presentada por el(los) señor(es)) CASTILLO AGUILAR ERNESTO DANILO, en vista que se han cumplido los requisitos establecidos en los Arts. 44 y 45 del Reglamento General de la Ley de Minería. Por lo expuesto, el Director Regional de Minería de El Oro, en ejercicio de la facultad que le confiere el Art. 178 letra c) de la Ley de Minería.- **RESUELVE:** Otorgar la presente Autorización a el(los) señor(es)) CASTILLO AGUILAR ERNESTO DANILO, para que instale y opere la planta de beneficio, fundición y refinación denominada MINAS NUEVAS 1, al tenor de las disposiciones que constan a continuación:

1. OTORGAMIENTO DEL DERECHO.- Por la presente autorización se confiere al señor(s)) CASTILLO AGUILAR ERNESTO DANILO, el derecho para ejecutar las fases de beneficio, fundición y refinación a las que se refiere el Art. 18 letras d), e) y f) de la Ley de Minería, así como, para instalar y operar la correspondiente planta, de acuerdo a lo previsto en el Art. 45 de la citada Ley.

2. UBICACION.- La planta denominada MINAS NUEVAS 1, materia de la presente autorización está ubicada en la Parroquia HUERTAS, Cantón ZARUMA, de la provincia de EL ORO.

3. PLAZO DE DURACION.- El plazo de vigencia de la presente autorización es de 240 meses, contados a partir de la fecha de su inscripción en el Registro Minero a cargo del Registrador de la Propiedad.

4. MENTENIMIENTO Y ACCESO A REGISTROS .- El (Los) titular(es) de la presente autorización están obligados a:

- a. Mantener registros contables, financieros, técnicos de empleo, datos estadísticos de producción, de avance de trabajo, consumo de materiales, energía y otros que reflejen adecuadamente el desarrollo de sus operaciones.
- b. Facilitar el acceso de funcionarios debidamente autorizados por la Dirección de Minería a los libros y registros referidos en la letra anterior, a efectos de evaluar la actividad minera realizada.
- c. Cumplir con las medidas de prevención y mitigación del Medio Ambiente.

5. INSPECCION DE INSTALACIONES.- En(los) titular(es) de la presente autorización está(n) obligado(s) a permitir la inspección de sus instalaciones u operaciones, por parte de funcionarios debidamente autorizados por la Dirección Nacional de Minería. Dichas inspecciones no podrán interferir en ningún caso el normal desarrollo de los trabajos mineros.

6. PRESENTACION DEL PLAN DE MANEJO AMBIENTAL.- El(Los) beneficiario(s) está(n) obligado(s) a presentar en la Dirección Regional de Minería de El Oro, en el plazo de 90 días, contados a partir de la fecha de inscripción de esta autorización, el Estudio de Impacto Ambiental y el Plan de Manejo Ambiental a los que se refieren los Arts. 79 y 80 de la Ley de Minería.

7. OPERACION DE LA PLANTA.- El(Los) beneficiario(s) de la presente autorización iniciarán la operación de la planta de beneficio, fundición y refinación a partir de la fecha en que la Subsecretaría de Medio Ambiente del Ministerio de Energía y Minas apruebe el estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo ambiental a los que se refiere el numeral anterior, del presente instrumento.

8. OBLIGACIONES LABORALES.- Las obligaciones de orden laboral contraídas por El(Los) beneficiario(s) respecto de sus trabajadores, serán de su exclusiva responsabilidad y de ninguna manera se harán extensiva al Estado Ecuatoriano.



REPUBLICA DEL ECUADOR
MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS



9. SEGURIDAD E HIGIENE MINERO-INDUSTRIAL.- El(Los) beneficiario(s) de la presente autorización están obligados a preservar la salud y la vida de su personal técnico y de sus trabajadores, aplicando las normas de seguridad e higiene minera - industrial, previstas en las disposiciones legales y reglamentarias pertinentes. Dotándoles además, de condiciones higiénicas y cómodas de habitación en los campamentos estables de trabajo, según planos y especificaciones aprobados por la Dirección Nacional de Minería.



10. RESARCIMIENTO DE DAÑOS Y PERJUICIOS.- El(Los) beneficiario(s) está(n) obligado(s) a ejecutar sus labores con métodos y técnicas que minimicen los daños al suelo y, en todo caso, a resarcir cualquier daño o perjuicio que cause en la realización de sus trabajos. La reiterada inobservancia de tales métodos y técnicas, se considera como causal de terminación de esta autorización.

11. EMPLEO DE PERSONAL NACIONAL.- El(Los) beneficiario(s) está(n) obligado(s) a emplear personal ecuatoriano, en una proporción no menor del 80% para el desarrollo de sus operaciones mineras.

12. CAPACITACION DE PERSONAL.- El(Los) beneficiario(s) está(n) obligado(s) a mantener programas de entrenamiento y capacitación de su personal, a todo nivel. Igualmente están obligados a ocupar anualmente durante el tiempo de vigencia de esta autorización un estudiante o egresado de educación superior relativa a la actividad geológico - minera, para que realice estudios y prácticas, por el tiempo mínimo de 30 días y le pagará los gastos de transporte, alojamiento, alimentación, atención médica y la cantidad equivalente a un salario mínimo vital vigente, como ayuda económica, tal estudiante será designado por la Dirección Nacional de Minería.

13. CONTINUIDAD DE LOS TRABAJOS.- El presente documento ampara a sus beneficiarios el derecho para desarrollar sus actividades en forma normal y continua, por lo que ninguna autoridad puede ordenar la suspensión de sus trabajos, salvo cuando así lo exijan la protección de la salud y vida de los trabajadores mineros, o lo requiera la defensa civil.

14. CONSTRUCCIONES E INSTALACIONES COMPLEMENTARIAS.- El(Los) beneficiario(s) puede(n) construir e instalar edificios, campamentos, depósitos, ductos, planta de bombeo y fuerza motriz, cañerías, talleres, líneas de transmisión de energía

eléctrica, estanques, sistemas de comunicación, caminos, líneas férreas y demás sistemas de transporte local y otras instalaciones.

15. AMPARO ADMINISTRATIVO.- El estado, a través de la Dirección Nacional de Minería, otorgará a los titulares de esta autorización, amparo administrativo ante denuncias, despojo, invasión o cualquier otra forma de perturbación que impida el ejercicio de sus actividades mineras. Este amparo procederá también contra perturbaciones de autoridades que actúen sin jurisdicción ni competencia.

16. ACTOS CAUTELARES.- El(Los) beneficiario(s) de esta autorización puede(n) solicitar que se impida el ejercicio ilegal de actividades mineras, la ocupación de hecho o cualquier otro acto perturbatorio inminente, contra el derecho de amparo que consagra la Ley de Minería y la presente autorización.

17. AGENTE DE RETENCION.- El(Los) beneficiario(s) de esta planta de beneficio, fundición y refinación actuará como agente de retención de regalías, según corresponda y se sujetará a las normas tributarias constantes en las disposiciones pertinentes del Título XI de esta Ley.

18. INFORMES SEMESTRALES.- El(Los) beneficiario(s) de esta autorización están obligados a presentar en la Dirección Regional de Minería de El Oro, informes semestrales de sus actividades, consignando la información establecida en la letra c) del Art. 54 de la Ley de Minería conjuntamente con un resumen de las inversiones y trabajos realizados, la producción obtenida y los resultados tecnológicos de operación, mismos que serán analizados por la Dirección Regional de Minería de El Oro.

19. IMPORTACION DE IMPLEMENTOS MINEROS.- El(Los) titular(es) de esta autorización tienen derecho a importar maquinaria, laboratorios, equipos, vehículos de trabajo, repuestos y suministros necesarios que requieran para sus actividades, conforme lo dispuesto en los Arts. 164 y 79 de la Ley de Minería y su Reglamento General, respectivamente.

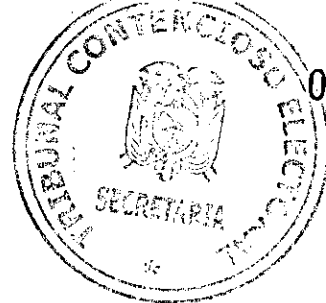
20. CESION Y TRANSFERENCIA DE DERECHOS.- Los derechos mineros adquiridos mediante esta Autorización, son susceptibles de cesión o transferencia entre vivos o transmisibles por causa de muerte, de la misma manera que los bienes inmuebles. Dicha cesión o transferencia se perfeccionará con la inscripción en el libro correspondiente del Registro Minero a cargo del Registrador de la Propiedad, hecho lo cual se notificará a la Dirección regional de Minería de El Oro, anexando dos copias de la respectiva escritura pública.

21. EXTINCION DE DERECHOS.- Los derechos derivados de la presente autorización se extinguirán por cualesquiera de las causales determinadas en el Art. 101 de la Ley de Minería.



REPUBLICA DEL ECUADOR
MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS

"EL ECUADOR HA SIDO
ES Y SERA PAIS AMAZONICO"



22. ACTOS NOTARIALES Y DE REGISTRO.- Para la plena validez del presente instrumento público, sus titulares están en la obligación de protocolizarlo en cualesquiera de las notarías existentes en el territorio nacional y a inscribirlo en el Registro Minero a cargo del Registrador de la Propiedad del cantón Zaruma.

Dos copias de esta autorización con la certificación de su inscripción, deberán obligatoriamente ser entregadas en la Dirección Regional de Minería de El Oro.

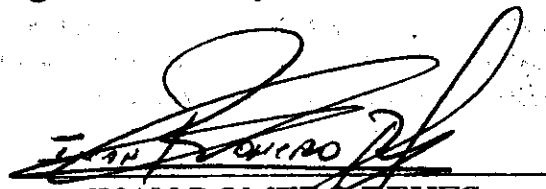
Para efectos de protocolización e inscripción de la presente Autorización, se la tendrá como de cuantía indeterminada.

En todo aquello que no se hubiere establecido expresamente en la presente Autorización, los beneficiarios se sujetarán a lo dispuesto en la Ley de Minería, sus reglamentos y demás disposiciones de la legislación positiva.

Ing. Iván Morán Bultrón
Director Regional de Minería de El Oro



Iván Romero Reyes Notario Primero del Cantón Zaruma, doy fe: Que el día de hoy Enero diez del año dos mil, procedo ha protocolizar la Autorización para la instalación y operación de la Planta de Beneficio Minas Nuevas Uno en tres hojas útiles; todo esto de acuerdo a lo que determina el Artículo dieciocho numeral segundo de la Ley Notarial vigente.

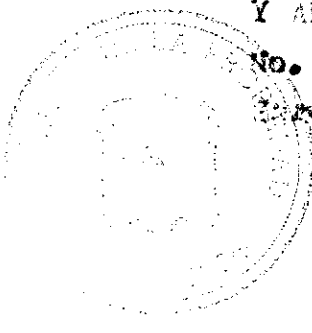

IVAN ROMERO REYES
NOTARIO-PRIMERO

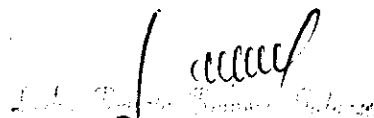


CONFIERO ESTA TERCERA COPIA QUE ES IGUAL A SU ORIGINAL: ENERO 10/2000

COPIA:

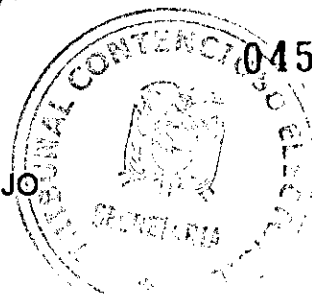
DE LA PRESUNTE ESCRITURA, QUEDA ENCOPIADA
EN EL REGISTRO DE AUTORIZACIONES PARA LA
INSTALACION DE PLANTAS, CON EL NO. 1 (UNO),--
Y ANOTADA EN EL LIBRO-REPERTORIO CON EL --
No. 7 (SIETE).-- -- -- -- --
Zaruma, enero 10 del 2.000.-- -- -- -- --




Iván Romero Reyes
NOTARIO-PRIMERO



DESPACHO DE LA DOCTORA XIMENA ENDARA OSEJO
JUEZA



EN EL RECURSO CONTENCIOSO ELECTORAL DE IMPUGNACION No.027-2009, PLANTEADO POR LOS SEÑORES MAXIMO EMILIANO CASTILLO OCHOA Y ERNESTO DANILO CASTILLO AGUILAR, EN CONTRA DE LA RESOLUCION DE LA JUNTA PROVINCIAL ELECTORAL DE EL ORO, SE HA DICTADO LO SIGUIENTE:

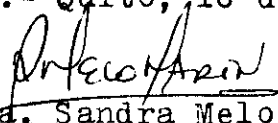
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, 15 de febrero del 2009.- Las 11H30.- En mi calidad de Jueza Ponente del Tribunal Contencioso Electoral y encontrándose en trámite el recurso contencioso electoral de impugnación planteado por los señores Máximo Emiliano Castillo Ochoa y Ernesto Danilo Castillo Aguilar, en sus calidades de representante y candidato a Alcalde por el Movimiento Integración Zarumeño, respectivamente, en contra de la resolución No. PLE-JPE-O No. 324-09-02-009 de 10 de febrero del 2009, de no calificación de la candidatura adoptada por la Junta Provincial Electoral de El Oro, de conformidad con lo determinado en el Art. 24 del Reglamento de Trámites en el Tribunal Contencioso Electoral, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 524 de 9 de febrero del 2009, dispongo lo siguiente: 1) Oficiese al señor Registrador de la Propiedad del cantón Zaruma, a fin de que remita a este Tribunal, en el plazo de un día y bajo prevenciones de ley, el certificado de la concesión del registro minero del señor Ernesto Danilo Castillo Aguilar y de la señora Lilia Marina Buele Chica como personas naturales, o como representantes de personas jurídicas.- Certificará si dicho registro se encuentra vigente; 2) Oficiese al Director del Registro Civil del Cantón Zaruma, a fin de que en el plazo de un día y bajo prevenciones de ley, remita copia íntegra y certificada del Acta de matrimonio celebrado entre los señores Danilo Castillo Aguilar con cédula de ciudadanía número 070238789-5 y señora Lilia Marina Buele Chica con cédula de ciudadanía número 0702703810.- 3) Oficiese a la Dra. Verónica Ocampo Aguilar, Secretaria General de la Junta Provincial Electoral de El Oro, a fin de que remita, en el plazo de un día y bajo prevenciones legales, copia certificada de la inscripción de los siguientes candidatos: Rober Fernando Romero Armijos, Betty Elizabeth Carrión Barragán y Efraín Augusto Sánchez Valverde, por el Movimiento Progresista Zarumeño.- NOTIFIQUESE.-

Dra. Ximena Endara Osejo
JUEZA TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

Certifico, Quito 15 de febrero del 2009

Dra. Sandra Melo Marín
SECRETARIA RELATORA ENCARGADA

RAZON.- En la ciudad de Quito, a los dieciseis días del mes de febrero del dos mil nueve, a las diecisiete horas, procedo a notificar con la providencia que antecede, a los señores Registrador de la Propiedad del cantón Zaruma; al Director del Registro Civil del cantón Zaruma y a la Secretaria General de la Junta Provincial Electoral del Oro.- Certifico.- Quito, 16 de febrero del 2009.


Dra. Sandra Melo Marín
Secretaria Relatora Encargada





Quito, 15 de febrero de 2009
Oficio No. 008-09-XEO-VTCE

Causa No. 027-2009

Recurrentes: Máximo Emiliano Castillo Ochoa y Ernesto Castillo Aguilar.

Sra. Dra.
Verónica Ocampo Aguilar.
Secretaria General de la Junta Provincial de El Oro.
Presente

De mi consideración,

En el expediente de recurso contencioso electoral de impugnación número 027-2009, se ha dispuesto lo siguiente:

"...Oficiese a la Dra. Verónica Ocampo Aguilar, Secretaria General de la Junta Provincial Electoral de El Oro, a fin de que remita, en el plazo de un día y bajo prevenciones legales, copia certificada de la inscripción de los siguientes candidatos: Rober Fernando Romero Armijos, Betty Elizabeth Carrión Barragán y Efraín Augusto Sánchez Valverde, por el Movimiento Progresista Zarumeño-..."

Lo que comunico a usted para los fines de ley.

Atentamente,

Dra. Sandra Melo Marín
SECRETARIA RELATORA ENCARGADA
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL



cuarenta y siete (47)
-47-
cuarenta y siete

047



Quito, 15 de febrero de 2009
Oficio No. 007-09-XEO-VTCE

Causa No. 027-2009

Recurrentes: Máximo Emiliano Castillo Ochoa y Ernesto Castillo Aguilar.

Señor

Director del Registro Civil del Cantón Zaruma.

Presente

De mi consideración,

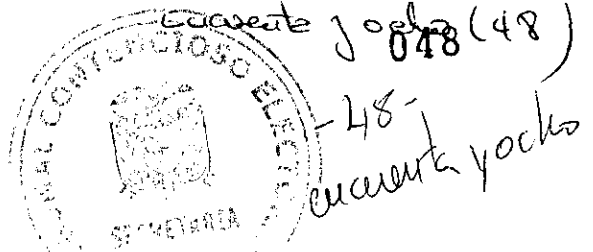
En el expediente de recurso contencioso electoral de impugnación número 027-2009, se ha dispuesto lo siguiente:

"... Oficiese al Director del Registro Civil del Cantón Zaruma, a fin de que en el plazo de un día y bajo prevenciones de ley, remita copia íntegra y certificada del Acta de matrimonio celebrado entre los señores Danilo Castillo Aguilar con cédula de ciudadanía número 070238789-5 y señora Lilia Marina Buele Chica con cédula de ciudadanía número 070270381-0.-..."

Lo que comunico a usted para los fines de ley.

Atentamente,

Dra. Sandra Melo Marín
SECRETARIA RELATORA ENCARGADA
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL



Quito, 15 de febrero de 2009
Oficio No. 006-09-XEO-VTCE

Causa No. 027-2009

Recurrentes: Máximo Emiliano Castillo Ochoa y Ernesto Castillo Aguilar.

Señor Doctor
Renato Romero Galarza
Registrador de la Propiedad del Cantón Zaruma
Presente

De mi consideración,

En el expediente de recurso contencioso electoral de impugnación número 027-2009, se ha dispuesto lo siguiente:

"... Oficiese al señor Registrador de la Propiedad del cantón Zaruma, a fin de que remita a este Tribunal, en el plazo de un día y bajo prevenciones de ley, el certificado de la concesión del registro minero del señor Ernesto Danilo Castillo Aguilar y señora Lilia Marina Buele Chica como personas naturales, o como representantes de personas jurídicas.- Certificará si dicho registro se encuentra vigente;..."

Lo que comunico a usted para los fines de ley.

Atentamente,

Dra. Sandra Melo Marín
SECRETARIA RELATORA ENCARGADA
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

Atención Vicepresidencia Dra. Melo

Disuelto por sentencia de Divorcio de Juez

se archiva de fecha de 19

MATRIMONIO de fecha de 19

se separación conyugal, judicialmente autorizada de los contrayentes del presente matrimonio, fue declarada mediante sentencia del Juez

con fecha de 19

cuya copia se archiva de 19

COPIA INTEGRAL de 19

Jefe de Oficina

OTRAS SUBSCRIPCIONES O MARGINACIONES

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

INSCRIPCION DE MATRIMONIO

Tomo 125 Pág. 4 Acta 8

En Huancabamba Provincia de El Oro

hoy día diecisecho de febrero de mil novecientos noventa y tres

El que suscribe, Jefe de Registro Civil, extiende la presente acta del matrimonio de: NOMBRES Y APELLIDOS DEL CONTRAYENTE: Capataz Danilo Camacho Cordero

nacido en Huancabamba, el 15 de febrero de 1970, de nacionalidad ecuatoriana, de profesión contador, con Cédula N° 0702387895, domiciliado en Huancabamba, de estado anterior soltero, hijo de Sr. Carlos Camacho Cordero y de Sr. María Elvira Cordero

NOMBRES Y APELLIDOS DE LA CONTRAYENTE: María Mercedes Buena Vista, nacida en Huancabamba, el 19 de febrero de 1973, de nacionalidad ecuatoriana, de profesión de estudio ante con Cédula N° 0702387895, domiciliada en Huancabamba, de estado anterior soltera, hija de Sr. Juan Camacho Cordero y de Sr. María Elvira Cordero

LUGAR DEL MATRIMONIO: "Huertas" FECHA: Huancabamba 13 de 1993

En este matrimonio legitimaron a su hijo común llamado

OBSERVACIONES:

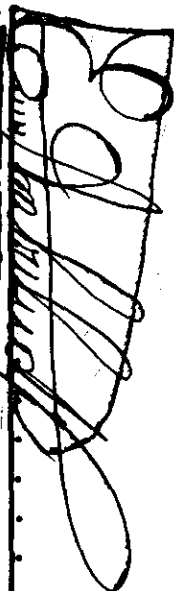
FIRMAS: Capataz Danilo Camacho Cordero, María Mercedes Buena Vista, Jefe de Registro Civil, Huancabamba

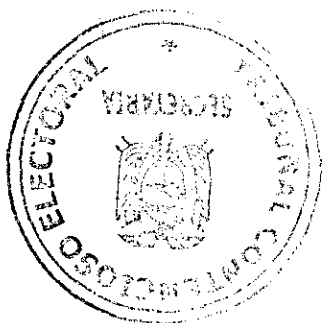
Presentado el día lunes dieciseis de febrero del dos mil nueve, a las quince horas con once minutos en una copia certificada.-


Dra. Sandra Melo Marín
Secretaria Relatora Encargada

La presente es fiel copia de su original que reposa en el
archivo de esta oficina. LO CERTIFICO.-----

Huertas, Febrero 16 del 2009


SECRETARIA RELATORA ENCARGADA
DRA. SANDRA MELO MARIN



Dirección Regional de Minería de El Oro

OFICIO No. 084-DIREMIO-2009

Machala, 17 de Febrero de 2009

Dra.

Ximena Endara

JUEZA DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

Quito.-



De mis consideraciones:

Me permito contestar lo solicitado en los siguientes términos:

1.- La Sra. Liliana Marina Buele Chica con número de cédula de ciudadanía 0702703810, esposa del señor Ernesto Danilo Castillo Aguilar, es titular de los derechos mineros que emanan del Título de la concesión minera denominada **CEBRAL, CÓDIGO 300267**; la cual tiene presentado manifiesto de inicio de producción, lo que significa que es un área de explotación desde el 16 de diciembre de 2007.

2.- El señor Ernesto Danilo Castillo Aguilar con número de cédula de ciudadanía 0702387895, es titular de los derechos mineros que emanan de la Autorización para el Funcionamiento de la Planta de Beneficio denominada **MINAS NUEVAS, CÓDIGO 390197**.

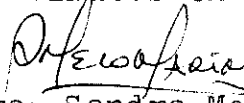
Muy atentamente,



Ing. Jorge Espinosa González

DIRECTOR REGIONAL DE MINERÍA DE EL ORO

Presentado en la Secretaría Relatora del despacho de la Dra. Ximena Endara, hoy martes diecisiete de febrero del dos mil nueve, a las diecisiete horas con treinta y cinco minutos en un original.- Certifico.-



Dra. Sandra Melo Marín

Secretaria Relatora Encargada

DRA.

XIMENA ENDARA OSEJO

JUEZA DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.-

MAXIMO EMILIANO CASTILLO OCHOA Y ERNESTO DANILO CASTILLO AGUILAR, representante legal del MOVIMIENTO INTEGRACION ZARUMEÑO y candidato a la alcaldía de Zaruma, respectivamente, a usted respetuosamente dentro del expediente Nro. 27-09, comparezco y manifiesto:

De las notificaciones que se exteriorizan dentro del procedimiento al trámite de la impugnación planteada por los comparecientes, se desprende que se apunta a determinar la existencia de alguna concesión minera a nombre de mi cónyuge señora LILIA MARINA BUELE CHICA, lo cual no es procedente analizar en este expediente, ya que no ha sido, el punto de la investigación que ustedes dirigen, como parte del proceso de impugnación interpuesta a la candidatura del compareciente ERNESTO DANILO CASTILLO AGUILAR, por los siguientes elementos que solicito sean tomados en cuenta al momento de resolver:

PRIMERO: La impugnación que presentan los señores ROBER FERNANDO ROMERO ARMIJOS, BETTY ELIZABETH CARRION BARRAGAN Y EFRAIN AUGUSTO SANCHEZ VALVERDE, (**actuales concejales del Consejo Municipal de Zaruma por el partido social cristiano y candidatos actuales por movimiento progresista zarumeño**), es desechada por la Junta Provincial Electoral de El Oro, por no ser los impugnantes, representantes de movimiento o partido reconocido por la autoridad electoral.

SEGUNDO: La impugnación que hace el Partido Socialista Ecuatoriano de El Oro, se sustenta en los supuestos derechos que el candidato ERNESTO DANILO CASTILLO AGUILAR, posee en la concesión Minera del Area CEBRAL Codigo 30267, pero resulta que esta es desechada por la Junta Provincial Electoral, por extemporánea.

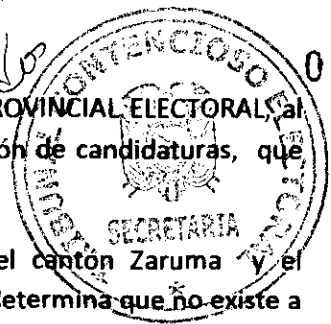
TERCERO.- El Art. 113 de la Constitución Política del Estado determina que no podrá ser candidato quien tenga con el Estado suscrito un contrato para explotar recursos naturales, pero nada dice respecto de que alguna concesión se halle a nombre de parientes consanguíneos o por afinidad, ya que dichas circunstancias deben establecerse en un Reglamento.

CUARTO:- A la fecha no existe reglamento que determine cuales son las condiciones que establezcan los impedimentos para las candidaturas a cualquier cargo de elección popular, razón por la cual no se puede rechazar y de oficio como lo ha hecho la Junta Provincial Electoral de El Oro la candidatura del compareciente ERNESTO DANILO CASTILLO AGUILAR, ya que constituiría violentar un principio constitucional expresado en la norma de que nadie podrá ser juzgado o sancionado con una pena que aun no existe o se halla determinada en la Ley.

QUINTO:- Por otra parte el rechazo de oficio de mi candidatura, tomando como punto en mi contra, la Autorización otorgada por la Dirección de Minería para Instalación de una Planta de Beneficio denominada MINAS NUEVAS 1, Nro. 390197, no es procedente en términos legales



52-
anexo 7
- anexo (80)
60
ya que no está en las causas para que opere de oficio la JUNTA PROVINCIAL ELECTORAL, al efecto revítese el Art. 19 del Instructivo para Inscripción y Calificación de candidaturas, que rige el procedimiento a cargo de la Autoridad Electoral

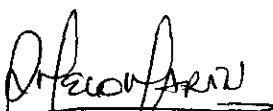


Adjunto Certificado conferido por el Registro de la Propiedad del cantón Zaruma y el Certificado dado por la Dirección de Minería de El Oro, en el que se determina que no existe a mi nombre ninguna concesión minera para explotación de recursos naturales

Debidamente autorizado.

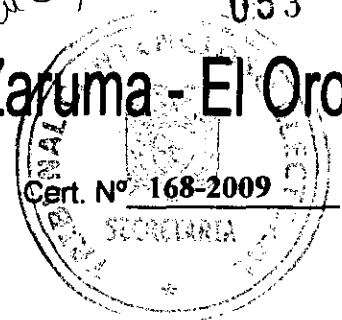

DR. ROQUE ORELLANA QUEZADA
MAT. 418 C.A.O.

Presentado el día de hoy martes diecisiete de febrero del dos mil nueve, a las dieciocho horas con ocho minutos, en un original en dos fojas y un anexo en original.- Certifico.-


Dra. Sandra Melo Marín
Secretaria Relatora Encargada

-cuentas junio (51)
-53-
cuentas y res

Registro de la Propiedad del cantón Zaruma - El Oro



DR. RENATO ROMERO GALARZA
REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DEL CANTÓN ZARUMA
CERTIFICO:

Que habiendo revisado el archivo del Registro a mi cargo, en los índices respectivos, no consta inscrita Concesión Minera alguna a nombre del señor **ERNESTO DANILO CASTILLO AGUILAR**, en esta jurisdicción cantonal.-----
Certificación que se confiere para los fines de ley.-----

Zaruma, febrero 16 del 2.009.-

Dr. Renato Romero Galarza
REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD
CANTÓN - ZARUMA



54-
cincuenta y ocho
cincuenta y dos (52)

DRA.

XIMENA ENDARA OSEJO

JUEZA PONENTE DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL DEL
ECUADOR.-

TRAMITE Nro. 27-09.



MAXIMO CASTILLO OCHOA, Y ERNESTO DANILO CASTILLO AGUILAR, Representante y candidato a la alcaldía de Zaruma, por el MOVIMIENTO INTEGRACION ZARUMENO, respectivamente, a usted con debidos respetos, COMPARECEMOS Y MANIFESTAMOS:

Para respaldar nuestro argumento a favor de dejar sin efecto la resolución, de oficio tomada por la JUNTA PROVINCIAL ELECTORAL DE EL ORO, y calificar la candidatura del compareciente ERNESTO DANILO CASTILLO AGUILAR, sobre todo por evidenciar que aparentemente se estaría persiguiendo el hecho de existir un porcentaje de un 8% de una concesión minera, a nombre de mi cónyuge, expongo los siguientes fundamentos legales:

PRIMERO:- El principio de legalidad, que rige en nuestro país, se halla determinado a plenitud en el Código de Procedimiento Penal, en el Art. 2 y manifiesta que " Nadie puede ser reprimido por un acto que no se halle expresamente declarado como infracción por la Ley Penal, ni sufrir una pena que no esté en ella establecida.

La infracción ha de ser declarada y la pena establecida con anterioridad al acto.

Deja de ser punible un acto si una ley posterior a su ejecución lo suprime del número de las infracciones; y, si ha mediado ya sentencia condenatoria, quedará extinguida la pena, haya o no comenzado a cumplirse.

Si la pena establecida al tiempo de la sentencia difiere de la que regía cuando se cometió la infracción, se aplicará la menos rigurosa.

SEGUNDO:- Este mismo principio DE LEGALIDAD, lo consagra la Constitución Política Vigente, en su Art. 76 numeral tercero, cuando determina que " Nadie podrá ser juzgado ni sancionado por un acto u omisión que, al momento de cometerse, no esté tipificado en la ley como infracción penal, administrativa o de otra naturaleza; ni se le aplicará una sanción no prevista por la Constitución o la ley. Sólo se podrá juzgar a una persona ante un juez o autoridad competente y con observancia del trámite propio de cada procedimiento.

TERCERO:- Lo expuesto señora Jueza permite entender que no habiendo una norma expresa en la que se establezca que la concesión minera a nombre de una

-55-
cuarenta y cinco

Cincuenta y tres (53)

pariente del candidato, afecte a éste, para ser calificado como tal por la autoridad electoral, y por tanto, no puede aplicarse esa regla en contra del candidato Danilo Castillo Aguilar, porque de conformidad con lo que indica el Art. 113 de la Constitución Política del Estado solo está impedido para ser candidato aquel que tenga directa y personalmente suscrito con el Estado un contrato para explotación de Recursos Naturales.

CUARTO:- Al no existir una Ley Electoral emitida con fundamento en la Constitución Vigente, cabe traer a colación el principio determinado en el numeral 5 del Art. 76 de la Constitución que señala lo siguiente: "En caso de conflicto entre dos leyes de la misma materia que contemplen sanciones diferentes para un mismo hecho, se aplicará la menos rigurosa, aun cuando su promulgación sea posterior a la infracción. En caso de duda sobre una norma que contenga sanciones, se la aplicará en el sentido más favorable a la persona infractora".

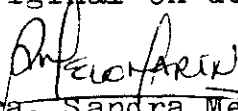
Por todo lo expuesto señora Jueza, con los debidos respetos, ruego considerar mis argumentos para solicitar la calificación del señor ERNESTO DANILO CASTILLO AGUILAR como candidato a la Alcaldía de Zaruma.

NOTIFICACIONES, recibiré en lo posible en el Email: roquesebas@hotmail.com

Debidamente autorizado.

DR. ROQUE ORELLANA QUEZADA
MAT. 418 C.A.O.

Presentado el día de hoy miércoles dieciocho de febrero del dos mil nueve, a las once horas con cuarenta minutos, en un original en dos fojas.- Certifico.-


Dra. Sandra Melo Marín
Secretaria Relatora Encargada

Machala, 17 de Febrero de 2009



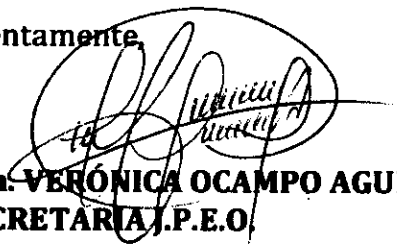
Dra.
SANDRA MELO MARÍN
SECRETARIA RELATORA ENCARGADA
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
Quito.-

En su despacho.-

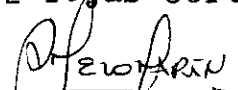
Atendiendo su oficio N° 008-09-XEO-VTCE del 15 de Febrero de 2009, el mismo que fue recibido el día de hoy martes 17 de Febrero de 2009 por cuanto me encontraba en la ciudad de Quito en el seminario de GENERACIÓN DE MIEMBROS DE JUNTAS RECEPTORAS DEL VOTO, y me he incorporado el día de hoy a mis labores como Secretaria de la JPEO, cumplo con enviarle la fotocopia debidamente certificada del formulario original de inscripción de candidaturas de los señores ROBER FERNANDO ROMERO ARMIJOS, BETTY ELIZABETH CARRIÓN BARRAGÁN y EFRAÍN AUGUSTO SÁNCHEZ VALVERDE quienes se postularon como candidatos por el MOVIMIENTO PROGRESISTA ZARUMEÑO.

Estoy presta a colaborar con lo que ustedes requieran en función del cumplimiento de su loable labor.

Atentamente,


Dra. VERÓNICA OCAMPO AGUILAR
SECRETARIA J.P.E.O.

Presentado el día de hoy miércoles dieciocho de febrero del dos mil nueve a las catorce horas con cuarenta minutos en el despacho de la Dra. Ximena Endara Osejo en una foja original y un anexo con 2 fojas certificadas.-Certifica.-

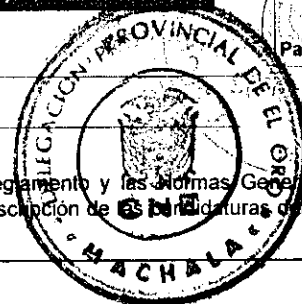

Dra. Sandra Melo Merín
SECRETARIA RELATORA ENCARGADA



FORMULARIO DE INSCRIPCIÓN DE CANDIDATOS PARA

CONCEJALES URBANOS (3)

057

Provincia: EL OROCantón: CAJAWA-57-
cincuenta y siete

Para uso exclusivo del CNE

De conformidad con la Constitución de la República, la Ley Orgánica de Elecciones, su Reglamento y las Normas Generales para las Elecciones dispuestas en el Régimen de Transición de la Constitución de la República, solicito(amos) la Inscripción de 3 candidaturas de (los) sujeto(s) político(s) que consta(n) a continuación:

1 LISTA N° <u>75</u> <u>FABIAN GEOVANNY ROSERO REYES</u> NOMBRES Y APELLIDOS DEL REPRESENTANTE O APODERADO ESPECIAL <u>070071688-9</u> CÉDULA DE CIUDADANÍA <u>MOVIMIENTO PROGRESISTA CAJAWAÑO</u> PARTIDO POLÍTICO Y/O MOVIMIENTO POLÍTICO	2 LISTA N° f. _____ _____ NOMBRES Y APELLIDOS DEL REPRESENTANTE O APODERADO ESPECIAL _____ CÉDULA DE CIUDADANÍA _____ PARTIDO POLÍTICO Y/O MOVIMIENTO POLÍTICO
3 LISTA N° f. _____ _____ NOMBRES Y APELLIDOS DEL REPRESENTANTE O APODERADO ESPECIAL _____ CÉDULA DE CIUDADANÍA _____ PARTIDO POLÍTICO Y/O MOVIMIENTO POLÍTICO	4 LISTA N° f. _____ _____ NOMBRES Y APELLIDOS DEL REPRESENTANTE O APODERADO ESPECIAL _____ CÉDULA DE CIUDADANÍA _____ PARTIDO POLÍTICO Y/O MOVIMIENTO POLÍTICO

En el caso de alianzas:

- 1) Se requiere las firmas de los representantes de las Organizaciones Políticas aliadas. El orden de las organizaciones coaligadas que antecede, es el que se utilizará en el proceso electoral, y constará en la papeleta electoral;
- 2) Para el efecto de que los sujetos coaligados hayan adoptado un nombre que aglutine la Alianza, deberán indicar la denominación de la misma, en el siguiente espacio:

CERTIFICACIÓN DEL SECRETARIO DEL PARTIDO Y/O MOVIMIENTO POLÍTICO

CERTIFICO (AMOS): Que los candidatos constantes en este formulario, son auspiciados de conformidad a los Estatutos del Partido Político y/o Movimiento Político, participantes:

1 LISTA N° <u>75</u> <u>LUIS FELIPE RODRIGUEZ TORO</u> NOMBRES Y APELLIDOS <u>070115763-8</u> CÉDULA DE CIUDADANÍA <u>MOVIMIENTO PROGRESISTA CAJAWAÑO</u> PARTIDO POLÍTICO Y/O MOVIMIENTO POLÍTICO	2 LISTA N° f. _____ _____ NOMBRES Y APELLIDOS _____ CÉDULA DE CIUDADANÍA _____ PARTIDO POLÍTICO Y/O MOVIMIENTO POLÍTICO
3 LISTA N° f. _____ _____ NOMBRES Y APELLIDOS _____ CÉDULA DE CIUDADANÍA _____ PARTIDO POLÍTICO Y/O MOVIMIENTO POLÍTICO	4 LISTA N° f. _____ _____ NOMBRES Y APELLIDOS _____ CÉDULA DE CIUDADANÍA _____ PARTIDO POLÍTICO Y/O MOVIMIENTO POLÍTICO

CANDIDATOS:

De acuerdo a los Arts. 53, 67 LOE y Art. 4 inciso final del RT, aceptamos expresamente estas candidaturas y bajo juramento declaramos no hallarnos incurso en alguna de las prohibiciones e inhabilidades determinadas por la Ley y la Constitución.

1

PRIMER PRINCIPAL



Mi nombre en la papeleta se escribirá así:

RODIER FERNANDO

NOMBRES

ROMERO ARTIJOS

APELLIDOS

070264681-1

CÉDULA DE CIUDADANÍA

FERNANDO ROMERO ARTIJOS

CANDIDATO PRINCIPAL (Máximo 30 caracteres, ingrese solo los nombres que consta en su cédula).

SUPLENTE

CARMITA MARID

NOMBRES

MACAS PEÑARRETA

APELLIDOS

070221717-9

CÉDULA DE CIUDADANÍA

2

SEGUNDO PRINCIPAL



Mi nombre en la papeleta se escribirá así:

BETTY ELIZABETH

NOMBRES

CARRION BARRAGAN

APELLIDOS

170461289-2

CÉDULA DE CIUDADANÍA

BETTY CARRION BARRAGAN

CANDIDATO PRINCIPAL (Máximo 30 caracteres, ingrese solo los nombres que consta en su cédula).

SUPLENTE

SILVIA BOLIVAR

NOMBRES

CASTRO LOAIZA

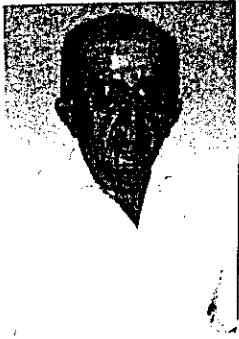
APELLIDOS

070137110-6

CÉDULA DE CIUDADANÍA

3

TERCER PRINCIPAL



Mi nombre en la papeleta se escribirá así:

EFRAIN AUGUSTO

NOMBRES

SANCHEZ VALVERDE

APELLIDOS

070022385-2

CÉDULA DE CIUDADANÍA

EFRAIN SANCHEZ VALVERDE

CANDIDATO PRINCIPAL (Máximo 30 caracteres, ingrese solo los nombres que consta en su cédula).

SUPLENTE

EMMA ROSA

NOMBRES

CABRERA MORUCHO

APELLIDOS

070227731-0

CÉDULA DE CIUDADANÍA

NOTA:

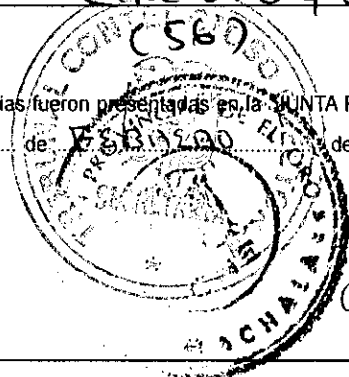
Adicional a las fotografías constantes en este formulario se entregará (2) dos fotografías tamaño carnet a colores, en ellas y al reverso se consignará claramente: nombres y apellidos del candidato, Organización Política, función, cargo, dignidad a la que se postula y jurisdicción.



CERTIFICACIÓN

Certifico que la documentación constante en 32 fojas útiles, más 6 fotografías fueron presentadas en la JUNTA PROVINCIAL ELECTORAL, de la ciudad de MACHALA el día 4 de Febrero de 2009, a las 15:400 horas.

SECRETARIO
JUNTA PROVINCIAL ELECTORAL

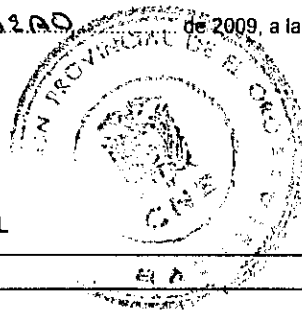


-58-
cuente yado

NOTIFICACIÓN

RAZÓN: Notifiqué las candidaturas que anteceden a las Organizaciones Políticas, a través de los casilleros electorales y en la cartelera para notificación pública dispuesta para el efecto en este Organismo, el día 5 de Febrero de 2009, a las 14:400 horas.

SECRETARIO
JUNTA PROVINCIAL ELECTORAL



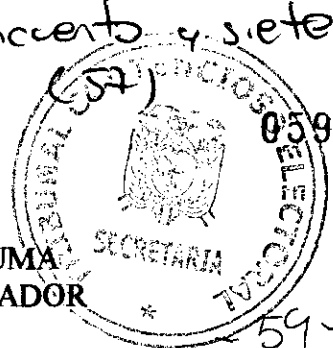
OBSERVACIONES:

Certifico: Que es igual
su original.
17/02/09
11H20.

[Handwritten signature]

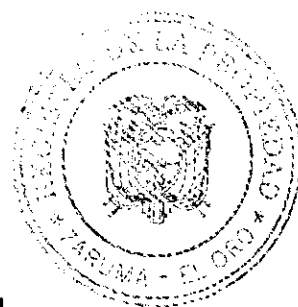
REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL CANTON ZARUMA
EL ORO

ECUADOR



Zaruma, febrero 16 del 2.009
Of. No. 008-RPCZ

Sra. Dra.
Sandra Melo Marín
Secretaria Relatora (e) del Tribunal Contencioso Electoral
Quito

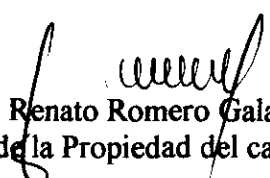


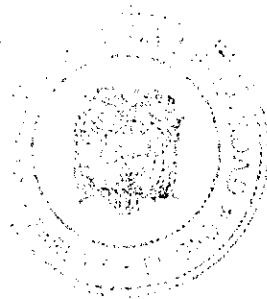
De mis consideraciones:

Adjunto a la presente, se servirá encontrar el Cert. No. 171-2009, de febrero 16 del presente año, el que se certifica que la señora LILIA MARINA BUELE CHICA, adquiere el 10% de los derechos mineros en el área "CEBRAL", ubicada en la parroquia Huertas, cantón Zaruma, inscrito el 14 de diciembre del 2.005, con el No. 25 del Registro de Concesiones Mineras, de la cual se ha vendido o cedido una parte.- Que no existen otras inscripciones respecto de las personas indicadas en su comunicación, contestando de esta manera su pedido de oficio No. 006-09 de febrero 15 del 2.009, recibido en esta oficina el 16 de febrero del mismo año.-

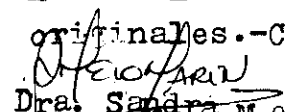
Se deja indicado que dicha Concesión se encuentra vigente.-

Atentamente.-


Dr. Renato Romero Galarza
Registrador de la Propiedad del cantón Zaruma



Presentado a las catorce horas y cincuenta minutos del miércoles dieciocho de febrero del dos mil nueve en el despacho de la Dra. Ximena Endara Osejo en una foja original y un anexo en dos fojas originales.-Certifico/-


Dra. Sandra Melo
SECRETARIA RELATORA

Registro de la Propiedad del cantón Zaruma - El Oro



Cert. N° 171-2009

-60-

presente

DR. RENATO ROMERO GALARZA
REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DEL CANTÓN ZARUMA
CERTIFICO:

Que habiendo revisado el archivo del Registro a mi cargo, consta que el señor **LUIS AMABLE ZAMBRANO GOMEZ**, adquiere la Concesión Minera de Exploración, sobre el área denominado "CEBRAL", ubicada en la parroquia Huertas, cantón Zaruma, Provincia de El Oro, otorgada por la Dirección Regional de Minería del El Oro, en Machala, el 1 de julio de 1.999, protocolizada el Machala, el 28 de julio de 1.999, por el Notario Sexto Abg. Luis Zambrano Larrea e inscrita el 29 de julio de 1.999, con el No. 8 (OCHO) del Registro de Concesiones Mineras.-----

Posteriormente, los cónyuges señores Luis Amable Zambrano Gómez y Mirtha Pareja Arteaga, han otorgado a favor de la Compañía IAMGOLD ECUADOR S.A., contrato de Opción de Transferencia de Derechos Mineros y Promesa de Transferencia sobre esta concesión, mediante escritura celebrada en Machala, el 31 de mayo del 2.000, ante el Notario Sexto Abg. Luis Zambrano Larrea e inscrita el 9 de junio del 2.000 con el No. 16 (DIECISEIS) del Registro de Concesiones Mineras.-----

Mediante Título Minero, otorgado por la Dirección Regional de Minería de El Oro en Machala, el 24 de julio del 2.001, protocolizado en Machala, el 25 de julio del 2.001 por el Notario Sexto Abg. Luis Zambrano Larrea e inscrita el 7 de agosto del 2.001, con el No. 48 (CUARENTA Y OCHO) del Registro de Concesiones Mineras, se sustituye el Título Minero de Exploración por el de Concesión Minera, sobre el área "CEBRAL" (Código 300267), ubicada en la parroquia Huertas, cantón Zaruma, Provincia de El Oro, a favor del señor **LUIS AMABLE ZAMBRANO GOMEZ**.-----

Mediante escritura celebrada en Machala, el 9 de agosto del 2.001, ante el Notario Cuarto Abg. Roberto Pombo Molina e inscrita el 5 de noviembre del 2.001, con el No. 1 (UNO), los señores Luis Amable Zambrano Gómez y Mirtha Pareja Arteaga, otorgan Poder a favor del señor Asdrúbal Colón Zambrano Gómez, respecto de esta Concesión.-----

Mediante contrato protocolizado en Machala, el 10 de junio del 2.003, ante el Notario Sexto Abg. Luis Zambrano Larrea e inscrita el 18 de junio del 2.003, con el No. 3 (TRES) del Registro de Contratos Mineros, el señor Luis Amable Zambrano Gómez, otorga contrato de Operación Minera a favor del señor MANUEL MARIA CASTILLO OCHOA, sobre esta Concesión Minera.-----

Mediante escritura celebrada en Zaruma, el 7 de agosto del 2.003, ante el Notario Primero señor Iván Romero Reyes e inscrita el 7 de agosto del 2.003, con el No. 4 (CUATRO) del Registro de Contratos Mineros, el señor Luis Amable Zambrano Gómez, otorga a favor del señor MAURO DE JESUS ORDOÑEZ ESPINOZA, contrato de Operación Minera, sobre esta Concesión.-----

Mediante escritura celebrada en Machala, el 1 de julio del 2.003, ante el Notario Sexto Abg. Luis Zambrano Larrea e inscrita el 28 de julio del 2.003, con el No. 21 (VEINTIUNO) del Registro de concesiones Mineras, los señores Luis Amable Zambrano Gómez y Mirtha Pareja Andrade, rescinden y terminan el Contrato inscrito el 9 de junio del 2.000, con el No. 16.-----

Mediante Resolución No. 039, dictada Por la Dirección Regional de Minería del Oro, en Machala, el 28 de mayo del 2.004, protocolizada el 31 de mayo del 2.004, por el Notario Sexto Abg. Luis Zambrano Larrea e inscrita el 1 de junio del 2.004, con el No. 7 (SIETE) del Registro de Concesiones Mineras, se incorpora al señor CARLOS PORFIRIO ZHIGUE TITUANA, como cotitular conjuntamente con el señor LUIS AMABLE ZAMBRANO GOMEZ, sobre el área "CEBRAL" (Código 300267) de la parroquia Huertas, cantón Zaruma.-----

Mediante escritura celebrada en Chilla, el 25 de noviembre del 2.005, ante el Notario Abg. Kleber Jaramillo Orozco e inscrita el 21 de diciembre del 2.005, con el No. 7 (SIETE) del Registro de Contratos Mineros, el señor Luis Amable Zambrano Gómez, otorga a la SOCIEDAD DE PRODUCCIÓN MINERA PAMPA VERDE, Contrato de Operación Minera, sobre esta Concesión.-----

Mediante escritura celebrada el 6 de diciembre del 2.005, ante el Notario Segundo señor Vicente Espinosa Guzmán e inscrita el 14 de diciembre del 2.005, con el No. 25 (VEINTICINCO) del Registro de Concesiones Mineras, el señor PORFIRIO ZHIGUE TITUANA Y NORALMA PATRICIA CARDENAS RAMIREZ, venden a favor de la señora LILIA MARINA BUELE CHICA, el 10% de sus derechos en esta Concesión.-----

Mediante escritura celebrada en Zaruma, el 3 de abril del 2.006, ante el Notario Primero

61-
sesenta y uno



061

señor Iván Romero Reyes e inscrita el 7 de abril del 2.006, con el No. 1 (UNO) del Registro de Contratos Mineros, los señores Lcdo. Ernesto Danilo Castillo Aguilar, Lilia Marina Buele Chica, Carlos Porfirio Zhigue Tituana y Noralma Patricia Cárdenas Ramírez, confieren Poder Especial a favor del señor MANUEL MARIA CASTILLO OCHOA, para que en su representación ejecute las fases mineras, en una parte de esta Concesión.-----

Mediante escritura celebrada en Zaruma, el 3 de abril del 2.006, ante el Notario Primero señor Iván Romero Reyes e inscrita el 7 de abril del 2.006, con el No. 2 (DOS) del Registro de Contratos Mineros, los señores Lcdo. Ernesto Danilo Castillo Aguilar, Lilia Marina Buele Chica, Carlos Patricio Zhigue Tituana y Noralma Patricia Cárdenas Ramírez, confieren Poder Especial a favor del señor MAURO DE JESUS ORDOÑEZ ESPINOZA, para que en su representación ejecute las fases mineras, en una parte de esta Concesión. - -

Mediante escritura celebrada en Zaruma, el 14 de agosto del 2.006, ante el Notario Primero señor Iván Romero Reyes e inscrita el 15 de agosto del 2.006, con el No. 24 (VEINTICUATRO) del Registro de Concesiones Mineras, los señores Carlos Porfirio Zhigue Tituana y Noralma Patricia Cárdenas Ramírez, venden a favor de la señora FANNY MARIBEL ALVAREZ OCHOA, el 8% de sus derechos mineros en esta Concesión.-----

Mediante escritura celebrada en Zaruma, el 10 de agosto del 2.006, ante el Notario Primero señor Iván Romero Reyes e inscrita el 23 de agosto del 2.006, con el No. 25 (VEINTICINCO), del Registro de Concesiones Mineras, los señores Carlos Porfirio Zhigue Tituana y Noralma Patricia Cárdenas Ramírez, Lcdo. Ernesto Danilo Castillo Aguilar y Lilia Marina Buele Chica, ceden a favor de la señora HILDA MILENA ROMERO LOAYZA, el cinco por ciento del cuarenta por ciento y el dos por ciento del diez por ciento, respectivamente, en esta Concesión.-----

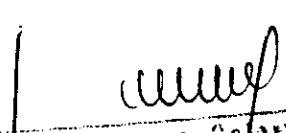
Mediante escritura celebrada en Zaruma, el 14 de mayo del 2.008, ante el Notario Primero señor Iván Romero Reyes e inscrita el 15 de mayo del 2.008, con el No. 5 (CINCO) del Registro de Concesiones Mineras, los señores Carlos Maldonado Ramírez e Hilda Milene Romero Loayza, ceden y transfieren a favor del señor MANUEL MARIA CASTILLO OCHOA, el 3% por ciento del 7% por ciento, sobre esta Concesión Minera.-----

Mediante escritura celebrada en Zaruma, el 14 de mayo del 2.008, ante el Notario Primero señor Iván Romero Reyes e inscrita el 15 de mayo del 2.008, con el No. 6 (SEIS) del Registro de Concesiones Mineras, los señores Carlos Maldonado Ramírez e Hilda Milene Romero Loayza, ceden y transfieren a favor de la señora MARGOT DEL CARMEN OCHOA LOAYZA, el 4% por ciento del 7% por ciento, en esta Concesión Minera.-----

Mediante escritura celebrada en Machala, el 2 de julio del 2.008, ante el Notario Sexto Abg. Luis Zambrano Larrea e inscrita el 16 de julio del 2.008, con el No. 11 (ONCE), del Registro de Concesiones Mineras, los señores Arq. Luis Amable Zambrano Gómez y Mirtha Pareja Arteaga, cede y transfiere a favor de los señores ENRIQUE GILBERTO CABRERA PASTOR Y MAX KENNETH MALDONADO COELLO, los derechos mineros en esta Concesión Minera.-----

Que a más de lo indicado, sobre esta propiedad no pesa hipotecas, prohibiciones de enajenar, embargos, servidumbres, ni gravámenes de ninguna naturaleza.-----

Zaruma, febrero 16 del 2.009.-


Dr. Renato Romero Galarraga
REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD
CANTON - ZARUMA



**DESPACHO DE LA DRA. XIMENA ENDARA OSEJO
JUEZA DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL**

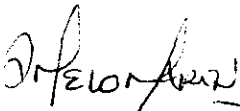
EN EL RECURSO CONTENCIOSO ELECTORAL DE IMPUGNACION No. 027-2009, PLANTEADO POR LOS SEÑORES MAXIMO CASTILLO Y ERNESTO CASTILLO AGUILAR, EN CONTRA DE LA RESOLUCION DE LA JUNTA PROVINCIAL ELECTORAL DE EL ORO, SE HA DICTADO LO SIGUIENTE:

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, 18 de febrero del 2009.- Las 10H20.- En mi calidad de Jueza del Tribunal Contencioso Electoral y dentro del recurso contencioso electoral de Impugnación No. 027-2009, dispongo lo siguiente: 1) Agréguese al proceso, los siguientes documentos: a) El escrito y anexo presentados por los recurrentes el día domingo 15 de febrero del 2009, a las 15h45; b) El acta íntegra de la partida de matrimonio celebrada entre el señor Ernesto Danilo Castillo Aguilar y la señora Lilia Marina Buele Chica, remitida por el Director de Registro Civil del cantón Zaruma; c) El oficio No. 084-DIREMIO-2009, suscrito por el Ing. Jorge Espinosa González, Director Regional de Minería de El Oro, presentado el 17 de febrero del 2009, a las 17H35; d) El escrito y anexo presentados por el recurrente el día martes 17 de febrero del 2009, a las 18H08; b) El oficio No. 08-RPCZ y anexos presentados el 18 de febrero del 2009, a las 14h50, suscrito por el Dr. Renato Romero Galarza, Registrador de la Propiedad del cantón Zaruma.- c) El oficio sin número suscrito por la Dra. Verónica Ocampo Aguilar, Secretaria de la Junta Provincial Electoral de El Oro y anexos, presentado el día 18 de febrero del 2009, a las 14H40.- 2) Atento el estado de la causa, ordeno pasen los autos para resolver.- 3) Notifíquese con el contenido de la presente providencia, a los recurrentes en el casillero judicial No. 2346 del Palacio de Justicia de Quito, sin perjuicio de su publicación en la cartelera que para el efecto mantiene el Tribunal Contencioso Electoral.- NOTIFÍQUESE.-



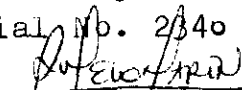
**Dra. Ximena Endara Osejo
JUEZA DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL**

Certifico.- Quito, 18 de febrero del 2009



**Dra. Sandra Melo Marín
SECRETARIA RELATORA ENCARGADA**

RAZON.- En la ciudad de Quito, el día de hoy miércoles dieciocho de febrero del dos mil nueve, a las diecisiete horas, - procedo a notificar con la providencia que antecede, al señor Máximo Castillo, mediante boleta dejada en el casillero judicial No. 2346 del Palacio de Justicia de Quito.-Certifico.-


**Dra. Sandra Melo Marín
Secretaria Relatora Encargada**

EXPEDIENTE: No. 0027-2009

Pleno del Tribunal Contencioso Electoral.- Quito, 20 de febrero de 2009, las 12h00.

VISTOS.- Para resolver el recurso contencioso electoral de impugnación contra la negativa de inscripción de candidatos, identificado con el número 0027-2009, interpuesto por el Señor Ernesto Danilo Castillo Aguilar, candidato a alcalde del cantón Zaruma, por el Movimiento Integración Zarumeño, en contra de la resolución de la Delegación Provincial Electoral de El Oro PLE-JPEO-324-09-02-2009, se hacen las siguientes consideraciones.- **I. COMPETENCIA.- A)** El Tribunal Contencioso Electoral, de conformidad con los artículos 217 y 221 de la Constitución vigente, es el órgano jurisdiccional de la Función Electoral encargado de administrar justicia en materia de los derechos políticos que se expresan a través del sufragio, así como los referentes a la organización política de la ciudadanía, siendo sus fallos de última instancia. Este Tribunal es competente para conocer y resolver sobre el recurso contencioso electoral de impugnación contra la aceptación o negativa de inscripción de candidatos, de acuerdo a las siguientes normas: Artículo 221 numeral 1 de la Constitución vigente en concordancia con los artículos 2, 12 numeral 1; 17 literal a), de las *Normas indispensables para viabilizar el ejercicio de las competencias del Tribunal Contencioso Electoral, conforme a la Constitución*, publicado en el RO.SS. N° 472 del viernes 21 de noviembre de 2008; y, los artículos 14 numeral 1, 36, literal a), del *Reglamento de Trámites en el Tribunal Contencioso Electoral*, publicado en el RO. N° 524 del 9 de febrero de 2009.- **B)** Asegurada la jurisdicción y competencia de este Tribunal, se pasa a considerar el expediente remitido por la Junta Provincial de El Oro, en aplicación del artículo 37 del *Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral*, que ha sido presentado en la Secretaría General del Tribunal el día jueves 12 de febrero de 2009 a las 12h30. Se confirma que el recurso interpuesto fue presentado dentro del plazo legal previsto, que quien lo interpone tiene capacidad procesal en el ámbito del derecho electoral y no se encuentra omisión de solemnidad sustancial alguna, por lo que se lo admite a trámite.- **II. ANTECEDENTES.- A)** En el expediente consta el escrito (fs.26). con el cual se impugna la resolución de la Delegación Provincial Electoral de El Oro PLE-JPEO-324-09-02-2009, de 9 de Febrero de 2009, que rechaza de oficio la candidatura del Señor Ernesto Danilo Castillo Aguilar, notificada el 10 de febrero de 2009 (fs. 24). El escrito de impugnación es presentado por el candidato Ernesto Danilo Castillo Aguilar y otros en el que se aduce que la impugnación a su candidatura en la vía administrativa, propuesta por los señores Rober Fernando Romero Armijos, Betty Elizabteh Carrión Barragán y Efraín Augusto Sánchez Valverde (fs.7), y por el Ing. David Ortega Morales, presidente del Partido Socialista listas 17 de El Oro, (fs. 10) "no procede, en un caso por no provenir de los sujetos políticos autorizados por la Ley para hacerlo, como un movimiento o partido político reconocido por el Consejo Nacional o por el hecho de haber sido presentado extemporáneamente como lo acontecido con la interpuesta por el Partido Socialista..."- **B)** Con relación a los señalamiento de que se explota recursos naturales, (fs. 26 vuelta), los recurrentes manifiestan: "...no consta en ningún documento que efectivamente haya suscrito un contrato en tal sentido, lo que existe es una AUTORIZACIÓN PARA LA INSTALACIÓN Y OPERACIÓN DE LA PLANTA DE BENEFICIO MINAS NUEVAS 1, emitida mediante resolución No. 390197-404-DIREMIO-

R. Ortiz

TLM-99, de cuyo texto se desprende que no explota recursos naturales, lo que hace de acuerdo a dicha autorización, es instalar y operar una planta de beneficio, fundición y refinación de materiales auríferos, que se adquieren mediante compra o convenios con diferentes mineros de la localidad". C) En el expediente se encuentran los siguientes documentos: i) La notificación de la Junta Provincial Electoral de El Oro, de fecha 6 de febrero de 2009 a las 8h50 (fs. 2) en la que se hace conocer a las organizaciones políticas, la inscripción de la candidatura del señor Ernesto Danilo Castillo Aguilar a través de los casilleros electorales y en la cartelera dispuesta para la notificación pública.- ii) El escrito de impugnación de la candidatura del Dr. Ernesto Danilo Castillo Aguilar en la vía administrativa, interpuesto por los señores Rober Fernando Romero Armijos, Betty Elizabteh (sic) Carrión Barragán y Efraín Augusto Sánchez (fs. 7) con fecha 7 de Febrero de 2009; quienes manifiestan que: "el candidato antes referido, se encuentra incurso en la causal determinada en el numeral 1, Art. 113, Sección Sexta de la Constitución de la República del Ecuador".- iii) El escrito de presentado por el Ing. David Ortega Morales, presidente del Partido Socialista listas 17 de El Oro, (fs. 10) con fecha 8 de febrero de 2009 (fecha que no concuerda con la de recepción del mencionado documento, 7 de Febrero de 2009), que impugna la candidatura del señor Ernesto Castillo Aguilar, "por tener derechos sobre la Concesión Minera del Área "CEBRAL" (Código 300267)".- iv) El documento suscrito por el Ing. Jorge Espinosa González, Director Regional de Minería de El Oro, Ministerio de Minas y Petróleos en el que certifica que el recurrente es titular de los derechos mineros que emanan de la autorización para el funcionamiento de la planta de beneficio denominada Minas Nuevas Código 390197, de fecha 4 d febrero de 2009. (fs. 9).- v) El escrito con la notificación No. 324 de la Junta Provincial Electoral de El Oro, de 10 de febrero de 2009 (fs. 24) en la que se hace conocer a los recurrentes y al impugnado la decisión de "1. Rechazar de oficio la candidatura del señor ERNESTO DANILO CASTILLO AGUILAR por incumplimiento de requisitos para optar por la candidatura de Alcalde del Cantón Zaruma por el Movimiento Integración Zarumeño". (fs. 24, 25).- vi) El escrito de impugnación de la negativa de inscripción de la candidatura presentado ante el Tribunal Contencioso Electoral, por los doctores Máximo Emiliano Castillo Ochoa y Ernesto Danilo Castillo Aguilar, representante y candidato del Movimiento Integración Zarumeño, y Roque Orellana, en calidad de abogado patrocinador, entregado en la Secretaría de la Junta Provincial de El Oro el 10 de febrero de 2009 a las 18h30, (fs. 26 y 27). Si bien en este escrito se dice presentar el recurso de "apelación", se lo admite a trámite en virtud de que no es un error esencial atendiendo el principio de informalidad a favor del recurrente y dado que según las normas constitucionales y legales ya citadas este Tribunal es el competente para conocer y resolver sobre este tipo de impugnaciones, ordenando la notificación al recurrente y al impugnado, actos que se han cumplido tal como consta de las razones sentadas en el proceso, con fecha 13 de febrero de 2009, 18h08 (fs. 35).- vii) A fojas 52, con fecha 18 de febrero de 2009, a las 11h00, Ernesto Danilo Castillo y otro presentan escrito ante este Tribunal en el que en esencia se ratifican en sus alegatos anteriores y añaden que "[...]no habiendo una norma expresa en la que se establezca que la concesión minera a nombre de una pariente del candidato, afecte a éste, para ser calificado como tal por la autoridad electoral y por tanto, no puede aplicarse esa regla en contra del candidato [...]", refiriéndose al artículo 113 numeral 1 de la Constitución.- viii) De conformidad al artículo 24 del *Reglamento de Trámites en el Tribunal Contencioso Electoral* y mediante

R. On 7

- 64 -
presente y caate

providencia de 15 de Febrero de 2009, se dispone oficiar al señor Registrador de la Propiedad del cantón Zaruma a fin de que remita, de existir, el certificado de concesión del Registro Minero del señor Ernesto Danilo Castillo Aguilar y la señora Lilia Marina Buele Chica y si el mismo se encuentra vigente. Adicionalmente se oficia al Director del Registro Civil del cantón Zaruma, a fin de que remita copia íntegra del acta de matrimonio celebrada entre los señores Danilo Castillo Aguilar con la señora Lilia Marina Buele Chica; finalmente se solicitó a la Dra. María Verónica Ocampo, Secretaria de la Junta Provincial Electoral de El Oro a fin de que remita copia certificada de la inscripción de los siguientes candidatos: Rober Fernando Romero Armijos, Betty Elizabeth Carrión Barragán y Efraín Augusto Sánchez Valverde, por el Movimiento Progresista Zarumeño. (fs. 45), los que se agregan al expediente mediante providencia de fecha 18 de febrero de 2009, a las 10h20, notificada al recurrente el mismo día a las 17h00.- ix) Se agrega al expediente el certificado emitido por el doctor Jorge Espinosa González, Director Regional de Minería de El Oro, del Ministerio de Minas y Petróleos, en el que se certifica que "la Sra. Lilliana Marina Buele Chica esposa del señor Ernesto Danilo Castillo Aguilar, es titular de los derechos mineros que emanan del título de concesión minera denominada CEBRAL, CODIGO 300267, la cual tiene presentado manifiesto de inicio de producción, lo que significa que es un área de explotación desde el 16 de diciembre de 2007". (fs. 49).- **III- CONSIDERACIONES Y FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA.-** A) Para el análisis de la legitimación activa de los impugnantes en vía administrativa y judicial se considera la siguiente normativa jurídica: i) Ley Orgánica de Elecciones, RO. 117, 11-jul-2000, artículo 13 último inciso que dispone: "*Para los efectos de esta Ley, los partidos políticos, movimientos, organizaciones, alianzas electorales y candidatos independientes, se denominarán sujetos políticos*".- ii) El artículo 13 de las Normas para viabilizar el ejercicio de las competencias del Tribunal Contencioso Electoral, conforme a la Constitución, que señala: "*Los recursos contencioso electorales que establece el artículo anterior podrán ser interpuestos únicamente por los sujetos políticos. Se denomina sujetos políticos los partidos políticos, movimientos políticos, alianzas electorales y los candidatos, quienes podrán actuar a través de sus representantes legales, apoderados o mandatarios especiales*".- iii) El artículo 38 del Reglamento de Trámites en el Tribunal Contencioso Electoral, que dispone: "*El recurso contencioso electoral de impugnación a la aceptación de las candidaturas solamente podrán interponerlos los sujetos políticos que previamente hubieren impugnado la candidatura o candidaturas en sede administrativa, con sujeción al respectivo procedimiento*"; y, especialmente, el artículo 4 del mismo cuerpo legal que establece en el último párrafo lo siguiente: "**Sujetos políticos:** se consideran como tales los partidos políticos, movimientos políticos, alianzas electorales y las personas candidatas". El resaltado es nuestro.- iv) El instructivo para inscripción y calificación de candidaturas, RESOLUCIÓN PLE-CNE-9-30-12-2008, de 7 de enero de 2008, emitido por el Consejo Nacional Electoral, en el artículo 19 establece: "*Si una o varias candidatas y/o candidatos no reunieren los requisitos establecidos en la Constitución y las Normas Generales para las Elecciones dispuestas en el Régimen de Transición de la Constitución de la República, el organismo electoral correspondiente rechazará la candidatura o la lista, pudiendo ser presentadas nuevamente, superadas las causas que motivaron su rechazo*".- v) El artículo 56 de las Normas Generales para las Elecciones Dispuestas en el Régimen de Transición de la Constitución de la República, que dispone "*Las organizaciones políticas, por intermedio*

Romil

de su representante legal, nacional o provincial podrán presentar impugnaciones en el plazo de veinte y cuatro (24) horas". Por lo tanto, la impugnación presentada en vía administrativa el 7 de febrero de 2009 a las 14h30 (fs. 7) se encontraba dentro del término legal debido a que la inscripción de la candidatura impugnada fue debidamente notificada el 6 de febrero de 2009 a las 8h58, por lo que es indiscutible que el plazo legal de impugnación aún no vencía. Igualmente, la impugnación presentada por el Partido Socialista listas 17 de El Oro, tiene como fecha de presentación, el 7 de febrero de 2009 a las 17h42, fecha que al ser sentada por la secretaría de la Junta hace fe, encontrándose también dentro del plazo de ley. Adicionalmente, es incuestionable la legitimación activa para realizar la impugnación administrativa por parte de los señores Rober Fernando Romero Armijos, Betty Elizabteh (sic) Carrión Barragán y Efraín Augusto Sánchez Valverde, que está debidamente justificada con el formulario de inscripción de sus candidaturas notificadas en fecha 4 de Febrero de 2009. Como se desprende del texto Constitucional y legal antes transcrito y señalado, los candidatos son sujetos políticos. Si bien las normas del Consejo Nacional Electoral restringen el derecho para impugnar administrativa y judicialmente a las organizaciones políticas por intermedio de sus representantes legales, prevalecen aquellas normas que amplían este derecho, por estas razones se amplía la participación de los candidatos como sujetos políticos y por lo tanto los impugnantes tienen legitimación activa para interponer recursos en la vía administrativa y judicial electoral.- B) Sobre si el impugnado está incurso en inhabilidad para ser candidato se toma en cuenta lo siguiente i) La Constitución de la República del Ecuador artículo 113, numeral 1 que establece: "[...] No podrán ser candidatas y candidatos de elección popular: 1. Quienes al inscribir su candidatura tengan contrato con el Estado, como personas naturales o como representantes o apoderados de personas jurídicas, siempre que el contrato se haya celebrado para la ejecución de obra pública, prestación de servicio público o explotación de recursos naturales.".- ii) La Ley de Minería 126, ROS. No. 695 de 31 de mayo de 1991, vigente al momento en el que el impugnado candidato obtiene los derechos mineros, que en relación a las concesiones mineras dispone "[...] El Estado otorgará concesiones mineras a favor de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, conforme a las prescripciones de esta ley y su reglamento general. La concesión minera confiere a su titular el derecho real y exclusivo a prospectar, explorar, explotar, beneficiar, fundir, refinar y comercializar todas las sustancias minerales que puedan existir y obtenerse en el área, sin otras limitaciones que las señaladas en la presente ley", en el artículo (1) (Agregado por el Art. 46 del Decreto Ley 2000-1, R.O. 144-S, 18-VIII-2000)).- iii) En cuanto a los requisitos para la obtención de concesiones mineras, el artículo 112 del mismo cuerpo legal dice: "[...] Los contratos mineros, para su validez, deben celebrarse mediante escritura pública e inscribirse en el Registro Minero a cargo del Registrador de la Propiedad de la jurisdicción respectiva, observándose lo dispuesto en el artículo 10 de la presente Ley, si fuere del caso".- iv) El artículo 13 del Código Civil, en lo referente a la sociedad conyugal, establece que por el hecho de contraer matrimonio, conforme a las leyes de este país, se contrae una sociedad de bienes entre los cónyuges, en tanto que el artículo 153 dispone que a falta convenio escrito, se entenderá, contraída la sociedad conyugal por el mero hecho del matrimonio. El artículo 162 del mismo código señala "El usufructo de las minas denunciadas por uno de los cónyuges o por ambos se agregará al haber social". Tal como consta en el expediente a fojas 9 se observa la

R. González

65 -



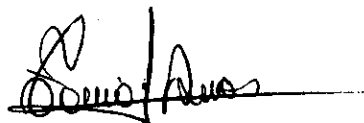
065

certificación del Director Regional de Minería del Oro, de fecha 4 de febrero de 2009 en el que se señala que la señora Liliana María Buele Chica, esposa del señor Ernesto Danilo Castillo Aguilar, es titular de los derechos mineros que emanan de la concesión minera denominada CEBRAL, CODIGO 300267 y que el señor Danilo Castillo Aguilar es titular de los derechos mineros que emanan de la autorización para el funcionamiento de la planta de beneficio denominada MINAS NUEVAS CÓDIGO 390197. Además, a fojas cincuenta y ocho vuelta, en el historial de dominio de la concesión minera CEBRAL ubicada en la parroquia Huertas, del Cantón Zaruma, provincia de El Oro, el Registrador de la Propiedad del Cantón Zaruma, certifica que "Mediante escritura celebrada el 6 de diciembre de 2005, ante el Notario Segundo señor Vicente Espinoza Guzmán e inscrita el 14 de diciembre de 2005, con el número 25 (VEINTICINCO) del registro de concesiones Mineras, el señor PORFIRIO ZHIGUE TITUANA Y NORALMA PATRICIA CÁRDENAS RAMÍREZ venden a favor de la señora LILIANA MARINA BUELE CHICA, el 10% de sus derechos en esta concesión" (sic) y a fojas cincuenta y nueve en el mismo documento se certifica que "Mediante escritura pública celebrada en Zaruma, el 10 de agosto de 2.006, ante el notario primero señor Iván Romero Reyes e inscrita el 23 de agosto del 2006, con el N° 25 (VEINTICINCO), del Registro de Concesiones Mineras, los señores Carlos Porfirio Zhigüe Tituana y Noralma Patricia Cárdenas Ramírez, Lcdo. Ernesto Danilo Castillo Aguilar y Liliana María Buele Chica (el subrayado es nuestro), ceden a favor de la señora HILDA MILENA ROMERO LOAYZA, el cinco por ciento del cuarenta por ciento y el dos por ciento del diez por ciento, respectivamente, en esta concesión [...] y al no hacer ninguna otra referencia a la cesión de derechos de los cónyuges Castillo Buele, entendemos que siguen siendo propietarios del porcentaje que no han cedido. En estos documentos, con claridad se evidencia que el recurrente es partícipe de los derechos de concesión minera, adquiridos por su cónyuge, señora Lilia Marina Buele, como consta en la acta de matrimonio en la que no se observa ninguna marginación de separación de bienes, (fs. 48a) ya que son parte del acervo común de la sociedad conyugal, conforme a lo dispuesto en el ordenamiento señalado. v) La explotación minera aurífera es concesionada por el Estado y está relacionada con la explotación de recursos naturales. En este caso el derecho de concesión minera para explotación aurífera otorgada a favor de la señora Lilia Marina Buele, autoriza al recurrente y a su cónyuge, para la explotación de recursos naturales, a través del contrato de concesión antes señalado lo que se configura la prohibición constitucional del Art. 113 numeral 1, que tiene su razón de ser ya que no permite ser candidatos a quienes se benefician económicamente de una actividad reservada para el Estado y que este, puede concederla a los particulares. IV.- Por lo expuesto, **EN NOMBRE DEL PUEBLO DEL ECUADOR Y POR LA AUTORIDAD QUE NOS CONFIERE LA CONSTITUCIÓN, SE DICTA LA SIGUIENTE SENTENCIA:** Se rechaza el recurso contencioso electoral de impugnación interpuesto por Ernesto Danilo Castillo Aguilar y se confirma la resolución PLE-JPEO-324-09-02-2009 de la Delegación Provincial Electoral de El Oro sobre la negativa de inscripción de candidatos de fecha 9 de Febrero de 2009. Se deja a salvo el derecho del Movimiento Integración Zarumeño, para ejercer el derecho contemplado en el artículo 58 de las Normas generales para las elecciones dispuestas en el Régimen de Transición, publicadas en el SS del RO n° 472, de 21 de noviembre de 2008. Ejecutoriado el fallo, dejando copia certificada del mismo para los archivos de este Tribunal, remítase el expediente para su ejecución a la Junta Provincial Electoral de El Oro, así como copia

7A

R. On

de esta sentencia al Consejo Nacional Electoral para los fines legales consiguientes.
Cúmplase y notifíquese.



Dra. Tania Arias Manzano
PRESIDENTA TCE



Dra. Ximena Endara Osejo
VICEPRESIDENTA TC



Dra. Alexandra Cantos Molina

JUEZA TCE



Dr. Arturo Donoso Castellón

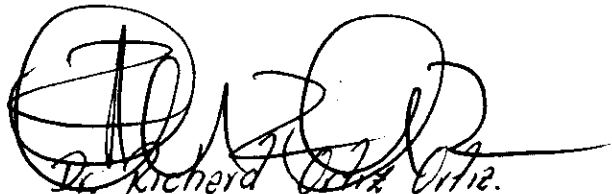
JUEZ TCE



Dr. Jorge Moreno Yanes

JUEZ TCE

CERTIFICO. - Quito, 20 de febrero de 2009.



SECRETARIO GENERAL.

- 66-
seenta y seis

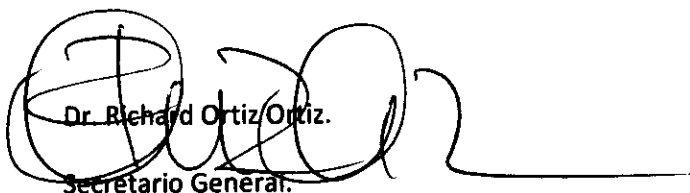


Razón.- Siento por tal que el día de hoy veinte de febrero, a las veinte horas con cuarenta y cinco minutos, , procedí a notificara al señor Máximo Castillo mediante la publicar de la sentencia que antecede, en la cartelera del Tribunal Contencioso Electoral.- Certifico.-


Dr. Richard Ortiz Ortiz.
Secretario General.

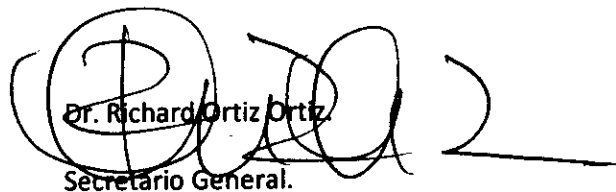

TRIBUNAL
CONTENCIOSO ELECTORAL
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
SECRETARIA GENERAL

Razón.- Siento como tal que a los veinte días del mes de febrero del año dos mil nueve, a partir de las veinte horas con cuarenta y siete minutos, procedí a notificara al señor Máximo Castillo mediante la página web del Tribunal Contencioso Electoral (www.tce.gov.ec), la sentencia que antecede.- Certifico.-


Dr. Richard Ortiz Ortiz.
Secretario General.


TRIBUNAL
CONTENCIOSO ELECTORAL
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
SECRETARIA GENERAL

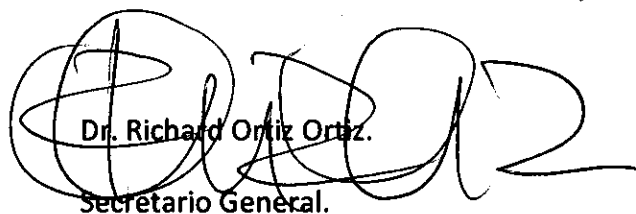
Razón.- Siento como tal que debido al feriado de carnaval, la oficina de casilleros de la Función Judicial, no laborará durante los días sábado veintiuno, domingo veintidos, lunes veintitrés, martes veinticuatro de febrero; y, debido a que los plazos en derecho electoral son fatales, se torna imposible la notificación al señor Máximo Castillo, en el casillero judicial señalado para el efecto, sin embargo.- Certifico.-


Dr. Richard Ortiz Ortiz.
Secretario General.


TRIBUNAL
CONTENCIOSO ELECTORAL
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
SECRETARIA GENERAL

- 62-
cuenta y cinco

Razón.- Siento por tal que las sesenta y seis fojas que anteceden son copias del expediente N° 27-2009, de fecha 20 de febrero del 2009, las 12h00; por la que se resolvió el recurso contencioso electoral de impugnación presentado por el señor Ernesto Danilo Castillo Aguilar, candidato a alcalde del cantón Zaruma, por el movimiento Integración Zarumeño, en contra de la resolución N° PLE-JPEO-324-09-02-2009, dictada por la Junta Provincial Electoral de El Oro. Expediente que fue remitido a la Junta Provincial Electoral de El Oro.- CERTIFICO.- Quito, 21 de febrero de 2009.


Dr. Richard Ortiz Ortiz.
Secretario General.



68 -
cuenta 7 adu

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

Quito, 21 de febrero del 2009.

Of. N° 56-09-TJ-SG-TCE.

Señores:

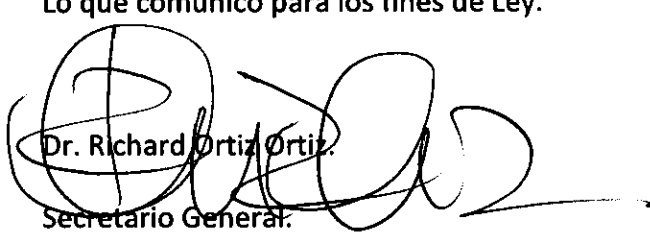
Junta Provincial Electoral de la Provincia de El Oro.

Presente:

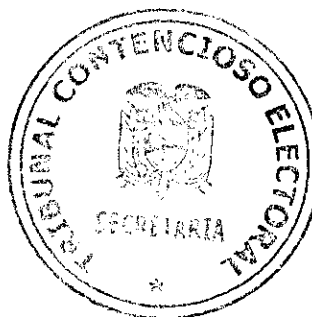
En su despacho.

Dando cumplimiento a la sentencia dictada dentro del expediente N° 27-2009, de fecha 20 de febrero del 2009, las 12h00; por la que se resolvió el recurso contencioso electoral de impugnación presentado por el señor Ernesto Danilo Castillo Aguilar, candidato a alcalde del cantón Zaruma, por el movimiento Integración Zarumeño, en contra de la resolución N° PLE-JPEO-324-09-02-2009, dictada por la Junta Provincial Electoral de El Oro; remito el expediente integro, a fin de que se proceda a la ejecución de la referida sentencia.

Lo que comunico para los fines de Ley.


Dr. Richard Ortiz Ortiz.

Secretario General.



- 69 -
número 8

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

Quito, 21 de febrero del 2009.

Of. N° 57-09-TJ-SG-TCE.

Señor Doctor:

Omar Simon

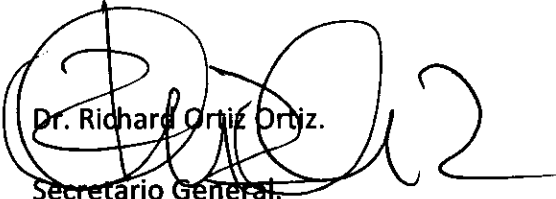
PRESIDENTE DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL.

Presente:

En su despacho.

Dando cumplimiento a la sentencia dictada dentro del expediente N° 27-2009, de fecha 20 de febrero del 2009, las 12h00; por la que se resolvió el recurso contencioso electoral de impugnación presentado por el señor Ernesto Danilo Castillo Aguilar, candidato a alcalde del cantón Zaruma, por el movimiento Integración Zarumeño, en contra de la resolución N° PLE-JPEO-324-09-02-2009, dictada por la Junta Provincial Electoral de El Oro; para su conocimiento y posterior archivo.

Lo que comunico para los fines de Ley.


Dr. Richard Ortiz Ortiz.

Secretario General.

